

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
FACULTAD DE DERECHO  
SEDE UNIVERSITARIA GUANACASTE**

**Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho**

**Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (Cocaína, Marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.**

**Heidy Cáseres Corea  
A91415**

**2019**



13 de febrero de 2019  
**FD-412-2019**

*Dr. Alfredo Chirino Sánchez*  
Decano  
Facultad de Derecho

*Estimado señor:*

*Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de la estudiante: Heidy Cáseres Corea, carné A91415 denominado: "Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (cocaína, marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la actio libera in causa, en el ámbito jurídico costarricense". fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.*

*Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA".*

**Tribunal Examinador**

<b>Informante</b>	<i>MSc. Gerardo Rubén Alfaro Vargas</i>
<b>Presidente</b>	<i>Lic. Daniel Baltodano Mayorga</i>
<b>Secretario</b>	<i>Lic. Célimo Vargas Fuentes</i>
<b>Miembro</b>	<i>Licda. Lucila Monge Pizarro</i>
<b>Miembro</b>	<i>Lic. Jonathan Pérez Rocha</i>

*Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 28 de febrero del 2019, a las 6:00 p.m. en la Sede Liberia.*

Atentamente,

*Ricardo Salas Porras*  
Director

C. Expediente  
C. Archivo



Liberia, 04 de febrero del 2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez

Decano.

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

Sede de Guanacaste

Estimado señor:

El suscrito, Gerardo Ruben Alfaro Vargas, en mi condición de director, hago constar que he leído y aprobado el trabajo final de graduación para optar al grado de licenciatura en Derecho titulado: **"ANÁLISIS CRÍTICO DEL EFECTO PSICOACTIVO DIFERENCIAL DEL CONSUMO DE LAS DROGAS (COCAÍNA, MARIHUANA, L.S.D) EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SU INFLUENCIA EN LA ACTIO LIBERA IN CAUSA, EN EL ÁMBITO JURÍDICO COSTARRICENSE"** propuesta por la estudiante Heidy Cáseres Corea, portadora del carnet universitario A91415.

Este trabajo deja en evidencia el aporte de otras ramas de la ciencia que estudian el comportamiento humano y a la vez, el tema del consumo de drogas. Desde una perspectiva social, dicho consumo ha crecido en la población costarricense, por ende, tener conocimiento de los efectos psíquicos que ocasionan en los consumidores es importante para la labor jurídica. Además, la responsabilidad jurídico-penal no está exenta de estos temas, sino, más bien este trabajo hace una propuesta novedosa de analizar la influencia del consumo de sustancias psicoactivas en la aplicación de la actio libera in causa.

En virtud de lo anterior, por este medio hago constar que el presente trabajo cumple con los requisitos formales exigidos por el Área de Investigación, de conformidad con el Reglamento de Trabajos Finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,



Msc. Gerardo Rubén Alfaro Vargas

Director

Liberia, Guanacaste, febrero, 2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez

Decano

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

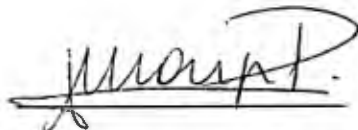
Sede de Guanacaste

Estimado señor:

La suscrita, Lucila Monge Pizarro, en mi condición de lectora, hago constar que he leído y e aprobado el trabajo final de graduación para optar el grado de licenciatura en Derecho, titulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL EFECTO PSICOACTIVO DIFERENCIAL DEL CONSUMO DE LAS DROGAS (COCAÍNA, MARIHUANA, L.S.D) EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SU INFLUENCIA EN LA ACTIO LIBERA IN CAUSA, EN EL ÁMBITO JURÍDICO COSTARRICENSE”** propuesto por la estudiante Heidy Cáseres Corea, portadora del carnet universitario A91415.

En este acto hago constar que el presente trabajo final cumple con los requisitos formales exigidos por el área de investigación de conformidad con el reglamento de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucila Monge Pizarro', written over a horizontal line.

Licda. Lucila Monge Pizarro

Lectora.

Liberia, Guanacaste, febrero, 2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez

Decano

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

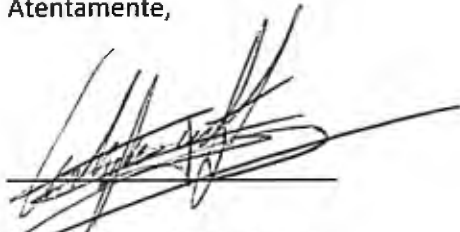
Sede de Guanacaste

Estimado señor:

El suscrito, Jonathan Rocha Pérez, en mi condición de lector, hago constar que he leído y aprobado el trabajo final de graduación para optar el grado de licenciatura en Derecho, titulado **"ANÁLISIS CRÍTICO DEL EFECTO PSICOACTIVO DIFERENCIAL DEL CONSUMO DE LAS DROGAS (COCAÍNA, MARIHUANA, L.S.D) EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SU INFLUENCIA EN LA ACTIO LIBERA IN CAUSA, EN EL ÁMBITO JURÍDICO COSTARRICENSE"** propuesto por la estudiante Heidy Cáseres Corea, portadora del carnet universitario A91415.

En este acto hago constar que el presente trabajo final cumple con los requisitos formales exigidos por el área de investigación de conformidad con el reglamento de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jonathan Rocha Pérez', written over a horizontal line.

Lic. Jonathan Rocha Pérez

Lector.

## CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO

San José, 11 de febrero del 2019.

**SEÑORES  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
SEDE DE GUANACASTE  
FACULTAD DE DERECHO**


Estimados señores:

Hago constar que he revisado el INFORME de la TESIS, de la estudiante HEIDY LÁASCARES COREA, carné 91415, denominado ANÁLISIS CRÍTICO DEL EFECTO PSICOACTIVO DIFERENCIAL DEL CONSUMO DE LAS DROGAS (COCAÍNA, MARIHUANA (E.S.D.E.) EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y SU INFLUENCIA ACTIO LIBERA Y CAUSA, EN EL ÁMBITO JURÍDICO COSTARRICENSE, para optar por el grado académico de LICENCIATURA EN DERECHO.

He revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y verificado que estos fueron corregidos por la autora.

Con base en lo anterior, se considera que dicho trabajo cumple con los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD para ser presentado como requerimiento final de graduación.

Atentamente,



Dr. Bolívar Bolaños Calvo  
Carné: 2.949  
Colegio de Licenciados y Profesores

## **DEDICATORIA**

La culminación de este proyecto académico se dedica a las personas que de una u otra forma me ayudaron, seres especiales e importantes en mi vida.

Primero, a Dios por la sabiduría y la inteligencia que me otorga para poder llevar a cabo este recorrido académico.

A mi abuelo Corea, por confiar en mí, porque forma parte esencial en mi vida, por las palabras de aliento y consejos. Simplemente gracias.

A mis padres, porque sin ellos no lo hubiera logrado. Gracias por todo el amor, apoyo incondicional, por la fuerza que me hacen sentir para lograr las metas.

A mis amigas Maureen y Maylin, por cada uno de sus buenos consejos, por el apoyo, por esa amistad única y especial, gracias por estar siempre en las buenas y no tan buenas situaciones que la vida nos presenta.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer a los profesores y profesora Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Jonathan Pérez Rocha, Lucila Monge Pizarro, por el apoyo, por las enseñanzas, por la paciencia, por la formación académica, además, por ser darme las herramientas para enfrentar la vida sumado a lo académico.

A mi amiga Mauren por estar en este proceso y apoyarme en todo momento, gracias por la amistad, porque remamos juntas en este camino que llamamos vida.

A mi madre, por ser fiel compañera, por estar conmigo en este recorrido académico, por no soltarme y darme su apoyo.

A los profesores de Psicología de la Sede de Guanacaste por las enseñanzas, aportes novedosos, y porque me hacen crecer profesionalmente.

A todas las personas que de alguna u otra forma estuvieron presentes dando su apoyo.



<b>DEDICATORIA</b>	i
<b>AGRADECIMIENTO</b>	ii
<b>RESUMEN</b>	v
<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	vii
	1
<b>a. Justificación</b>	1
<b>b. Objetivos</b>	7
<b>Objetivo General:</b>	7
<b>Objetivos específicos:</b>	7
<b>c. Delimitación del problema</b>	8
<b>d. Hipótesis</b>	9
<b>e. Metodología</b>	9
<b>Enfoque de Investigación:</b>	9
<b>Tipo de estudio:</b>	9
<b>Criterios de inclusión y exclusión:</b>	9
<b>Técnica de investigación:</b>	10
<b>Instrumentos de investigación:</b>	10
<b>Validez:</b>	11
<b>f) Estructura</b>	11
<b>I. Antecedentes históricos de la Actio Libera in Causa (alic).</b>	13
<b>Antecedente: Problematicación político criminal de la exigencia de imputación en el momento de comisión.</b>	17
<b>II. Principales hallazgos del tratamiento doctrinario, jurisprudencial y normativo de la ALIC en el ámbito jurídico costarricense.</b>	19
<b>1. Tratamiento Doctrinario de la Actio Libera in Causa. (Principales hallazgos)</b>	19
<b>a. Principio de Culpabilidad</b>	19
<b>b. La Culpabilidad</b>	22
<b>d. La imputabilidad como elemento de la culpabilidad.</b>	26
<b>a. Remisión estructural de la figura jurídica llamada Actio Libera in causa</b>	33
<b>e. Fundamento jurídico de la punición de la actio libera in causa: Modelos o Sistemas de imputación expuestos por la doctrina</b>	37
<b>f. Modelo de la tipicidad o del Injusto Típico, o también llamado de la imputación ordinaria.</b>	39
<b>2. Tratamiento Normativo de la Actio Libera in Causa</b>	46
<b>3. Tratamiento jurisprudencial de la Actio Libera in Causa</b>	53

<b>III. Principales corrientes científicas que explican los efectos psicoactivos del consumo de drogas (cocaína, marihuana y L.S.D.) en el comportamiento humano.</b>	<b>60</b>
<b>a. Consideraciones generales del consumo de drogas (Marihuana, Cocaína y L.S.D)</b>	<b>60</b>
<b>b. Drogas (concepto, clasificación y efectos en el comportamiento humano)</b>	<b>62</b>
<b>Efectos</b>	<b>64</b>
<b>Neurotransmisión</b>	<b>66</b>
<b>c. Marihuana</b>	<b>68</b>
<b>Cocaína</b>	<b>75</b>
<b>IV. Discusión de los efectos psicoactivos diferenciales del consumo las drogas (marihuana, cocaína, L.S.D) y su influencia en la Actio Libera in Causa.</b>	<b>86</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>101</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>109</b>
<b>Anexos</b>	<b>120</b>
<b>Guía De Entrevista.</b>	<b>120</b>

## RESUMEN

En el caso costarricense, en los últimos años el consumo de marihuana y cocaína ha incrementado, en su mayoría por la población joven, donde cada vez la edad de inicio según los datos arrojados por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (2014) es temprana, es decir, a partir de los once años. En ese mismo sentido, el L.S.D (ácido lisérgico) en comparación con tales drogas mencionadas no tiene un alto consumo por este sector de la sociedad, pero, si es una de las drogas cotizadas por la población joven en las últimas dos décadas. Por consiguiente, dicho dato fenomenológico refleja la realidad de consumo de tales drogas ilícitas en Costa Rica, de interés para la presente investigación que ocasionan una extrapolación de consecuencias bajo sus efectos psicoactivos en la responsabilidad criminal.

Frente a la situación problemática antes descrita, se plantea como hipótesis con el fin determinar si en la comisión de un delito la imputación del mismo bajo la figura jurídica de la Actio Libera in Causa, se debe de considerar en la fundamentación jurídico penal el efecto psicoactivo diferencial del consumo de estas drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano.

Esta investigación como objetivo general propone analizar críticamente el efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (cocaína, marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.

Para el logro de los objetivos de la investigación se utilizó un enfoque de corte cualitativo, pues, se analiza dos variables a profundidad, tanto el efecto psicoactivo diferente del consumo de las drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano y el Actio Libera in Causa. Por consiguiente, para obtener el resultado se condiciona al método transversal descriptivo, explicativo, se parte del análisis de las principales teorías, jurisprudencia y normativa del actio libera in causa. Así mismo, la dinámica investigativa de los últimos años del efecto psicoactivo diferente del consumo de dichas drogas y tal figura jurídica. Además se realizan cinco entrevistas a diferentes profesionales con conocimiento de ambas variables.

Se concluye que frente a este contexto normativo y de cara al efecto psicoactivo diferencial del consumo de marihuana, cocaína y L.S.D en el comportamiento humano, ante la fundamentación jurídico-penal para sustentar la imputación ante los supuestos, bajo la figura jurídica de la Actio Libera in Causa, se debe de considerar que no hay relación científica de droga-delito. Sino que la voluntad y la cognición por la ingesta puede provocar o no una perturbación y no necesariamente con el fin de delinquir.

En cuanto al consumo de drogas su efecto va a depender de la dosis, la vía de administración, la genética, el ambiente, el grado de toxicidad, la manipulación de la sustancia, por tanto no en toda persona va a generar el mismo efecto y tampoco se puede generalizar que los efectos de cada sustancia psicoactiva.

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

**Cáseres Corea Heidy. “Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (Cocaína, Marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. Liberia, Guanacaste Costa Rica, 2019.**

**Director: Gerardo Rubén Alfaro Vargas**

**Palabras claves: Actio libera in causa, sustancias psicoactivas, Cocaína, Marihuana, L.S.D.**

## **INTRODUCCIÓN**

### **a. Justificación**

El consumo de drogas es un hecho social que no solamente en Costa Rica ha sido objeto de estudio, sino también a nivel internacional, tanto el Gobierno como las organizaciones no gubernamentales se han involucrado a tratar en alguna medida cuando dicho consumo se convierte en una problemática que afecta a diversas esferas de la sociedad. Por ello, una de las medidas tomadas por algunos estados, sean latinoamericanos, europeos o inclusive de América del Norte, es optar por estrategias legales a través de sus ordenamientos jurídicos, determinando cuáles sustancias psicotrópicas o psicoactivas son catalogadas como lícitas e ilícitas, para prevenir o reprimir ciertos comportamientos en el individuo debido a la continuidad del consumo.

En el caso costarricense, en los últimos años el consumo de marihuana y cocaína ha incrementado, en su mayoría por la población joven, donde cada vez la edad de inicio según los datos arrojados por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (2014) es temprana, es decir, a partir de los once años. En ese mismo sentido, el L.S.D (ácido lisérgico) en comparación con tales drogas mencionadas no tiene un alto consumo por este sector de la sociedad, pero, si es una de las drogas cotizadas por la población joven en las últimas dos décadas. Por consiguiente, dicho dato fenomenológico refleja la realidad de consumo de tales drogas ilícitas en Costa Rica, de interés para la presente investigación que ocasionan una extrapolación de consecuencias bajo sus efectos psicoactivos en la responsabilidad criminal.

Por lo tanto, a pesar de la gran variedad de drogas consumidas en este territorio, es de interés solamente para esta investigación partir del análisis crítico de los efectos psicoactivos distintos del consumo de las siguientes drogas: marihuana, cocaína y L.S.D. en el comportamiento humano y su influencia en la figura jurídica la actio libera in causa por diversos motivos.

El primer motivo justificante de la escogencia de dichas drogas es por el consumo en Costa Rica, se desprende de los últimos informes de las investigaciones realizadas por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (2009) y (2014) que el mayor consumo de drogas por la población costarricense es la Marihuana y Cocaína. En comparación con el

informe del (2000), no era de interés investigativo el consumo de L.S.D en la población costarricense pero en las últimas investigaciones arrojan datos de su consumo. También se refleja en lo señalado por el Instituto Costarricense sobre drogas (2015) ya que describe la problemática de los pacientes atendidos, pues, no se limita a la droga principal que es registrada en su expediente, sino está aparejada al consumo de otras sustancias, así por ejemplo, señalaron en el caso del alcohol un 36% refirió al crack, el 35.2% nombró a la cocaína y un 24.5% citó a la marihuana. También, dicho instituto refiere que ha habido decomisos esporádicos durante los últimos seis años de drogas, una de ellas es el LSD. Sin embargo, para el 2014 la principal incautación fue la de LSD con 15 695 piedras. Por consiguiente, estos parámetros estadísticos vendrían a establecer que la marihuana y la cocaína más el L.S.D, son las drogas de mayor problemática social costarricense.

Sumado a lo anterior, el segundo motivo justificante de la escogencia de estas tres drogas, es debido a la clasificación por sus efectos psicoactivos realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por lo tanto, la OMS (citado por Arroyo y García) ha clasificado las drogas según su peligrosidad para el ser humano, y se basa en los siguientes criterios: primero: Más peligrosas: a) las que crean dependencia física; b) las que crean dependencia con mayor rapidez, y c) las que poseen mayor toxicidad. Segundo: menos peligrosas: a) las que crean sólo dependencia psíquica; b) las que crean dependencia con menor rapidez, y c) las que poseen menor toxicidad. Sobre la base de estos, clasifica las drogas en 4 grupos: Grupo 1: opiáceos; Grupo 2: barbitúricos y alcohol; Grupo 3: cocaína y anfetaminas; Grupo 4: LSD y cannabis. Por lo tanto, es esencial tener en cuenta dichos criterios por los efectos psicoactivos distintos en el comportamiento humano. Se determina que algunos pueden ser menos peligrosos o más peligrosos, entonces, tenemos que la cocaína no está dentro del grupo 4 correspondiente al LSD y el cannabis, y por tanto, estas últimas son de menor toxicidad pero crean dependencia psíquica. Se observa, entonces, la diferencia de estas tres drogas en cuanto a su peligrosidad para la salud.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta lo anterior, se plantea el tercer motivo de escogencia según el efecto psicoactivo distinto de tales drogas en el Sistema Nervioso Central, por lo tanto, las drogas pueden ser depresoras, estimulantes y alucinógenas/ Psicodélicas. Según la Organización Mundial de la Salud (citado por Arroyo y García) droga es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del Sistema Nervioso

Central del individuo y además, es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Por consiguiente, dicha organización también ha clasificado las sustancias psicoactivas, conocidas más comúnmente como drogas, a estas sustancias que al ser consumidas pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de un individuo.

En dicho sentido, dicha Organización clasifica a la cocaína como una sustancia psicoactiva estimulante al Sistema Nervioso Central, entre sus efectos está la euforia, excitación, ansiedad, hablar con exageración, dilatación de pupilas, aumento de la presión sanguínea, alucinaciones y delirios de persecución. La marihuana y el L.S.D. también son sustancias psicoactivas pero alucinógenas. La marihuana entre sus efectos están enrojecimiento de ojos, incremento de la frecuencia cardíaca, risa incontrolable sin motivo aparente, habla exagerada, exaltación de la fantasía, sueño, sensación de que el tiempo transcurre lentamente y hambre. Produce trastornos de la memoria, sudoración, sueño, apatía, desinterés, disminución de la motivación, deterioro de las relaciones interpersonales. Su abuso puede desencadenar “trastornos mentales” latentes. En cuanto al L.S.D, la mayoría de sus efectos son alucinaciones visuales, auditivas y táctiles; variaciones extremas de estado de ánimo, disminución de la temperatura corporal, aumento de la frecuencia cardíaca, temblor de manos, sudoración; dificultad para distinguir entre la realidad y la fantasía, ideas delirantes. Se sufren distorsiones de la imagen del propio cuerpo, lo que puede provocar ataques de pánico. Produce trastornos del aprendizaje y del razonamiento abstracto, alteraciones de la memoria y la atención, deterioro de las habilidades académicas. Las alucinaciones pueden reaparecer espontáneamente (sin consumir la droga) días y hasta meses después de la última dosis.

Como puede observarse, la marihuana, cocaína y el L.S.D son sustancias psicoactivas que su consumo genera diversos efectos psicoactivos en el comportamiento humano, ya que en el Sistema Nervioso Central, por lo general, la mayor parte de estos pasan inadvertidos para el consumidor, pues, pueden variar desde un leve estado de euforia hasta el aturdimiento. El consumo de sustancias psicoactivas de interés para esta investigación son las anteriores mencionadas, ya que modifican las capacidades físicas, mentales y conductuales, independientemente de su grado de intoxicación. Sin embargo, el tipo y la magnitud de sus efectos son complejos; dependen de la interacción entre el individuo, la droga y el ambiente en que ocurre el consumo.



Por lo tanto, esto ha sido una de las razones para que en la última década se haya incrementado el actuar científico en el análisis del consumo de tales drogas en el comportamiento humano para mitigar muchos de los mitos y escasez de profundidad científica en los efectos psicoactivo diferencial ocasionados por su consumo.

Como cuarto motivo de escogencia justificante de tales drogas, es por la cercanía personal con personas consumidoras de diversas drogas en lugares distintos del país, en el cual hay consenso en estas personas de indicar que las drogas de mayor consumo en este sector de la población es la marihuana, por su bajo precio, la cocaína y el crack por el “viaje” que producen y el L.S.D es más cara la dosis, aunque es más “loco” el viaje, entonces, es menos comprado.

A lo largo de los planteamientos hechos, se justifica el objeto de esta investigación de analizar los efectos psicoactivos diferenciales del consumo de estas tres drogas, ya que, cada una de estas sustancias psicoactivas presenta diversas repercusiones en el comportamiento humano, pues, como se detalló, por ejemplo, tales no son los mismos para la marihuana en comparación con la cocaína y el L.S.D, por lo tanto, tiene una repercusión directa en la responsabilidad criminal por medio de la aplicación de la Actio Libera in Causa. Esta última, como se ha indicado doctrinariamente o vía jurisprudencial, y teniendo en cuenta lo señalado por la Sala Constitucional, describe que es una perturbación provocada, porque cuando se plantea el análisis de la imputabilidad se retrotrae a un momento anterior al desarrollo de la acción, donde el sujeto mantenía aún la capacidad de atribución penal, aunque en el momento de ejecutar la conducta el sujeto activo se encontraba en imposibilidad de controlar sus actos como consecuencia de un hecho anterior a él atribuible.<sup>1</sup> Sin embargo, al analizar estas dos variables de manera conjunta, no se podría implementar de manera automática una responsabilidad penal por medio de esta figura jurídica sin indagar un poco más si la persona consumidora de cualquier tipo de las tres drogas de este estudio, se coloca por sus efectos psicoactivos en el comportamiento humano para realizar el delito en un estado de perturbación provocada. Razón por la cual los aportes realizado por la disciplina de la psicología vendría a dar un enfoque más preciso a través del método científico del efecto

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Consulta de constitucionalidad: voto 3411-92 del 10 de noviembre del 1992, 15:00 horas (expediente 90-000376-0007-co).

psicoactivo diferencial del consumo de dichas drogas en el comportamiento humano, a partir de los principales hallazgos obtenidos por las investigaciones previas a este análisis. Tomando en cuenta los efectos psicoactivos de tales drogas son de diversas magnitudes de afectación en la conducta, permite realizar un análisis más profundo si estando en tales condiciones la persona se le puede atribuir un hecho considerado ilícito, por medio de la aplicación de la alic.

Razón por la cual, por medio de esta investigación resulta relevante tener criterios científicos válidos desde un enfoque interdisciplinario con el fin de cuestionar y emitir críticas con autoridad académica acerca de los contenidos teóricos de figuras jurídicas, en este caso de la actio libera in causa. Tomando en cuenta las discusiones surgidas en la última década por distintos académicos, votos de Tribunales internacionales, y demás fuentes válidas en el tratamiento de dicha figura jurídica ante los nuevos casos surgidos.

Así lo comparte Camacho, Vargas y Montero (2007) cuando hacen un análisis más profundo de la culpabilidad, pues, justifican un estudio a nivel empírico del tema, señalando que es necesario conocer la forma en que se ha venido aplicando dicho elemento, sus aciertos y sus errores, y por consiguiente, sea para corregir estos últimos y asegurar el uso correcto de esta noción en la resolución de los casos concretos, beneficiando con ello no sólo al sujeto que está siendo sometido al proceso, sino a la comunidad en general y en particular a los profesionales que diariamente deben enfrentarse a problemas relacionados con esta temática.

Por consiguiente, partir de la generalidad del efecto psicoactivo del consumo de drogas a la particularidad de cada efecto psicoactivo de tales sustancias y sus implicaciones dará una perspectiva diferente en el análisis de la responsabilidad penal. Pues, en materia penal costarricense con respecto a las consecuencias jurídicas durante los efectos de las drogas y la aplicación de la actio libera in causa, esta investigación se pretende dar a los profesionales tener una fuente de información para el análisis en los casos concretos.

Es pertinente esta investigación, por el valor de la información interdisciplinaria ya que vincula dos variables, una desde los aportes de la psicología, pues, se profundiza a partir del efecto psicoactivo diferente del consumo de drogas en el comportamiento humano; con otra variable del derecho penal, con el fin de valorar la repercusión en la responsabilidad penal de un sujeto determinado, de acuerdo a los diferentes efectos psicoactivos por el consumo de dichas sustancias.

Ahí radica la relevancia de esta investigación, pues, ayudaría a crear un criterio costarricense más crítico para la recolección y análisis de la legislación costarricense con el manejo de otras legislaciones en las causas que eximen y atenúan la responsabilidad penal y hacerlo de forma detallada para el caso concreto, cuando hay un efecto psicoactivo diferente por consumo de tales. Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico de Costa Rica no contempla de forma exhaustiva tal situación sino se ha previsto para este tipo de casos los artículos 42, 43, y 44 del Código Penal.

En efecto, esta investigación, implicaría brindar datos objetivos por medio del método científico que respalden esta propuesta a realizar a través del marco metodológico. Pues, no se debe dejar de lado que el tema de los efectos psicoactivos por el consumo de drogas en la conducta del ser humano en los últimos años, ha habido un crecimiento del efecto colateral, por lo tanto, es evidente la necesidad de profundizar en este tópico desde un análisis integral, proporcionando una corriente de criticidad en el ámbito jurídico.

## **b. Objetivos**

### **Objetivo General:**

Analizar críticamente el efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (cocaína, marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.

### **Objetivos específicos:**

Describir los antecedentes históricos de la figura jurídica la Actio Libera in Causa.

Determinar los principales hallazgos del tratamiento doctrinario, jurisprudencial y normativo de dicha figura jurídica en el ámbito costarricense.

Puntualizar las principales corrientes que explican los efectos psicoactivos del consumo de las drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano.

Discutir los efectos psicoactivos diferenciales de las drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) y su influencia en la Actio Libera in Causa.

### c. Delimitación del problema

Doctrinariamente, tal como lo expone Roxin (1988), hay un amplio consenso de la importancia de estudiar cada vez más dicha figura jurídica (*actio libera in causa*), en los casos de embriaguez, abuso de drogas, estupefacientes, estados pasionales extremos y otros similares excluyentes de la culpabilidad, puesto que, para la mayoría de la doctrina jurídico-penal, no parece que la materia comprendida en la figura deba quedar impune<sup>2</sup>.

En el caso costarricense, esto ha sido tomado en cuenta en cierta medida, pues, de la redacción un poco clara del artículo 42 del Código Penal, se logra extraer la regulación de este precepto penal (*alic*), según describe lo siguiente:

“es inimputable quien en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes”<sup>3</sup>

Sin embargo, dicho artículo a comparación con otras legislaciones como el caso de Alemania, España, Chile, entre otros, no hay una amplia y expresa del contenido de dicha figura jurídica, como sucede en tales. Como ha de esperarse, la realidad nacional del consumo de drogas en los últimos años ha evolucionado más rápido que la normativa, que aún mantiene el empleo accidental o involuntario de sustancias enervantes, donde dicho término ha sido superado según las investigaciones recientes. Tal es que existe una nueva clasificación por grupos de drogas según su efecto en la salud de acuerdo al criterio de la Organización Mundial de la Salud, en el cual cada categoría específica indica la diferenciación de su efecto en el ser humano.

Frente a este contexto normativo y de cara al efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas, procede, entonces, plantear la cuestión acerca de cómo influye el efecto psicoactivo diferente del consumo de estas drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el

---

<sup>2</sup> Claus Roxin, “*Observaciones sobre la Actio Libera in Causa*,” Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-22, consultado 08 de noviembre, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_%22actio\\_libera\\_in\\_causa%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_%22actio_libera_in_causa%22)

<sup>3</sup> Ulises Zúñiga Morales, comp., *Código penal: remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., 2001), 39-40.

comportamiento humano, ante la fundamentación jurídico-penal idónea para sustentar la imputación ante los supuestos de la Actio Libera in Causa.

#### **d. Hipótesis**

Para determinar en la comisión de un delito la imputación del mismo bajo la figura jurídica de la Actio Libera in Causa, se debe de considerar en la fundamentación jurídico penal el efecto psicoactivo diferencial del consumo de estas drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano.

#### **e. Metodología**

##### **Enfoque de Investigación:**

La estrategia metodológica a utilizar en la presente investigación para el logro de los objetivos específicos responde al corte cualitativo, pues, se analiza dos variables a profundidad, tanto el efecto psicoactivo diferente del consumo de las drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano y el Actio Libera in Causa.

##### **Tipo de estudio:**

Por consiguiente, el alcance de esta investigación para obtener el resultado se condiciona al método transversal descriptivo, explicativo, se parte del análisis de las principales teorías, jurisprudencia y normativa del actio libera in causa. Así mismo, la dinámica investigativa de los últimos años del efecto psicoactivo diferente del consumo de dichas drogas y tal figura jurídica

##### **Criterios de inclusión y exclusión:**

En cuanto a las drogas se incluye la marihuana como cannabis sativa, la cocaína siendo clorhidrato de cocaína, se excluye su derivado el crack y la pasta de cocaína y por último, el alucinógeno conocido tal L.S.D. (ácido lisérgico). En cuanto a la materia se excluye la materia penal juvenil, se incluye penal adulto.

### **Técnica de investigación:**

Por lo tanto, para recolectar la información se utilizará la técnica de la entrevista semiestructurada a cinco profesionales en diversas categorías de estudio, sin embargo, estos deben de estar relacionados en el campo del efecto psicoactivo del consumo de drogas en el comportamiento humano, y también en el análisis de la responsabilidad penal. Es tipo de estructura en otras palabras, se tiene una guía de preguntas, sin embargo, de acuerdo a lo conversado, puede que se incluyan otras nuevas para indagar más sobre el tema y así también confirmar la validez de la información suministrada por el entrevistado, siempre manteniendo el orden. “Esta (la entrevista) es como una especie de reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado), cabe de mencionar que los entrevistados también pueden ser más de uno”<sup>4</sup>. Esto se realizará para analizar a profundidad la dinámica profesional en indicar si hay una afectación en la capacidad cognitiva y/o volitiva ante el consumo de las tres drogas a estudiar. Permitiendo abrir la discusión desde los distintos resultados obtenidos de las mismas junto con los principales hallazgos teóricos. También, la jurisprudencia analizando los votos de Tribunales Internacionales relacionados con el tema donde figure la actio libera in causa, así mismo los diversos criterios de la Sala Constitucional, Sala Tercera como Tribunales de Apelación de Sentencia de este país.

### **Instrumentos de investigación:**

Además, servirá como instrumento el análisis de los indicadores bibliométricos de los trabajos compilados tanto en Costa Rica como a nivel internacional enfocados al efecto psicoactivo del consumo de drogas en el comportamiento humano, específicamente marihuana, cocaína y L.S.D. Sumado, las principales teorías promovidas en la doctrina, para la figura jurídica de la Actio Libera in Causa. Se construye a partir de una hoja de registro con diversas características de interés, tras realizarse una consulta de los catálogos de revistas, bases de datos de las bibliotecas, y centros de documentación de diferentes instituciones, sea del Poder Judicial, universidades públicas o privadas, organizaciones internacionales sean gubernamentales o no, institutos especializados en ambas variables. Para sistematizar la información recolectada de las fuentes antes citadas, se condensaran de acuerdo al orden de los objetivos específicos y que cumplan con los criterios de científicidad y en las entrevistas

---

<sup>4</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación*, 5 ed. (Distrito Federal, México: Mcgraw-hill/interamericana editores, S.A, 2010), 418.

se utilizará el consentimiento informado, previsiones y consideraciones éticas y legales para proteger a los y las participantes.

### **Validez:**

Finalmente, sobre el tema de la validez, en cada respuesta del entrevistado o entrevistada se procede a convertir en pregunta la respuesta dada por este o esta, así él o ella da una afirmación, negación o modificación de la misma, con el fin de lograr captar e interpretar el verdadero mensaje que buscaba transmitir el entrevistado o entrevistada.

### **f) Estructura**

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos los cuales se designan con los siguientes títulos:

Capítulo I. Antecedentes históricos de la Actio Libera in Causa (alic), mismo que consiste en el trayecto histórico del origen de la expresión Actio Libera in Causa, abordando desde los Canónicos hasta su conceptualización moderna. Por ende, se desarrolla las principales posiciones doctrinarias a quien se le atribuye su expresión y aplicación en el Derecho Penal.

II Capítulo: Se titula “Principales hallazgos del tratamiento doctrinario, jurisprudencial y normativo de la ALIC en el ámbito jurídico costarricense”. Por consiguiente, se describe los principales planteamientos de diversos autores que defienden la imputación de un delito por la actio libera in causa. Además, la descripción de la normativa internacional como nacional que regula la materia del consumo de drogas o sustancias psicoactivas y así mismo, la regulación nacional de dicha figura jurídica. Se plantean las corrientes jurisprudenciales de tribunales internacionales como nacionales del tratamiento de imputación por medio de la alic.

III Capítulo: el tercer capítulo se denomina “Principales corrientes científicas que explican los efectos psicoactivos del consumo de drogas (cocaína, marihuana y L.S.D.) en el comportamiento humano”. En este se aborda el desarrollo científico del efecto del consumo de sustancias psicoactivas en el organismo del ser humano en los últimos años. Por ende, se mencionan los efectos desde lo biológico hasta en la psique.



IV. Por último, la investigación se desenlaza en la “discusión de los efectos psicoactivos diferenciales del consumo las drogas (marihuana, cocaína, L.S.D) y su influencia en la Actio Libera in Causa”. Es decir, el desarrollo de las entrevistas en comparación con los planteamientos teóricos, normativos y del efecto psicoactivo en el comportamiento humano que sea imputable una responsabilidad penal.

## I. Antecedentes históricos de la Actio Libera in Causa (alic).

El origen de la figura jurídica denominada actio libera in causa (alic) es un punto de referencia importante para comprender las recientes críticas que han surgido en el derecho penal moderno a la hora de analizar los casos concretos. El ser humano en sociedad está en constante evolución y progreso en conocimiento, por ende, conocer la estructura original de la alic infiere para establecer si podría alcanzar a dar solución ante los nuevos retos que surgen en la actualidad. En un comienzo solo aplicaba para la ingesta de alcohol, sin embargo, el ordenamiento jurídico tanto a nivel internacional como nacional se ha direccionado a la incorporación de regulación de las sustancias psicoactivas ilícitas y lícitas.

Por consiguiente, se debe de comprender los parámetros históricos que dieron origen a la alic. En este primer apartado se narrará los principales acontecimientos que dieron las primeras señales de relevancia para luego denominarse la figura jurídica denominada actio libera in causa. Puesto que, esa ausencia de libertad a la que en sus inicios históricos da un línea de pensamiento del contenido a seguir, con el fin de imputar a aquellos delitos bajo la falta de dicha libertad. Así también como los principales planteamientos de la política criminal.

Tenemos a los canonistas clásicos, de acuerdo con Cuervo (2013), influenciados por los personajes relevantes de su época, como es por San Agustín, consideraron que no existe pecado si este no es voluntario, es decir, sus planteamientos equiparan al pecado con el delito. Además, distinguieron de la embriaguez voluntaria a la involuntaria. Precisamente, por lo que San Agustín consideraba que el hecho de embriagarse, constituía el acto voluntario que resultaba causa de la posterior conducta del sujeto. “Esta teoría, denominada originalmente *actio libera in causa sive ad libertatem relata* y que se abrevió a la denominación *actio libera in causa*, postula la imputación de un comportamiento que, en el punto temporal de la realización, es decir in actu, no es libre pero que nace de una acción libre y responsable del agente”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Francisco Castillo González, “Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa,” Anuario de Derecho Penal, (2009): 99-100 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

Luego, están los planteamientos doctrinales de los teóricos clásicos. Cuervo (2013) describe que para Feuerbach sostenía la necesidad de punir la *actio libera in causa* cuando la acción se realiza tanto en forma dolosa como culposa. Sin embargo, para Vont Lizt dice que lo fundamental es el curso causal donde se encuentra presente la capacidad de imputabilidad.

Sumado, la autora indica que para Beling la *actio libera in causa* no tiene excepción alguna a los principios generales de la acción por la que el sujeto se coloca en estado de inimputabilidad lo que es causa de la posterior acción típica. Esto se debe a que es partidario de tomar la capacidad de imputabilidad en el momento de la acción por lo que le resultaba indiferente el instante en que ocurría el resultado.

Empero, estos teóricos tienen diferentes planteamientos, pues, de acuerdo con Cuervo (2013) “Luden imputaba la acción realizada en estado de inimputabilidad, por lo que la culpabilidad fuera dolosa o culposa debía darse en el momento de la provocación, es decir estando en capacidad de culpabilidad”<sup>6</sup> Carrara (citado por Cuervo), considera que “Si la embriaguez fue provocada voluntariamente o por imprudencia reprochable podrán encontrarse en estos, los elementos de la culpa, pero no podrá surgir el dolo en la acción posterior que no este acompañada de voluntad inteligente” “Si la embriaguez fue preordenada al delito, o, como se dice, estudiada, con razón podrá castigarse al culpable por lo que realizo en estado mental sano, cuando con lucida previsión y firme voluntad, se convirtió a si mismo en futuro instrumento del delito a que tendía. La imputación suya se hace radicar en tal instante; lo que ocurre después es consecuencia de un acto doloso; no se imputa lo que hizo el ebrio, sino lo que hizo el hombre en sus cabales, al cual, como causa única, le es atribuible el delito”

Por consiguiente, estos planteamientos que resolvían cuando había de por medio el tema de la embriaguez, pero poco a poco no fue resolviendo todos los casos, surgiendo las objeciones o críticas. Así, tenemos que de acuerdo Núñez (citado por Cuervo), indica algunas antítesis, por ejemplo: la de Tissot, Garraud, Ortoland y Bernard, dirigidas a la negación de la punibilidad, ya que para estos pensadores el dolo debe concurrir en el momento consumativo, lo cual es imposible estando consiente el sujeto. Por otro lado, están los razonamientos de La de Brussa, Pessina y Berner, que no había una forma real que en plena inconciencia pudiera

---

<sup>6</sup> Beatriz Cuervo Criales, “*Actio liberae in Causa*” Revista Vínculos, No.2, (2013):10-11 consultado 20 de noviembre, 2016, <http://revistavinculos.udistrital.edu.co/files/2013/09/Actio-liberae-in-causa.pdf>

realizarse el propósito anterior y agregaron que la infracción en ese estado debía atribuirse a la causalidad o a una pura combinación psicológica, pero jamás a una relación imputable.

Además, Kleinswchrod y Katzenstein, quienes observaron que el solo propósito no constituye ni siquiera tentativa y negaron que de ese modo pudiera integrarse el elemento subjetivo del delito. Posteriormente, “Rudolf. Held y Weiss, negaron la represión a título de culpa cuando el hecho se cometió bajo el estímulo de la embriaguez imprudentemente adquirida, porque al que está en inconciencia, no se le puede exigir una conducta sensata y diligente”<sup>7</sup>.

Cuervo (2013) indica los supuestos de embriaguez constituyen el antecedente más remoto, del apelativo de *adío libera in causa* nombre técnico con el cual se comenzaron a designar estas hipótesis de trabajo a partir del siglo XVIII.

Sin embargo, todavía en la doctrina no está claro a quien atribuírsele el origen de dicha expresión pues, tal y como lo señala Cuervo (2013) algunos atribuyen su origen a la expresión que BERNHARD MOLER (1789) utilizó para referirse a las acciones que adolecían de libertad: "nec actu libera nec ad libertatem relata". Alunos defenderán que se encuentra en los escritos de PUFENDORF (1660-1673), KLEINSCHROD (1794), HUPKA (1779), GROLMAN (1805) y TMMANN (1806) para referirse a aquellas acciones que eran realizadas bajo total ausencia de libertad: "adío libera in causa sive ad libertatem relata".<sup>8</sup>

El origen de la expresión de la *actio libera in causa* (alic, en adelante) es atribuido a MÜLLER de acuerdo con Demetrio (2001), quien distinguía entre acciones libres, acciones que aluden a la libertad pero en las que el delincuente, en el momento de la comisión del delito, actúa sin libertad (*actio ad libertatem relata, quamvis actio no libera*), acciones que ni son libres ni aluden a la libertad (*nec actu libera nec ad libertatem relata*).

Luego, autores de más reciente data tratan de conceptualizar a la *actio libera in causa*, así tenemos que Joshi Jubert (citado por Demetrio), la autora pone de relieve que con relación al concepto ha habido básicamente tres posturas: a) aquélla que identifica la alic con su origen histórico, y que entiende que con ella se está haciendo referencia a la acción realizada bajo un

---

<sup>7</sup> Beatriz Cuervo Criales, “*Actio liberae in Causa*” Revista Vínculos, No.2, (2013):10-11 consultado 20 de noviembre, 2016, <http://revistavinculos.udistrital.edu.co/files/2013/09/Actio-liberae-in-causa.pdf>

<sup>8</sup> Diego Araque Moreno, “Consideraciones sobre “la *actio libera in causa*””, Nuevo Foro Penal, No. 66, (2003):157-155 consultado 28 de noviembre, 2016, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)

estado defectuoso de ausencia de libertad; b) aquélla que entiende que con la *alic* se alude a una estructura que permite imputar la acción precedente; c) y finalmente la que estima que el concepto de *alic* debe entenderse con independencia de su origen histórico y de la solución concreta que se de a los supuestos englobados en la misma<sup>9</sup>.

“La vieja *alic* tuvo que enfrentarse a los cambios ocurridos en el derecho penal moderno. Entre los cambios más importantes que afectaron a la *alic*, encontramos la asunción —por el derecho penal— de los principios de legalidad y de culpabilidad. Conforme a ambos principios, una acción, para ser castigada como delito debe ser, en el momento de los hechos, típica, antijurídica y culpable”<sup>10</sup>. Por ejemplo:

Al respecto, Manzini nos habla de algunos casos muy pertinentes, sobre hechos realizados en estado de sueño y sonambulismo; cita así a Farinaccio, sobre el caso de un sonámbulo inglés que, habiéndose dormido en la Iglesia de San Benedicto en París, se levantó, salió, mató a un hombre y entró de nuevo siempre durmiendo en el templo; Bartolo, que se refiere a un pisano de su tiempo que, durmiendo, iba armado por la ciudad cantando; Mariano Socino, quien cuenta que en Bolonia tenía por vecino a cierto niño que durante el sueño se levantaba y hacía el pan. En supuestos como estos, en los que el sujeto eventualmente realizare algún acto dañoso, evidentemente la preocupación de necesidad de una sanción tuvo que ser mayor, pues no resulta factible en algunos casos (como el estado de actividad sonambúlica), preordenar o colocarse intencionalmente en estado de incapacidad para posteriormente cometer alguna infracción<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Eduardo Demetrio Crespo, *La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho?* (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 02

<sup>10</sup> Francisco Castillo González, “*Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa*,” *Anuario de Derecho Penal*, (2009): 99-100 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

<sup>11</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “*La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano*,” Universidad de Friburgo, (2008): 3-6 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

**Antecedente: Problematicación político criminal de la exigencia de imputación en el momento de comisión.**

“En relación con esta figura, la dogmática jurídico-penal se ha enfrentado a un conflicto: un grupo de acciones político-criminalmente necesarias y merecedoras de sanción penal cuya similar y particular estructura es de muy difícil acomodo en las formas de imputación de responsabilidad desarrolladas a partir de las disposiciones legales”.<sup>12</sup>

Estos criterios políticos criminales están latentes en la interpretación de la problemática de la acción libre en la causa de tal manera que Del Rosal (citado por Mugañorri) plantea que ante supuestos como los descritos, los criterios prácticos de utilidad serán preponderantes sobre los tecnicodogmáticos llegando a sacrificar el principio de culpabilidad del autor en el momento de la ejecución de la conducta. Pero, debe decirse, los criterios políticos criminales son insuficientes para desbordar los marcos penales y más en fases de aplicación y en todo caso, los criterios tecnicodogmáticos no se agotan en su finalidad sistemática de aplicación, coherente y racional, de las reglas jurídicas sino que satisfacen su función sistemática, fundamentalmente, en la construcción de un coherente sistema de garantías. Es por lo que los criterios políticos criminales, en ya clásica formulación de Kelsen, tendrán como misión encontrar desde una perspectiva crítica y evolutiva cómo debería ser y cómo debería formarse el derecho a diferencia de cómo es o de cómo se forma según Kelsen.<sup>13</sup>

Lo que nos lleva a reconducir o a limitar la interpretación político criminal de la acción libre en la causa a la oportunidad o no de su plasmación legal en nuestro ordenamiento, pero, entendiendo, que no será suficiente o capaz de interpretar el contenido normativo de dicha concreción legal que deberá realizarse desde la perspectiva de la estructura del delito y desde la de los principios que informan el propio sistema penal. Y aún menos capaz será de desbordar la previsión legal y

---

<sup>12</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

<sup>13</sup> Ignacio Muñagorri Laguia, “*Sobre la presencia la "actio libera in causa" en el art. 8.1 del Código Penal*”, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1991):419 consultado 28 de junio, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_la\\_actio\\_libera\\_in\\_causa\\_en\\_el\\_art.\\_8.1\\_del\\_Código\\_Penal](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Sobre_la_presencia_de_la_actio_libera_in_causa_en_el_art._8.1_del_Código_Penal)

atribuirle alcances que contradigan sus propios términos. De ahí que supuestos como los anteriormente indicados, que burlando la garantía de la imputabilidad la transforman en abuso para delinquir, exigen junto a su elaboración doctrinal, su expresa contemplación legislativa, fruto y objeto a su vez de nuevos comentarios político criminales y de renovadas elaboraciones doctrinales<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ignacio Muñagorri Lagua, “Sobre la presencia la *actio libera in causa* en el art. 8.1 del Código Penal,”. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1991):419 consultado 28 de junio, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_la\\_actio\\_libera\\_in\\_causa\\_en\\_el\\_art.\\_8.1\\_del\\_Código\\_Penal](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Sobre_la_presencia_de_la_actio_libera_in_causa_en_el_art._8.1_del_Código_Penal)

## **II. Principales hallazgos del tratamiento doctrinario, jurisprudencial y normativo de la ALIC en el ámbito jurídico costarricense.**

El tratamiento doctrinario de la figura jurídica denominada actio libera in causa (alic), no solamente se tomará desde las principales posiciones nacionales sino también desde el abordaje internacional. Así mismo, se describe normativa internacional como nacional en donde medie tanto la alic como el tema de las sustancias psicoactivas, pues, es necesario tener en cuenta dicho cuerpo legal para su comprensión. Además, se menciona en la regulación normativa de otros códigos penales como y su aplicación en la jurisprudencia nacional como internacional.

### **1. Tratamiento Doctrinario de la Actio Libera in Causa. (Principales hallazgos)**

#### **a. Principio de Culpabilidad**

Según el punto de vista tradicional mayoritariamente sostenido por la Ciencia del Derecho penal el principio de culpabilidad tiene como presupuesto lógico la libertad de decisión de la persona<sup>5</sup>, argumentándose que no se puede desconocer la existencia del libre arbitrio como fenómeno asentado en las estructuras elementales de la comunicación social<sup>6</sup> y el propio entendimiento que el ser humano tiene de si mismo<sup>7</sup>. Desde hace décadas este punto de vista se ha puesto en cuestión debido no solo a la imposibilidad de demostrar la libertad de voluntad, sino además al progresivo influjo ejercido por las ciencias que estudian el comportamiento humano y sus causas<sup>8</sup>. Ante el desafío lanzado por dichas ciencias y la permanente necesidad de justificación que caracteriza al Derecho penal, la Ciencia penal ha respondido en general en sentido crítico<sup>9</sup> con cierta resignación<sup>10</sup>, y en casos excepcionales de un modo favorable a un Derecho penal de medidas<sup>11</sup>.<sup>15</sup>

“el concepto de culpabilidad se encuentra unido al principio de culpabilidad, pero no son exactamente iguales<sup>16</sup>”. Según Garrido (citado por Fuentes) el Principio de Culpabilidad se extrae del aforismo “Nulla poena sine culpa” importa una limitación de la facultad de

---

<sup>15</sup> Eduardo Demetrio-Crespo, “*Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal*” Revista para el Análisis del Derecho *InDret* (2011): 3 consultado 28 de marzo, 2016 [www.indret.com](http://www.indret.com)

<sup>16</sup> Jorge Camacho Morales, Patricia Vargas González, Diana Montero Montero, *La culpabilidad: teoría y práctica* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007), 53.



castigar del Estado, porque sólo puede sancionar a quienes son “culpables” de un delito y la pena debe ser proporcionada a esa culpabilidad.<sup>17</sup> “Por otra parte, el principio de culpabilidad reúne también el concepto de derecho penal de acto, de conformidad con el cual no interesa la personalidad del sujeto (derecho penal de autor), sino que importa el hecho delictivo que realiza.”<sup>18</sup>

Por consiguiente, conviene detenerse en el estudio del status que ostenta el Principio de Culpabilidad en el ordenamiento jurídico costarricense, de acuerdo a la normativa, dado que “la cuestión no es menor si se tiene en cuenta que el principio de culpabilidad no tiene la misma fuerza en todos los ordenamientos jurídicos y que, precisamente tratándose de ámbitos problemáticos y altamente sensibles como es el de la autointoxicación, atendibles consideraciones de política criminal suelen propiciar una relativización del mismo.”<sup>19</sup>

En ese mismo sentido, de acuerdo a la normativa vigente en este país, tal principio se contempla en el artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se deduce la presencia del principio de inocencia, que se deriva del Principio de Culpabilidad, el cual describe “Toda persona inculpada de delitos tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”<sup>20</sup>

Por ende, la posición de dicho principio en Costa Rica es de rango constitucional, contenido en el artículo 39 de la Constitución Política, según señala: “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.”<sup>21</sup> Por lo mismo, “la afirmación de la jerarquía constitucional (...) determina de modo decisivo el marco de la discusión, pues no se trata ya sólo de arribar a soluciones coherentes y razonables, sino que

---

<sup>17</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, “Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa” (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012), 5.

<sup>18</sup> Camacho et al, 54.

<sup>19</sup> Héctor Hernández Basualto, “El régimen de la autointoxicación plena en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad”, Revista de Estudios de la Justicia, No. 9, (2007): 17 consultado 15 de marzo, 2015, <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15111/15526>

<sup>20</sup> Asamblea Legislativa, “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José): 23 de Febrero de 1970” artículo 8, inciso 2, SINALEVI (consultado 28 de octubre, 2016) [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&param2=1&nValor1=&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=FN&lResultado=6&strSelect=sel&NumeroVersion=2](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&param2=1&nValor1=&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=FN&lResultado=6&strSelect=sel&NumeroVersion=2)

<sup>21</sup> Rubén Hernández Valle, comp., Constitución Política de la República de Costa Rica: actualizada, comentada, anotada y con citas de jurisprudencia (San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 2008), 134.

éstas deben ser, además, conformes a la Constitución.”<sup>22</sup>

Al respecto el principio de culpabilidad implica entonces tres exigencias:

-La primera, un derecho penal de acto, y no de autor.

-La segunda, una sanción penal que no sobrepase la culpabilidad.

-La tercera, que el sujeto activo conozca el injusto y sea capaz de adecuarse a esa comprensión. En este sentido nos referimos al estudio de la culpabilidad, no como principio, sino como elemento del delito, dentro de la teoría del delito.<sup>23</sup>

“En cualquier caso, (...), se hace necesario dilucidar los términos en que es posible fundar legítimamente una responsabilidad penal en casos de autointoxicación plena, esto es, sin infracción del principio de culpabilidad y, con ello, del ordenamiento constitucional.”<sup>24</sup> Este es uno de los puntos de tomar en cuenta en las discusiones doctrinarias acerca de la figura jurídica la actio libera in causa, ya que han surgido diferentes posiciones para referirse al contenido de la misma.

Muñagorri (1991) en cuanto al tema de la actio libera in causa hay posiciones diversas doctrinales en cuanto a la defensa de los principios de garantía. Entonces, está una parte que aduce a la defensa de los principios de legalidad en sentido estricto frente a posibles interpretaciones que desbordando la propia legalidad lleguen a conclusiones contra el reo. Y otra, la garantía de imputabilidad en el momento de comisión, también en sentido estricto, de modo que con el mantenimiento de la exención en el resultado y a través de las reglas generales de imputación pueda establecerse en la acción por la que el sujeto se coloca en situación de inimputabilidad la base de la imputación. También de la mano del principio de legalidad está el principio de simultaneidad, si bien en las pociones doctrinarias buscan respetarlo para imputación de un delito bajo la figura de la actio libera in causa. “Principio de simultaneidad (simultaneitätssprinzip)- el cual exige la concurrencia temporal entre injusto y culpabilidad para que pueda hablarse con rigor de hecho punible”<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Hernández, 17.

<sup>23</sup> Jorge Camacho Morales, Patricia Vargas González, Diana Montero Montero, *La culpabilidad: teoría y práctica* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007), 56.

<sup>24</sup> Ibid., 20.

<sup>25</sup> Carlos Pinedo Sandoval, “Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un

## b. La Culpabilidad

La doctrina jurídico penal ha definido el delito como una acción típica antijurídica y culpable o en su caso como acción típicamente antijurídica y culpable, dependiendo de si es la teoría de la *ratio cognoscendi* o *ratio essendi* la que se adopte respectivamente –cuestión que no es el caso analizar en el presente trabajo–, siendo estos elementos los que necesariamente tienen que concurrir para poder calificar un comportamiento como ilícito penal culpable. No obstante, hay unanimidad en establecer que cada elemento estructural del delito, esto es, acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, posee como contrapartida supuestos negativos, que de concurrir eliminan a aquellos y por ende al delito mismo. (...) Son causas de ausencia de culpabilidad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, el trastorno mental transitorio, el miedo insuperable, las oligofrenias, la inmadurez bio-psíquica (minoría de edad), el error de prohibición, el error de comprensión culturalmente condicionado, la obediencia jerárquica debida y el estado de necesidad inculpante o excusante.<sup>26</sup>

“En un Estado Democrático como el costarricense, además, de la acción típica y antijurídica (injusto penal) la responsabilidad penal demanda un sujeto culpable.”<sup>27</sup> Es decir, “la definición de delito como la conducta típica, antijurídica y culpable es el marco sustantivo insoslayable en el cual debe examinarse los hechos sometidos a proceso penal, siendo éste un proceso de análisis estratificado, el último estadio es el que se refiere al tema de la culpabilidad.”<sup>28</sup> “El punto de partida para la teoría del delito será que la acción, descrita anteriormente, encuadre en un tipo penal concreto. En otros términos, el tipo determinará lo que es o no relevante para el Ordenamiento Jurídico-penal. La única delimitación previa al mismo será, tal y como se ha expuesto que la conducta esté dispuesta finalmente, que sea

---

*desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano*”, Revista Ita Ius Esto, (2012): 121, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

<sup>26</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “*La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano*,” Universidad de Friburgo, (2008): 1 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

<sup>27</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

<sup>28</sup> Jorge Camacho Morales, Patricia Vargas González, Diana Montero Montero, *La culpabilidad: teoría y práctica* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007), 33.

humana. Tal es así, que todo delito incluye tres partes o categorías: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad<sup>29</sup>.

La conducta típica debe de entenderse como la acción u omisión voluntaria que se adecúa o encuadra en una norma penal y, por lo tanto, se ajusta a los presupuestos establecidos como delito dentro de un ordenamiento jurídico. La antijuricidad es sinónimo de que la conducta típica es contraria a derecho, por lo el ordenamiento jurídico no otorga una causa de justificación o permiso para actuar lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico de relevancia penal. La culpabilidad se compone de varios elementos que deben ser analizados sucesivamente y, de cumplirse todos, permiten la realización del reproche, o sea, la enunciación del desvalor personal de la conducta realizada por el sujeto<sup>30</sup>.

Garrido (citado por Fuentes) señala que la culpabilidad en sentido estricto es reprochabilidad del hecho típico y antijurídico, fundada en que su autor lo ejecutó no obstante que en la situación concreta podía someterse a los mandatos y prohibiciones del derecho. En efecto, para que el *ius puniendi* del estado se manifieste en una sentencia condenatoria no es suficiente atribuir objetivamente a un sujeto la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

Además, indica este autor, es necesario que ese hecho se le pueda reprochar, de forma tal de hacerlo responsable de su acto. Para responsabilizar al agente por su conducta se requiere que tenga la madurez suficiente para comprender los actos que ejecuta y determinar su conducta conforme a esa comprensión, también debe tener potencialmente conciencia de lo injusto de su actuar y por último, haber obrado con un mínimo de libertad<sup>31</sup>.

Por consiguiente, es relevante indagar acerca de este último elemento de la Teoría del Delito, para comprender la dinámica en el Derecho Penal de la figura jurídica la Actio Libera in Causa. De acuerdo con Ujala (Citado por Ordoñez) así, para poder afirmar la culpabilidad del agente es menester que concurra ciertos presupuestos, que a saber son los siguientes: a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad, b) El conocimiento potencial de la ilicitud del acto

---

<sup>29</sup> Irene Sánchez Bernal, “Responsabilidad criminal de la problemática de la figura “ALIC” (Actio libera in Causa)”, Revista Derecho y cambio social, 2014: 4, consultado 30 de agosto, 2015, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)

<sup>30</sup> Frank Harbottle Quirós, *Imputabilidad Disminuida, hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad con jurisprudencia* (San José, Costa Rica: Juritexto, 2012), 46.

<sup>31</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, “Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa” (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012), 5.

y c) La exigibilidad de la conducta adecuada a derecho<sup>32</sup>. A continuación se describen a grandes rasgos su conceptualización:

Por lo tanto puedo decir que imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente -menores de edad-, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas-enajenados mentales-, no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos<sup>33</sup>.

El conocimiento de la antijuricidad del hecho, como otros de los elementos de la culpabilidad según Sánchez y Rojas (citado por Harbottle) sugiere que la persona debe conocer, a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones normativas, para poder motivarse de acuerdo con ellas. Agrega, tal autor, si el sujeto sabe que su quehacer está prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización. Y por último, dichos autores señalan a la exigibilidad de una conducta conforme a derecho, se parte del supuesto de que el autor, en el caso concreto, pudo comportarse de manera diferente a como lo hizo, es decir, tenía todas las posibilidades de no cometer el ilícito de la conducta.<sup>34</sup>

Además, se debe de tomar en cuenta que el elemento de la culpabilidad está compuesto por otros sub elementos. “De cumplirse todos, resulta procedente la realización del reproche, o sea, la enunciación del desvalor personal de la conducta realizada por el sujeto. Ellos son: la capacidad de culpabilidad o imputabilidad; 2) El conocimiento del injusto o de la antijuricidad; 3) La exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho”<sup>35</sup>. “Se sostiene que siendo la culpabilidad un presupuesto de la responsabilidad penal, presumir de derecho aquella implica presumir ésta última”<sup>36</sup>.

---

<sup>32</sup> Diego René Ordoñez Benavides, “El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el principio de presunción de inocencia” (Tesis en licenciatura en Derecho, Universidad Nacional de Loja, Facultad de Derecho, 2015), 9.

<sup>33</sup> Ordoñez, 11.

<sup>34</sup> Frank Harbottle Quirós, *Imputabilidad Disminuida, hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad con jurisprudencia* (San José, Costa Rica: Juritexto, 2012), 46-47.

<sup>35</sup> Harbottle, 69.

<sup>36</sup> Héctor Hernández Basualto, “El régimen de la autointoxicación plena en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad”, *Revista de Estudios de la Justicia*, No. 9, (2007): 11, consultado 15 de marzo, 2015, <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15111/15526>

### c. Causas de exclusión de la culpabilidad

Hay causas que excluyen la culpabilidad de acuerdo al elemento que se estudiando en el caso concreto. Razón por la cual no se podría realizar el reproche sin la teoría del delito y así determinar la culpabilidad. Por lo tanto, las causas de exclusión van ser establecidas generalmente de acuerdo a los códigos penales de cada país. “Dicho de otro modo «para reprocharle una conducta típica y antijurídica (un injusto o ilícito penal) a un autor es menester que éste haya tenido cierto grado de capacidad psíquica, que le hubiera permitido disponer de un ámbito de autodeterminación» (ZAFFARONI-ALAGIA-SLOKAR2, 2006:540)”<sup>37</sup>. Zaffaroni citado por Harbottle indica que la imputabilidad se ha conceptualizado como la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión<sup>38</sup>.

De ahí la importancia que no se puede declarar culpable, consecuentemente, carecería de responsabilidad penal así sus actos sean típicos o antijurídicos, cuando precisamente la persona carece de facultades por falta de madurez, por sufrir alteraciones psíquicas. Entonces, limita la responsabilidad penal aquella persona que tienen la capacidad de entender y querer lo que se está haciendo, pues, a falta de esta no se está actuando libremente, por consiguiente no puede ser culpable de lo que hace, ya que hay ausencia de conocimiento, de voluntad o de ambas. “Se parte de que la culpabilidad supone la existencia de la libertad de voluntad, ya que a una persona solo se puede reprochar el haberse decidido por el injusto y en contra del derecho cuando esa persona actúa libremente<sup>39</sup>”

Para que exista reproche, es indispensable constatar que la persona podía adecuar su conducta a la norma. Ahora bien, existen casos en lo que esta exigencia no puede darse. En caso concreto, nos referimos a los supuestos donde existe alguna causa de exclusión de la culpabilidad. En la legislación costarricense ubicamos los siguientes:

-Relativas a la imputabilidad: Inimputabilidad por enfermedad mental o grave

---

<sup>37</sup> María Celeste Rinaldoni, “*Imputabilidad Penal*”, Revista IN IURE, (2012):115 consultado 28 de enero, 2015, <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/200/194>

<sup>38</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

<sup>39</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):107 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

perturbación de la conciencia, o imputabilidad disminuida.

-Relativas al conocimiento de la ilicitud: el error de prohibición.

-Relativas a la exigibilidad de la conducta conforme a derecho: La coacción o amenaza<sup>40</sup>

#### **d. La imputabilidad como elemento de la culpabilidad.**

El concepto de la inimputabilidad, conlleva necesariamente a referirse al fenómeno de la imputabilidad y su ubicación en el esquema del delito, cuyo lugar ha variado a lo largo de la evolución de la dogmática jurídico penal y de la propia legislación penal, que han sido objeto de múltiples disputas, al punto que Frank, la calificó como: “el fantasma errante” de la teoría del delito. Sobre todo porque la base de la imputabilidad está constituida por una serie de datos naturalísticos de difícil valoración, y que la moderna psiquiatría aún no logra precisar<sup>41</sup>.

De esta figura, se ha discutido desde la concepción del derecho penal liberal, cuando la Escuela Clásica, con Francisco Carrara como su máximo exponente, aportó al sistema jurídico penal el tema del libre albedrío, como criterio de imputación, se encaminó a establecer si la imputabilidad es un juicio de capacidad de acción, o por el contrario, es un criterio de capacidad de pena, o de capacidad de culpabilidad<sup>16</sup>; frente a ese planteamiento, hoy la respuesta es que la imputabilidad es un concepto existencial, no es objeto susceptible de percepción, ni la propia conciencia de ser culpable, porque a menudo los enfermos mentales graves, defienden obstinadamente su imputabilidad<sup>17</sup>. No obstante los postulados de Carrara son de vital importancia como punto de ignición para nuestro proyecto, es por ello que partimos de esta corriente, pasando por el concepto de su mayor opositora, la escuela positivista, hasta llegar con Welzel a un criterio actual<sup>42</sup>.

1) Para los autores clásicos o neoclásicos -desde CARRARA hasta WELZEL-, la imputabilidad es la capacidad vital o existencial del individuo de comprender y actuar conforme al valor. De esta manera se divide a los individuos en *imputables* (capaces

---

<sup>40</sup> Jorge Camacho Morales, Patricia Vargas González, Diana Montero Montero, *La culpabilidad: teoría y práctica* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007), 62-63.

<sup>41</sup> María Leonor Oviedo Pinto, “Evolución del concepto de inimputabilidad en Colombia” *Revista Via Iuris*, No. 6, (2008):58 consultado 20 de noviembre, 2016 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293449.pdf>

<sup>42</sup> *Ibid*, 58.

de autodeterminación, de ser libres) e *inimputables* (aquellos que no poseen dicha capacidad: locos, niños, etc.). Con ello «el concepto de inimputabilidad lleva aparejada la idea o estigma o etiqueta de minusvalía, de desigualdad existencial de los hombres libres y el de los que no lo son. A los hombres superiores les corresponde la protección de los inferiores y éstos deben aceptarla sin ninguna otra posibilidad» (BUSTOS RAMÍREZ, 1997:281/282). 2) Con el positivismo naturalista italiano (Escuela Positiva: LOMBROSO, GARÓFALO, FERRI, etc.), desaparece la distinción entre sujetos imputables e inimputables puesto que el fundamento de la responsabilidad penal ya no radica en la libre voluntad sino en la responsabilidad social. Ahora, «lo que interesa poner en claro es más bien la capacidad de los individuos para atentar contra el orden social (de ser peligrosos) y no su capacidad o incapacidad de autodeterminación (...) En este sentido, el llamado “inimputable” presentará rasgos de elevada peligrosidad, hasta el punto de ser considerado el criminal por excelencia, muy cercano al “delincuente nato” (o loco moral) de que hablara LOMBROSO» (SOTOMAYOR, 1996:50)<sup>43</sup>

De acuerdo con Gramática (citado por García) en la escuela de la defensa social, la imputabilidad es el presupuesto de la responsabilidad y sinónimo de capacidad, “como conjunto de determinadas condiciones que hacen posible referir una acción u omisión a un individuo, como autor consciente y voluntario de un hecho”; en otros términos, para la misma escuela, tal capacidad es “el conjunto de condiciones bio-psíquicas que determina la posibilidad, desde el punto de vista legal, de declarar a un individuo antisocial: es decir, es el estado de madurez e interidad que convierte en relevante, desde el punto de vista jurídico, la conducta del individuo para la declaración de antisocialidad. (...) Entonces, sintéticamente, la imputabilidad resulta ser una capacidad, suficiente para los fines de la defensa social, de entender el carácter ilícito (antijurídico) de la conducta, y de obrar con normal autonomía<sup>44</sup>

Teniendo en cuenta que para el análisis del elemento de la teoría del delito, sea la culpabilidad, se debe también realizar un estudio de la imputabilidad, y por ende, Nin citado por Díaz, señala que cualquier definición sobre la imputabilidad nos recordará quiérase o no, sus orígenes metodológicos. Si evocamos el concepto clásico de la imputabilidad, tendremos

---

<sup>43</sup> María Celeste Rinaldoni, “*Imputabilidad Penal*”, Revista IN IURE, (2012):116 consultado 28 de enero, 2015, <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/200/194>

<sup>44</sup> Sergio García Ramírez, “El problema de la imputabilidad penal” en *La imputabilidad en el Derecho Penal mexicano: introducción y análisis comparativo*. (México, D. F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981), 15-17.



que "imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de él, puesto, que tal hecho es culpable"<sup>45</sup>.

La teoría de la Actio Libera in Causa tiene relación con el último elemento de la estructura del delito, esto es, la culpabilidad, sin embargo, se centrará en la imputabilidad. Lo anterior, "teniendo en cuenta, que la teoría de la Actio Libera in Causa, regulada en el artículo 44 del Código Penal Costarricense tiene relación exclusiva con el tema de la culpabilidad y el subelemento de la imputabilidad, entendida a la luz de la teoría normativa de la culpabilidad,"<sup>46</sup> siendo adecuada esta última a la normativa vigente, doctrina y jurisprudencia nacional.

En dicho sentido, según lo señala Ujala (citado por Pinedo), la relación de la Actio libera in Causa en relación con la culpabilidad, ya que refiere a aquellas constelaciones de casos que presentan la siguiente estructura: el autor, encontrándose en un estado que excluye su capacidad de culpabilidad, comete un hecho antijurídico (actio), pero en un momento anterior, cuando aún no se encontraba en este estado, produjo culpablemente su propia incapacidad de culpabilidad, conociendo o al menos pudiendo conocer (causa libera) que después de perder su capacidad de culpabilidad cometería precisamente ese hecho<sup>47</sup>.

Tal como lo señala María Celeste Rinaldoni (2012), se ha analizado la imputabilidad de diferentes enfoques de estudio que no simplemente pertenece al estricto punto de vista jurídico penal, sino también este elemento de la culpabilidad, pues, es estudiado desde la medicina, de la psicología, de la sociología.

Sin embargo, indica la autora, hay un estrecho vínculo entre estas últimas ciencias mencionadas con la imputabilidad, establecido como el conjunto de facultades mínimas que debe reunir un sujeto para ser considerado culpable por la comisión de un hecho típico y antijurídico.

---

<sup>45</sup> Fernando Díaz Palos, "Teoría General de la imputabilidad. Prólogo de Antonio Quintano Ripollés", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1966):290, consultado 27 de febrero, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-196620028900292\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_D%CDAZ\\_PALOS,\\_Fernando:%22Teor%EDa\\_general\\_de\\_la\\_imputabilidad%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-196620028900292_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_D%CDAZ_PALOS,_Fernando:%22Teor%EDa_general_de_la_imputabilidad%22)

<sup>46</sup> Camacho et al, 53.

<sup>47</sup> Carlos Pinedo Sandoval, "Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano", Revista Ita Ius Esto, (2012): 119, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

A nivel doctrinario, la posición dominante establece como primer presupuesto de la culpabilidad a la imputabilidad, ya que “en el momento del hecho el autor haya sido capaz de obrar responsablemente, para la cual utiliza la expresión imputabilidad, con la que se alude a la capacidad para comprender la desaprobación jurídico-penal de los actos que se realizan, y además para dirigir el comportamiento de acuerdo a esa comprensión.”<sup>48</sup>

Por consiguiente, la imputabilidad ha sido definida como “la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión.”<sup>49</sup>

Se han anunciado que en el análisis de la imputabilidad se siguen criterios biológicos-psicológicos y psiquiátricos, se trata de establecer estados psicopatológicos o anormalidades psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. Pero también se determinan la existencia de trastornos, cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal, denominados trastornos de la conciencia.<sup>50</sup>

Por consiguiente, se ha visto como imputable quien posee o tiene ausencia de impedimento en su capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo a esa comprensión. Hasta ahora puede decirse que la dogmática penal ha entendido que es inimputabilidad quien en el momento de la conducta no posee la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por causas legalmente estipuladas. Finalmente, se ha considerado imputable disminuido quien posee parcialmente o de forma incompleta esas capacidades.<sup>51</sup>

“De la teoría general de la imputabilidad se desprende la tesis de la imputabilidad disminuida, bajo el supuesto de que ciertas alteraciones de la mente o determinada falta de desarrollo psíquico entorpecen, sin anularla, la capacidad del sujeto para entender el carácter antijurídico de su conducta o determinarse en forma autónoma. Este punto de vista a congregado acres censuras”. Fontán (citado por García) dice que “las fórmulas propuestas de

---

<sup>48</sup> Juan Antonio Gisbert Calabuig, *Medicina Legal y toxicología*, 5ª ed. (España, Barcelona: Masson, 1998), 917.

<sup>49</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho Penal, Parte General* (Buenos Aires, Argentina: Ediar, 2002), 696.

<sup>50</sup> Gustavo Chan Mora, *Observaciones críticas al concepto ideal-abstracto de culpabilidad* (San José, Costa Rica: Diseño Editorial S.A., 2004), 36.

<sup>51</sup> Frank Harbottle Quirós, *Imputabilidad Disminuida, hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad con jurisprudencia* (San José, Costa Rica: Juritexto, 2012), 51.

semiinimputabilidad o imputabilidad atenuada, no son aceptables ni lógicas. Dentro del enfoque psicológico, la imputabilidad no puede dividirse: o el sujeto reúne las condiciones requeridas para ser imputable, o no; porque la imputabilidad no se funda en la anomalía psíquica, sino en el trastorno que ella ocasiona”. Cuello (citado por García) indica, por otra parte, que se somete a una pena disminuida a quien es más peligroso, por el entorpecimiento de su capacidad de entender y de querer. Empero, no es cierto que el menos imputable sea, por necesidad, el más peligroso; ni tampoco riñen, inexorablemente, la fórmula del estado peligroso y la imputabilidad disminuida<sup>52</sup>.

Por lo tanto, según lo señala Camacho, Vargas y Montero (2007) la enfermedad mental o la grave perturbación de la conciencia, como posibles causantes de alteración de las facultades de las personas, por consiguiente, esto genere un extremo de no tener la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus actos, dentro del aspecto cognitivo. Por lo tanto, si la capacidad se excluye completamente, el sujeto es inimputable. Pero, señalan además que si la exclusión no es completa, se está ante un supuesto de imputabilidad disminuida.

Entonces es relevante para la presente investigación la posición de esta causa de alteración en las facultades en la persona, denominada grave perturbación de la conciencia, en el elemento de la imputabilidad, pues, va de la mano con la regulación de nuestro país de la actio libera in causa, sea dolosa o culposa.

En virtud de lo anterior, la intoxicación por consumo de alcohol, drogas, sustancias enervantes, estupefacientes u otras sustancias semejantes es uno de los puntos tomados en cuenta para señalar como ejemplo de perturbación en la conciencia, Harbottle (2001) señala que el anterior ejemplo es de base no patológica, y en la práctica es la más presentada.

Así, apoyando a Puentes (citado por Harbottle) la persona es en el caso de la intoxicación por drogas, tomando en cuenta los estupefacientes y sustancias psicotrópicas excluyendo al alcohol, como una variable diferente a las intoxicaciones etílicas, ya que las primeras de acuerdo al grupo que pertenezcan y su función provocan en el sujeto situaciones psíquicas diferentes. Por lo tanto, si las drogas en el sujeto provocan situaciones psíquicas diferentes podría ser responsable criminalmente de sus actos por medio de la actio libera in causa o estaría ante una grave perturbación de la conciencia por intoxicación.

---

<sup>52</sup> Sergio García Ramírez, “El problema de la imputabilidad penal” en *La imputabilidad en el Derecho Penal mexicano: introducción y análisis comparativo*. (México, D. F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981), 17-18.

En la actualidad, la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de los distintos países del planeta contemplan como eximentes o atenuantes de responsabilidad penal la intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la medida en que pueden producir “perturbaciones de la conciencia” o “trastornos mentales transitorios”.

De acuerdo con la Sala Tercera voto 2010-00957, de las dieciséis horas y treinta minutos, del catorce de setiembre del dos mil diez (citado por Harbottle) en la legislación costarricense –tal como sucede en la mayoría de países de tradición jurídica continental- se ha optado por realizar una definición negativa del concepto de imputabilidad: será imputable, quien no se encuentre en algún supuesto de inimputabilidad. Por ello, la imputabilidad se ha concebido como aquello que existe cuando no se presenta una enfermedad mental o un grave trastorno de la conciencia que afectan la capacidad de comprensión y de acción de un sujeto adulto. Se parte de la presunción de que en la vida en sociedad este estado de normalidad psíquica existe, adoptándose una presunción leal *iruis tantum*, es decir, que admite prueba en contrario<sup>53</sup>.

“No obstante, es perfectamente posible que en un proceso penal a una persona se le responsabilice y se le imponga una sanción pese a demostrarse que al momento en que incurrió en el hecho delictivo se encontraba bajo los efectos de alguna de las sustancias mencionadas. Podría estarse ante lo que se conoce en la doctrina como “*actio libera in causa*”<sup>54</sup>

Sobre los antecedentes históricos de la *actio libera in causa*, se extiende Malarée (citado por Fuentes), quien expone que de acuerdo a las referencias históricas, la expresión a.l.i.c describe a la acción realizada en un estado de no libertad. Es decir, que toda a.l.i.c es una acción liberatae in se, la que se equipara a las acciones liberatae. Explica que, en consecuencia, pasa a ser una acción liberatae, pero liberatae in causa, porque el autor ha provocado la situación de no libertad. Concluye que la a.l.i.c es un criterio de imputación de aquellas acciones ejecutadas en estado de inimputabilidad, puesto que se trata de equiparar las acciones en que

<sup>53</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):70 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

Jorge Camacho Morales, Patricia Vargas González, Diana Montero Montero, *La culpabilidad: teoría y práctica* (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007), 33

<sup>54</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):71 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

el agente es responsable de la falta de libertad con las acciones que son libres en sí mismas, de manera de hacer efectiva una responsabilidad penal<sup>55</sup>.

Así pues, con la figura jurídico-penal *actio libera in causa (alic)* la doctrina penal pretende resolver aquellas situaciones en las que un sujeto ha realizado un hecho antijurídico en estado de ausencia de libertad –o de anormalidad motivacional, si es ésta la tesis que se sostiene, estado que con anterioridad el mismo ha provocado en todo caso. El origen de tal expresión es atribuido a MÜLLER (1789), quien distinguía entre acciones libres, acciones que aluden a la libertad pero en las que el delincuente, en el momento de la comisión del delito, actúa sin libertad (*actio ad libertatem relata, quamvis actu non libera*), y acciones que ni son libres ni aluden a la libertad (*nec actu libera nec ad libertatem relata*)<sup>56</sup>.

### **La imputabilidad en el momento de comisión como exigencia del principio de legalidad**

La imputabilidad en este caso, va referida a la acción referente a la acción típica y es esta acción precedente la que fundamenta la exigencia de responsabilidad. Se presenta entonces la dificultad de imputar hechos producidos en estado de inimputabilidad, lo que ha generado que la mayoría de legislaciones penales condenen expresamente al que dolosa o culposamente se pone en situación de inimputabilidad y en dicha situación comete un delito. Si la situación de no imputabilidad se ha provocado dolosa o culposamente pero no con el propósito de delinquir no habrá obstáculo legal para preciar la respectiva causa de inimputabilidad o imputabilidad disminuida atenuante, aunque en este caso podría constituirse la conducta por imprudencia por el hecho cometido en estado de inimputabilidad, frecuente en los delitos de comisión por omisión.<sup>57</sup>

En el Código Penal costarricense en el artículo 1 se contempla el principio de legalidad: “Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni

---

<sup>55</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, “Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa” (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012), 10-11.

<sup>56</sup> Irene, Sánchez Bernal, “Responsabilidad criminal de la problemática de la figura "ALIC" (Actio libera in Causa)”, Revista Derecho y cambio social, 2014: 6, consultado 30 de agosto, 2015, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)

<sup>57</sup> Beatriz Cuervo Criales, “Actio liberae in Causa” Revista Vínculos, No.2, (2013):9 consultado 20 de noviembre, 2016, <http://revistavinculos.udistrital.edu.co/files/2013/09/Actio-liberae-in-causa.pdf>

sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente<sup>58</sup>”. “En el artículo 42 de Código penal costarricense, el tema de temporalidad de cometer la infracción penal, son estas las referencias que servirán para establecer si al momento de estudiar el injusto penal que dándose simultánea o coincidentemente con él van a permitir la aplicación de la ley penal. “Se establece una presunción generalizada de imputabilidad”<sup>59</sup>

Positivamente dicho principio según lo indica Torio (citado por Mugañorri) "nullum crime sine lege", y cabría decir también "nullum pena sine culpa", expone Torio desde su concepción del tipo y la estructura del delito, se concreta con la visión del tipo y de la estructura del delito, "se concreta en la visión del tipo penal como tipo general de la acción punible, comprensivo de todas las exigencias propuestas por la pena, tanto objetivas como subjetivas, positivas como negativas".

Además, señala tal autor, de ahí que la dimensión del delito, concreción a su vez del fundamental principio de legalidad, suponga también la imputabilidad y que ésta se presente como "momento constituyente del delito"<sup>60</sup>

#### **a. Remisión estructural de la figura jurídica llamada Actio Libera in causa**

Hruska en sus investigaciones expone que la figura de la actio libera in causa, sus inicios pareciera estar en los postulados de Pufendorf, como bien apunta en lo siguiente:

PUFENDORF se puede formular, sin alterar su contenido, con ayuda de las expresiones «*actio libera in se*» y «*actio libera in sua causa*». De este modo, la versión negativa del axioma de PUFENDORF puede también interpretarse como sigue: «*Quaelibet actio quae neque in se neque in sua causa libera fuit, non potest (homini) imputari.*» — «Una *actio* que no ha sido libre ni considerada en sí misma ni en su causa no puede ser imputada a la persona». En esta formulación reaparece la expresión «*actio libera in causa*», familiar para el jurista europeo-continental de hoy.

---

<sup>58</sup> Ulises Zúñiga Morales, comp., Código penal: remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad (San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., 2015), 39.

<sup>59</sup> Gustavo Chan Mora, “Capacidad de culpabilidad penal y libertad de decisión. Acerca del debate entre las Neurociencias, la Filosofía de la Mente y el Derecho Penal”, Revista Digital de la Maestría de las Ciencias Penales, No.5 (nov., 2013): 83, Portal de Revistas Académicas SIBDI (consultado 28 de marzo, 2015).

<sup>60</sup> Ignacio Muñagorri Laguia, “Sobre la presencia la "actio libera in causa" en el art. 8.1 del Código Penal.”, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1991): 416-417 consultado 28 de junio, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_la\\_actio\\_libera\\_in\\_causa%22\\_en\\_el\\_art.\\_8.1\\_del\\_C%F3digo\\_Penal](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Sobre_la_presencia_de_la_actio_libera_in_causa%22_en_el_art._8.1_del_C%F3digo_Penal)

Más bien hay que tener en cuenta, en primer lugar, que el concepto de la «*actio libera in causa*» tiene en el concepto de *actio libera in se* un concepto complementario — que le es necesario en términos lógicos— que solamente con el paso del tiempo ha ido desapareciendo de la memoria de los juristas<sup>61</sup>. Esto se expresa forzosamente en la comprensión del contenido de las dos expresiones y, por tanto, también en la comprensión del contenido de la expresión «*actio libera in causa*»<sup>62</sup>.

Joshi Jubert (citado por Demetrio) la autora pone de relieve que en relación al concepto ha habido básicamente tres posturas: aquélla que identifica la alic con su origen histórico, y que entiende que con ella se está haciendo referencia a la acción realizada bajo un estado defectuoso de ausencia de libertad; b) aquélla que entiende que con la alic se alude a una estructura que permite imputar la acción precedente; c) y finalmente la que estima que el concepto de alic debe entenderse con independencia de su origen histórico y de la solución concreta que se de a los supuestos englobados en la misma. Además, las estructuras de *actio libera in causa* –inimputabilidad y ausencia de acción- se han solucionados de dos formas: o bien se ha defendido la imputación de la acción de provocación, imputación *in causa* o imputación siguiendo las reglas ordinarias (esta solución se ha seguido por los defensores de un modelo de injusto típico o de tipicidad) o bien se ha defendido la imputación de la acción defectuosa o imputación extraordinaria (propuesta seguida por quienes sostienen el modelo de la excepción).<sup>62</sup>

Del Rosal (citado por García) señala que las acciones libres en su causa “se presentan cuando se produce un resultado contrario al derecho, por un acto o una omisión, en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción u omisión), doloso o culposo, cometido en estado de imputabilidad” (...) “Conceptualmente, las acciones libres en su causa pueden entenderse como las conductas productoras de un resultado típico en un momento de inimputabilidad del sujeto actuante, pero puesta la causa en pleno estado de imputabilidad”. Se trata, pues, de delitos, cuyo iter hay un designio y una preparación reprochables, plenamente atribuibles al autor, pero cuya ejecución se desarrolla, por la

---

<sup>61</sup> Joachim Hruschka, “*La imputación ordinaria y extraordinaria en pufendorf. Sobre la historia y el significado de la diferencia entre actio libera in se y actio libera in sua causa*”, trad., Nuria Pastor Muñoz, Revista de derecho penal y criminología, No. 12, (2003): 218-219 consultado 28 de abril, 2015, <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5070&dsID=Documento.pdf>

<sup>62</sup> Eduardo Demetrio Crespo, *La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho?* (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 994

maniobra y decisión de aquél, en estado de inimputabilidad<sup>63</sup>

García (1981) apunta principalmente en los desenvolvimientos de los antiguos juristas italianos, que “las acciones libres en su causa, pero determinadas en sus resultados parecen plantear un supuesto de excepción a la teoría general de la imputabilidad, que exige la capacidad de entender y de querer en el agente, al tiempo de la conducta delictiva”<sup>64</sup>. Sin embargo, dicho autor indica que no hay tal excepción sino que siempre que haya una regulación del dolo y la culpa, con una evidente relación de causalidad.

Además de la discusión que gira en torno al ámbito de aplicación de la a.l.i.c., tampoco existe suficiente claridad sobre la capacidad de rendimiento de la teoría de la *actio libera in causa* frente a cada una de las distintas estructuras del delito. Así, mientras ninguna polémica se observa frente a los delitos dolosos de acción<sup>26</sup>, muchas son en cambio las críticas a propósito de los casos de imprudencia, hasta el punto que se ha llegado a considerar como superflua la a.l.i.c. para la solución de estos supuestos habida cuenta que su estructura prácticamente es la misma que la de cualquier delito imprudente: i) infracción de un deber objetivo de cuidado; ii) producción de un resultado; y iii) nexo de determinación o de causalidad<sup>27</sup>; al tiempo que otros autores como JESCHECK, en cambio, defienden la estructura de la a.l.i.c. culposa para aquellos eventos en que la acción precedente no es típica de imprudencia, como por ejemplo, cuando quien se embriaga no sabía que más tarde iría a conducir un vehículo automotor<sup>28</sup>. Por último, la doctrina hace alusión a *omissio libera in causa* omitiendo cuando tanto en el momento previo como en el posterior se presenta una omisión, en cuyo caso, al igual que en los eventos de *actio libera in causa in agenda*, no existe tanta discusión.<sup>65</sup>

El esquema básico de la llamada acción libre en la causa, se puede indicar que establece en dos compones, en primer lugar, exige la existencia de un sujeto imputable

---

<sup>63</sup> Sergio García Ramírez, “El problema de la imputabilidad penal” en *La imputabilidad en el Derecho Penal mexicano: introducción y análisis comparativo*. (México, D. F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981), 19.

<sup>64</sup> Ibid, 20

<sup>65</sup> Diego Araque Moreno, “Consideraciones sobre “la actio libera in causa””, *Nuevo Foro Penal*, No. 66, (2003):157-155 consultado 28 de noviembre, 2016, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)



que se sitúa, dolosa o imprudentemente, en una situación de inimputabilidad de las descritas por la ley; en segundo lugar, que tal situación de inimputabilidad el sujeto realice una conducta típica (a su vez dolosa e imprudente) y antijurídica, por Toledo y Huertas, o como ha expuesto Von Liszt, las acciones libres en la causa se presentan cuando se produce un resultado contrario a Derecho, por un acto u omisión en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción u omisión), doloso o culposo cometido en estado de imputabilidad. (p.419)<sup>66</sup>

Padilla Alba (citado por Harbottle) señala al menos tres situaciones originadas bajo intoxicación: la voluntaria, en el cual el individuo se pone en estado de inconciencia con el propósito de intoxicarse; la imprudente cuando, simplemente consume reiterada e imprudentemente sustancias capaces de generar tal estado, y la intoxicación preordenada cuando el sujeto se pone en estado de intoxicación justamente con el propósito de eliminar sus frenos de conciencia y permitirse la realización delictiva. En todas estas situaciones, el sujeto realiza una acción que consiste en intoxicarse. Después, en estado de inconciencia, realiza el hecho delictivo con todos sus elementos. La teoría de la *actio libera in causa* se ocupa de explicar si debe de existir responsabilidad penal en estos supuestos y por qué.<sup>67</sup>

Roxin define a la *alic* indicando que “en el momento de la comisión del delito su autor es incapaz de culpabilidad, pero en un momento anterior, cuando aún no se encontraba en este estado, produjo culpablemente su propia incapacidad de culpabilidad. Según que haya actuado en relación con el resultado producido dolosa o imprudentemente, se le castiga por delito doloso o imprudente”<sup>68</sup>.

“Ahora bien, la doctrina alemana ha tratado de probar que la «*actio praecedens*» es una acción típica, antijurídica y culpable, pero ha fracasado en su intento. Para fundamentar la punibilidad de la *alic* la doctrina alemana ha ensayado varios caminos, que pueden resumirse

---

<sup>66</sup> Ignacio Muñagorri Lagua, “Sobre la presencia la “*actio libera in causa*” en el art. 8.1 del Código Penal.”. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1991):419 consultado 28 de junio, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_la\\_22actio\\_libera\\_in\\_causa%22\\_en\\_el\\_art.\\_8.1\\_del\\_C%F3digo\\_Penal](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Sobre_la_presencia_de_la_22actio_libera_in_causa%22_en_el_art._8.1_del_C%F3digo_Penal)

<sup>67</sup> Frank Harbottle Quirós, “La *Actio Libera in Causa* en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

<sup>68</sup> Claus Roxin, “*Observaciones sobre la Actio Libera in Causa*,” Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-22, consultado 08 de noviembre, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_22actio\\_libera\\_in\\_causa%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_22actio_libera_in_causa%22)

en dos tesis contrapuestas, que se denominan como modelo de la tipicidad y modelo de la excepción”.<sup>69</sup>

#### **e. Fundamento jurídico de la punición de la actio libera in causa: Modelos o Sistemas de imputación expuestos por la doctrina**

La discusión sobre la figura jurídica de la actio libera in causa (alic) es uno de los temas clásicos del Derecho Penal. En la mencionada discusión surgen de modo inmediato, entre otras, preguntas relativas a la dogmática del comienzo de la tentativa y el desistimiento, de la autoría mediata, de los delitos de propia mano, o de la omisión. En la doctrina alemana se ha reavivado el debate sobre la misma a raíz de la Sentencia del BGH, 42, 235 de 22 de agosto de 1996, que ha cuestionado de nuevo esta construcción, y ha puesto a prueba los diferentes modelos de solución y fundamentación propuestos hasta el momento<sup>2</sup>, sobre los que también se ha basado la doctrina española<sup>3</sup>.<sup>70</sup>

Como bien subraya Jakobs, el problema de la ALIC se puede sintetizar en una pregunta “¿Sucede a la *causa libera* realmente una actio? ¿Sucede, así pues, por mencionar el ejemplo más generalizado, a la conducta de quien se embriaga hasta la incapacidad de culpabilidad con conocimiento de lo venidero, y mata a continuación a una persona sin causa de justificación, un comportamiento jurídico-penalmente relevante?”<sup>10</sup>. Hasta el día de hoy, la doctrina penal no ha logrado ponerse de acuerdo sobre cuál es la respuesta a esta cuestión; por el contrario, las opiniones son del todo diversas, siendo posible agruparlas, sin embargo, entre aquellas que se basan en un modelo de imputación ordinaria y aquellas otras que ofrecen un modelo de imputación extraordinaria. En resumidas cuentas, junto con modalidades intermedias, han sido dos los modelos de solución tradicionales –en cierto modo antitéticos- que han pretendido otorgarle una fundamentación lo más coherente con la teoría del delito ha esta figura, siendo denominados por Neumann<sup>11</sup> como: el Modelo de la Tipicidad y el Modelo de la Excepción<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, “Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa” (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012),

<sup>70</sup> Eduardo Demetrio Crespo, *La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho?* (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 02-9

<sup>71</sup> Carlos Pinedo Sandoval, “*Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica*

En este recorrido del concepto que los doctrinarios en sus estudios de la figura jurídica de la *actio libera in causa*, se deduce que hay dos momentos: el primero, cuando el sujeto se encuentra en la plenitud de sus facultades mentales y se coloca en situación de inimputabilidad y el segundo momento, cuando el agente comete un ilícito estando inimputable. Por ende, entonces, cómo fundamentar por medio de lo jurídico la responsabilidad penal en estos casos. Teniendo en cuenta que vulneran en una u otra medida con los principios de culpabilidad, coincidencia y de lesividad.

Carrara fue uno de los primeros en fundamentar jurídicamente la a.l.i.c, como transcribió Cousiño<sup>68</sup>, párrafo en el cual se observa que el aludido distingue la embriaguez preordenada al delito, explicando que alude a la estudiada, señalando que en tal caso el autor será castigado por el hecho cometido en su sano juicio, momento en el que “se hizo a si mismo futuro instrumento del delito al cual tendía” y explicando que la imputación se hace en ese instante, al hombre en su sano juicio y no al ebrio, lo que ocurre más adelante, lo considera consecuencia del hecho doloso perpetrado por el hombre en la plenitud de sus facultades mentales, al cual estima única causa del resultado, por lo que le es atribuible el delito<sup>72</sup>.

De estas soluciones doctrinales, hay tres grandes alternativas mencionadas por Guirao (citado por Fuentes), agregando una a las dos ya mencionadas. En sus términos, la primera, considera la posibilidad de una excepción al citado principio de coincidencia, por lo que altera las reglas generales y sostiene una imputación extraordinaria basada en la culpa *antecedens*. Este es el modelo de la excepción, cuyos fundamentos desarrollaremos más adelante; la segunda opción, consistente en retrotraer el momento de la realización del hecho que conforma el injusto, a la fase de provocación del estado defectuoso, de forma tal que para este modelo coinciden tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que respetaría el principio de simultaneidad.

---

*desde la perspectiva del sistema penal peruano*”, Revista Ita Ius Esto, (2012): 121, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

<sup>72</sup>. Carlos Pinedo Sandoval, “*Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano*”, Revista Ita Ius Esto, (2012): 171, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

Seguidamente, la tercera concepción, dicho autor expone, es aquella que amplía el concepto de hecho típico, entendiendo que comprende no sólo tanto la acción realizadora del resultado peligroso para el bien jurídico protegido como la acción de provocación y, en una concepción funcional de la culpabilidad, sostener que sólo una parte del hecho quede cubierta por la culpabilidad, en este caso el momento de la provocación del estado defectuoso. A este modelo Alcácer lo llama Modelo de la Ampliación<sup>73</sup>.

**f. Modelo de la tipicidad o del Injusto Típico, o también llamado de la imputación ordinaria.**

Roxin (1998) describe que hay dos soluciones opuestas para fundamentar la sanción de la alic, son el modelo de la tipicidad y el modelo de la excepción. Por ende, indica que el primer modelo va a vincular el castigo del autor a su conducta causante de la exclusión de la culpabilidad, que se interpreta como una causación dolosa o imprudente del resultado.

Señala dicho autor a modo de ejemplo, quien se emborracha hasta el punto de llegar a una situación de exclusión de la culpabilidad para, desinhibido por la embriaguez, darle una paliza a su compañero, será castigado, si las cosas suceden tal como las planeó, como autor de un delito de lesiones dolosas, por el eco de embriagarse, pero no por la paliza, pues al castigo por la paliza se opondría la incapacidad de culpabilidad del autor en el momento de su ejecución. Pero como el embriagarse representa ya una causación dolosa de un resultado, ésta sería el fundamento del castigo por el delito de lesiones. El que se embriaga es, en cierto modo, un autor mediato, que utiliza su propia persona en situación de incapacidad de culpabilidad, como mediador del hecho, no diferenciándose, en principio, del que se sirve de otra persona incapaz de culpabilidad para la ejecución<sup>74</sup>.

Es decir, según lo señala Demetrio (2001) la imputación jurídico-penal para este modelo, va a caer sobre la base de la acción precedente, o sea de provocación del estado defectuoso y no sobre de la acción posterior.

---

<sup>73</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, "Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa" (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012), 73

<sup>74</sup> Claus Roxin, "*Observaciones sobre la Actio Libera in Causa*," Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-23, consultado 08 de noviembre, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_%22actio\\_libera\\_in\\_causa%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_%22actio_libera_in_causa%22)

Así señala este autor, para este modelo busca que todos los elementos de la imputación del resultado a ella estén en la *actio precedens*, tal justificación no iría en contra de las reglas generales de imputación. Para este modelo los actos de ejecución comienzan con la provocación del estado defectuoso, que constituye un verdadero acto ejecutivo y no un mero acto preparatorio impune. Es decir, que la *actio precedens* es la acción típica.

“Al por ello, fundamenta la exigencia de responsabilidad: el peligro directo e inmediato para el bien jurídico concurre ya en ese instante. El hecho de colocarse en estado de inimputabilidad con el dolo de cometer luego un delito representa el comienzo de ejecución de ese delito representa el comienzo de ejecución de ese delito”<sup>75</sup>.

“Sin embargo, no es cierto que la *actio praecedens* sea un acto de tentativa en los delitos dolosos de resultado. Ya que no cumple las condiciones de una acción punible porque no es un paso inmediato y directo para la realización del tipo”. Hettinger (citado por Castillo) indica que la relación causal y final es condición necesaria pero no suficiente para la tipicidad de una acción, por lo cual poner en obra culpablemente una condición no equivale a realizar una acción típica. “La acción realizada por A es un simple acto preparatorio pero no es un acto de ejecución<sup>29</sup>, porque la acción de emborracharse en tal caso no le permite de manera inmediata y sin actos intermedios realizar el tipo penal”<sup>76</sup>.

Harbottle (2015) describe en este modelo se puede observar una ventaja principal, sea porque al final ofrece un sistema de imputación que respecta principio de culpabilidad, pero, no se escapa de crítica en suponer un peligro a un bien jurídico con actos ejecutivos que no se consideran como tales. Además, que genera un conflicto con el concepto de tentativa; que con esta solución se priva al inimputable de la posibilidad del desistimiento, etc<sup>77</sup>

Efectivamente, el modelo del tipo sólo se sostiene si se está en posición de afirmar que la *actio praecedens* es ya un comienzo de ejecución del hecho típico de que se

---

<sup>75</sup> Eduardo Demetrio Crespo, *La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho?* (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 10-15

<sup>76</sup> Francisco Castillo González, “*Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa*,” *Anuario de Derecho Penal*, (2009): 105 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

<sup>77</sup> Carlos Pinedo Sandoval, “*Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano*”, *Revista Ita Ius Esto*, (2012): 122, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

trate, y no un mero acto preparatorio impune, o algo que queda en el ámbito interno del sujeto. En este sentido cabe alegar que, por ejemplo, el hecho de embriagarse para obtener el valor suficiente para matar a alguien en ningún caso puede ser ya una acción de tentativa de homicidio o asesinato, sino una “acción típicamente neutra”. Sin embargo creemos que habría que diferenciar en su valoración jurídica entre la *actio praecedens* del sujeto A consistente meramente en “beber en exceso”, y la *actio praecedens* del sujeto A “beber en exceso, con el propósito de cometer una infracción penal, o habiendo previsto o debido prever su comisión (p.e la de matar a B)”<sup>78</sup>

Ahora bien, desde un punto de vista de la llamada tipicidad subjetiva, el modelo de la tipicidad permite resolver convincentemente las cuestiones discutidas en ese plano: La circunstancia de centrar todo el examen en la tipicidad de la provocación del estado defectuoso resuelve de manera nítida la cuestión sobre el objeto del dolo: éste debe abarcar tanto la provocación del estado defectuoso como la ulterior realización, en ese estado, del tipo objetivo de un delito (“doble dolo”). No se requiere, en cambio, que la conducta realizada en el estado defectuoso sea también dolosa (“triple dolo”), toda vez que el comportamiento en estado defectuoso y sus consecuencias son simplemente parte del curso causal, de suerte que carece de todo sentido normativo pretender imponerle exigencias subjetivas. Las únicas exigencias subjetivas son las que gravan la conducta típica, entre ellas la previsión y - eventualmente, según la convicción dogmática - la aceptación del resultado y del curso causal que conduce a él. La forma en que en definitiva se produzca éste –“dolosa” o “imprudentemente”– sólo merece consideración a título de posible desviación del curso causal<sup>96</sup>, debiendo destacarse, sin embargo, que las desviaciones realmente relevantes deberían concentrarse en los aspectos objetivos del desarrollo de los acontecimientos<sup>79</sup>.

“Mediante la teoría de la imputación ordinaria se intenta armar de manera forzada un delito, escogiendo de cada conducta los elementos que son necesarios, obteniendo como resultado un híbrido. Así, de la *actio non libera* se escoge la acción típica y antijurídica y de la *actio praecedens* se toma el deseo de lesionar y la culpabilidad de beber”<sup>80</sup>.

---

<sup>78</sup> Demetrio, 994.

<sup>79</sup> Héctor Hernández Basualto, “El régimen de la autointoxicación plena en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad”, Revista de Estudios de la Justicia, No. 9, (2007): 33 consultado 15 de marzo, 2015, <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15111/15526>

<sup>80</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano,” Universidad de Friburgo, (2008): 17 consultado 29 de marzo, 2015,

### **g. Modelo de la excepción o Sistema de Imputación extraordinaria**

“Como alternativa al “modelo del tipo”, se preconiza por sus adversarios, el llamado “modelo de la excepción”, expuesto por primera vez y luego mantenido por Hruschka”.<sup>81</sup> “Uno de los defensores del modelo la excepción, Jescheck, no duda en admitir que la ALIC es una excepción no regulada legalmente, pero reconocida consuetudinariamente, de la regla que asegura la impunidad del autor inimputable al tiempo del hecho, es decir, “una excepción a la regla de que la incapacidad «en la comisión del hecho» conduce a la impunidad””<sup>82</sup>

Roxin señala que mediante este modelo, la punibilidad de la “actio libera in causa” representa una excepción, (...) “El autor es, pues, castigado por su comportamiento (aquí: el propinar una paliza) realizado en situación de embriaguez, aunque en ese momento no fuera capaz de culpabilidad, siempre que en un momento anterior haya habido dolo o imprudencia”<sup>83</sup>

Harbotle (2015) señala que la acción precedente no se podría considerar como apta para poner en peligro un bien jurídico. Además, indica que sola la acción en estado defectuoso sería acción de tentativa punible. Es decir, los actos de ejecución darían comienzo con la acción defectuosa posterior. (p.29)

El mayor problema que presenta el modelo de la excepción es que no respeta el principio de culpabilidad, pues si la acción penalmente relevante es la de la realización del hecho antijurídico en la situación defectuosa, se estaría haciendo responsable a un sujeto que, aunque efectivamente haya cometido un hecho antijurídico, no es al mismo tiempo culpable del mismo. De acuerdo a este modelo no se necesita que injusto y culpabilidad coincidan temporalmente, sino que se presenta como una excepción a la

---

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

<sup>81</sup> Carlos Pinedo Sandoval, “Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano”, Revista Ita Ius Esto, (2012): 122, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)

<sup>82</sup> Ibid, 123.

<sup>83</sup> Claus Roxin, “Observaciones sobre la Actio Libera in Causa,” Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-37, consultado 08 de noviembre, 2016, [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46318https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_%22actio\\_libera\\_in\\_causa%22](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46318https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_%22actio_libera_in_causa%22)

regla, esto es, al principio de coincidencia<sup>84</sup>.

“El modelo de la excepción no considera, conforme al modelo de la tipicidad, como conducta típica la causación del estado de incapacidad, sino que pone su acento en el defecto causado”. (...) “Los partidarios de la tesis de la excepción quien excluir el principio de coincidencia entre acción y capacidad, a pesar del defecto del autor, mediante una *culpa praecedens* del causante del defecto. Los partidarios de la tesis de la excepción dan diferentes fundamentaciones. Sin embargo, la tesis de la *alic* como excepción no es aceptable sin regulación legislativa”<sup>85</sup>.

#### **h. Recurso a la similitud de la teoría de la autoría mediata**

Muñagorri (1991) señala la doctrina alemana se utiliza esta fórmula para la punibilidad de la *alic*. Por lo tanto, en la autoría mediata precisamente el autor utiliza un instrumento para llevar a cabo el delito, pero en este caso de la *alic* el agente se convierte en instrumento de sí mismo.

Los oponentes del modelo de la tipicidad han criticado el citado planteamiento roxiniano, considerando que la ALIC no tiene que ver en lo absoluto con la autoría mediata. Así, por ejemplo, observaba que, a pesar de la desaparición de la receptividad normativa, el autor sigue manteniendo el dominio sobre el suceso, que no pasa, como en la autoría mediata, a otro. De allí que no resulte correcta la expresión “instrumento cuasi mecánico” y todavía menos la de “instrumento” en general. Además, como por su parte señala Neumann, a diferencia de lo que sucede en la autoría mediata, en la ALIC no pierde el autor el curso del suceso<sup>86</sup>

Muñagorri (1991) no comparte los planteamientos sobre que el agente sea instrumento de sí mismo, pues, se ignoraría la estructura de la autoría mediata, ya que la utilización de

---

<sup>84</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “La doctrina de la *Actio Libera in Causa* y su aplicación en el derecho penal peruano,” Universidad de Friburgo, (2008): 17 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

<sup>85</sup> Francisco Castillo González, “Principio de Culpabilidad y *Actio Libera in Causa*. En defensa de su regulación legislativa,” Anuario de Derecho Penal, (2009): 107 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

<sup>86</sup> Carlos Pinedo Sandoval, “Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «*actio libera in causa*»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano”, Revista Ita Ius Esto, (2012): 126, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)



factores causales ciegos y de medios mecánicos auxiliares es más bien un caso de autoría directa.

Desde la perspectiva del Dr. Alfonso Navas, la bipartición entre el primer momento (provocación por el mismo sujeto de un estado defectuoso) y el segundo (puesta en peligro o lesión del interés jurídico bajo ese estado defectuoso) es innecesaria –salvo por los efectos meramente ilustrativos- al precisar dos conductas (acción precedente/acción posterior) escindiendo lo que es una única conducta que configura una totalidad. Esa bipartición que origina la alic obliga, a quienes buscan un fundamento a la punición de estos supuestos, a decantarse mecánicamente por conceder importancia a la acción precedente, a la acción posterior, o ambas. La actividad para alcanzar la instrumentación de sí mismo o de otro con la finalidad de cometer un delito constituye un acto preparatorio carente de relevancia penal y, por lo tanto, impune<sup>87</sup>.

“Sostiene que la figura de la alic presenta una estructura similar a la de la autoría mediata, por la cual el sujeto se utiliza así mismo como el instrumento para cometer un ilícito. Sin embargo, como no resulta aplicable tal solución a todas las formas en que se presenta la alic, se indica que los casos culposos no son problemas que deban ser resueltos recurriendo a ésta doctrina sino que pueden ser perfectamente atendibles con las reglas comunes de la imprudencia”<sup>88</sup>.

“El problema fundamental que presenta es el de atentar contra el principio de identidad, porque si la autoría mediata presupone la existencia de al menos dos personas (el autor inmediato o ejecutor y el autor mediato u hombre de atrás), sin embargo, en la *alic* es una única persona, tomada simultáneamente como dos, la que realiza el hecho, y estando además a la prohibición de cualquier tipo de analogía”.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69-74 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

<sup>88</sup> Diego René Ordoñez Benavides, “El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el principio de presunción de inocencia” (Tesis en licenciatura en Derecho, Universidad Nacional de Loja, Facultad de Derecho, 2015), 20

<sup>89</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “*La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano*,” Universidad de Friburgo, (2008): 18 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

## **i. Modelo de la Provocación Relevante**

Harbottle (2015) señala que esta teoría es mixta, pues, aunque no es de las soluciones tradicionales como es del modelo del tipo o el de la excepción, está impregnado mayoritariamente por los planteamientos del modelo de injusto típico, a los que suma alguna de las bases del modelo de la excepción, en un intento por evitar las críticas dirigidas, sobre todo, al primero. Sin embargo, este no logra salvar determinados obstáculos que se observan no solo en las bases normológicas de las que parte, sino, además, en la incongruencia de sus resultados en sede de tentativa con respecto a esa específica concepción normológica<sup>90</sup>.

La acción precedente de provocación relevante es el momento de infracción de la norma penal primaria desde una perspectiva *ex ante* (con lo que coincide con el modelo del injusto típico) a la vez que supedita la imposición de la pena, y lógicamente su ejecución, a la acción en estado defectuoso como momento en el cual “comienza a” o se da inicio a la ejecución del delito por actos directamente encaminados a su consumación examinado *ex post* (con lo que coincide con el modelo de la excepción).<sup>91</sup>

## **h. Omissio libera in causa.**

Con respecto a la omisión, en la doctrina se inclina más a desarrollar postulados de la acción, sin embargo, algunos autores también indagan las posibles soluciones que podría darse a ciertos casos desde los comportamientos omisivos.

En lo que se diferencia de la *actio libera in causa*, es que en ésta se trata de un hecho delictivo activo, cometido en ausencia de acción o de imputabilidad, pero al igual que en el anterior caso, el sujeto o bien provoca activamente tal situación de inacción o inimputabilidad o, habiendo podido impedir su surgimiento no lo ha hecho. De éstos

---

<sup>90</sup> Frank Harbottle Quirós, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, No. 57, (2015):69-74 consultado 25 de enero, 2016 <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>

Roberto Carlos Reynaldi Román, “*La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano*,” Universidad de Friburgo, (2008): 11-12 consultado 29 de marzo, 2015,

<sup>91</sup> Harbottle, 69-74.

últimos criterios a su vez se puede distinguir entre *actio y omissio libera in causa in agendo*, así como *actio y omissio libera in causa in omittendo*.<sup>92</sup>

En los casos de olic se pone de manifiesto nuevamente, a nuestro entender, la inconsistencia del modelo de la excepción<sup>93</sup>. Es innecesaria la construcción de la *alic* en los delitos de omisión impropia cuando un garante produce su propia incapacidad de acción para no realizar en el momento debido la acción mandada. Puede ocurrir que el agente excluya dolosamente su propia libertad de decisión a pesar de realizar un comportamiento cuasimaquinal<sup>94</sup>

“Una segunda forma de incapacidad de acción ocurre cuando el agente, que conserva la posibilidad de construir una libre decisión, con el fin de realizar el tipo penal se coloca en tal estado que no puede realizar la libertad libremente construida. Esta incapacidad de acción puede generar solamente una omisión impropia, pero no un delito cometido mediante acción ni en un delito de omisión propia”<sup>95</sup>

## 2. Tratamiento Normativo de la Actio Libera in Causa

Cabe señalar, en este apartado se presenta la normativa que regula la figura jurídico Actio Libera in Causa en el Código Penal de Costa Rica y así mismo la normativa que tiene relevancia en la materia de consumo de sustancias psicoactivas, de interés para este estudio la Cocaína, la Marihuana y el L.S.D.

---

<sup>92</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano,” Universidad de Friburgo, (2008): 11-12 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

<sup>93</sup> Eduardo Demetrio Crespo, La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho? (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 1005

<sup>94</sup> Eduardo Demetrio Crespo, La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho? (España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, 2001), 1005-1008

<sup>95</sup> Francisco Castillo González, “Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa,” Anuario de Derecho Penal, (2009): 101-102 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

## a. La estructura del artículo 42, 44 del Código Penal costarricense

### Internacional

#### España

En el ámbito legislativo, algunos códigos penales han previsto expresamente disposiciones que evitan la impunidad de los supuestos de auto provocación de la inimputabilidad para delinquir como sucede, por ejemplo en el Código penal español cuyo art. 20.1, párrafo segundo dispone que: “*El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión*”; al mismo tiempo el artículo 20.2 exime de pena al sujeto que se halle en estado de intoxicación plena en el momento de cometer la infracción “*siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión*”<sup>96</sup>

#### Italia e Alemania.

También se prevé, por ejemplo, en el Código penal italiano cuyo art. 87 señala que: “Las disposiciones de la primera parte del art. 85 no se aplican a quien se haya colocado en estado de incapacidad de entender o de querer con el fin de cometer el delito o de prepararse una excusa”. En cambio, otros códigos penales –como el alemán– no han previsto ninguna cláusula legal que aborde el tratamiento de los casos de actio libera in causa, por entenderse que la misma es una “figura de segura consistencia. Por ello el legislador no vio ningún motivo para aludir expresamente a ella en la nueva parte general de 1974”, vid. HIRSCH, HJ., en “Acerca de la actio libera in causa”<sup>97</sup>

#### Chile

Si bien, en la obra mencionada señala que nuestro Código Penal guarda silencio respecto a la “responsabilidad criminal del ebrio delincuente”, dicha afirmación se comprende en el sentido que el citado cuerpo legal explícitamente no se hace cargo de

---

<sup>96</sup> María José Cruz Blanca, “La actio libera in causa en el derecho penal español y su aplicación jurisprudencial”, Cuadernos de Política Criminal Segunda Época, No. 112 (feb., 2014):51, Academic Search Complete, Digitalia (consultado 28 de abril, 2016).

<sup>97</sup> María José Cruz Blanca, “La actio libera in causa en el derecho penal español y su aplicación jurisprudencial”, Cuadernos de Política Criminal Segunda Época, No. 112 (feb., 2014):51, Academic Search Complete, Digitalia (consultado 28 de abril, 2016)

las consecuencias de la intoxicación para la responsabilidad penal por los delitos perpetrados en ese estado. Conforme expresa recientemente, apoyado de abundante cita bibliográfica, se ha entendido pacíficamente por la doctrina que la decisión fundamental al respecto se encuentra en la regulación del trastorno mental transitorio contemplado en la segunda parte del artículo 10.1.<sup>98</sup>

“Así, en el derecho anglosajón la embriaguez ocasionada por el propio agente no constituye causa de exclusión de la pena, salvo que falte el dolo específico exigido por la norma”<sup>99</sup>.

## Perú

“El numeral 1° del artículo 20 del Código Penal, exime de responsabilidad al que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”<sup>100</sup>.

## Costa Rica

Francisco Castillo (2009) indica que en las regulaciones modernas (leyes) el tratamiento que le dan a la *actio libera in causa* se divide en dos grupos. Primero, están los países que en su cuerpo normativo regulan expresamente la figura de la *alic*, entre ellos, se destaca los códigos penales vigentes como el español, el italiano, el suizo como el costarricense. En el segundo grupo están las naciones que no especifican en sus regulaciones el tema sobre la *alic*, se destacan el “Código Penal alemán vigente, el Código Penal francés vigente (1994) y que siguió el Código Penal francés derogado (1810)”<sup>101</sup>. Ahora bien la figura de la *actio libera in causa*, no está expresamente definida, sino que entre líneas y por medio, de análisis jurisprudenciales se han ampliado a la ubicación en el artículo 42, 43, 44 del Código Penal costarricense.

---

<sup>98</sup> Marcia Verónica Fuentes Castro, “Regulación de la autointoxicación y la Actio Libera in Causa” (Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2012), 15.

<sup>99</sup> *Ibid*, 32.

<sup>100</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano,” Universidad de Friburgo, (2008): 9 consultado 29 de marzo, 2015, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

<sup>101</sup> Francisco Castillo González, “Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa,” Anuario de Derecho Penal, (2009): 105 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

La interpretación del artículo 42 del Código Penal de Costa Rica se vincula con uno de los elementos de la teoría del delito, en este caso, la culpabilidad. Dicho elemento está compuesto por la imputabilidad.

Ahora bien, como se desprende del texto no se regula literalmente la actio libera in causa, sino que del análisis del texto se vincula generalmente con la teoría de la actio libera in causa.

El legislador tomando en cuenta que habían casos de difícil decisión para el juzgador en casos concretos, decidió imputar jurídico-penalmente que en forma voluntaria se coloca en un estado de inimputabilidad, consecuentemente, lesionando un bien jurídico tutelado por el cuerpo normativo.

Por ende, dicha figura jurídica encierra una complejidad estructural como se indicó anteriormente para su aplicación, según el texto del artículo 42 que se cita:

Es inimputable quien en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes<sup>102</sup>.

Corregido mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 234 de 24 de noviembre de 1971, cuando se ingresó al texto “o de sustancias enervantes”, pues, en Costa Rica antes solamente se tomaba en cuenta el consumo de alcohol.

Como se ve en dicho artículo del Código Penal costarricense contiene una doble negación, en relación con una afirmación de referencia que es la responsabilidad penal. La primera negación consiste en hallarse en situación de grave perturbación de la conciencia en el momento de la comisión típica y antijurídica. Con ella se niega, la afirmación de referencia, esto es, la responsabilidad penal. La segunda negación se produce solo en el supuesto provocación ha sido buscado de propósito para delinquir.

---

<sup>102</sup> Ulisis Zúñiga Morales., Código penal: remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad (San José, Costa Rica: Investigaciones jurídicas S.A., 2015), 39

Yo soy decidido partidario del sistema que regula la figura de la *alic* dolosa. Lejos de mi intención está recomendar la regulación que contiene el Código Penal costarricense, el mismo que se cita únicamente como ejemplo de cómo funciona un sistema que regula la *alic* en su legislación penal. Así, el artículo 44 del Código Penal costarricense establece que:

«Cuando el agente haya provocado la perturbación de la conciencia a que se refieren los artículos anteriores, responderá del hecho cometido por el dolo o culpa en que se hallare en el momento de colocarse en tal estado....».

El artículo 44 del Código Penal costarricense establece dos derogaciones a los principios generales:

(1) El artículo 44, en los términos que ha sido citado, nos hace advertir que mediante aquel se adelantan injustificadamente los fines de protección del bien jurídico a una etapa previa a su agresión.(...) (2) Por otro lado, el artículo 44 del Código Penal costarricense también implica una excepción al principio general de la culpabilidad. Por su parte, en los artículos 42 y 43 del Código Penal costarricense, el legislador requiere la capacidad de entender y de querer en el momento de los hechos o de determinarse conforme con dicha comprensión. Pero acto seguido, el legislador crea una excepción en el citado artículo 44, estableciendo que si el agente ha provocado la perturbación de la conciencia a que se refieren los artículos anteriores (inimputabilidad o imputabilidad disminuida), responderá por el dolo o culpa en que se hallare en el momento de colocarse en dicho estado..<sup>103</sup>.

La regulación normativa de la *actio libera in causa* en la doctrina costarricense ha generado discusión doctrinal, pues, a la hora de analizar los artículos mencionados y no haber una claridad en el texto, es decir, de manera expresa la figura, según los plantea Castillo citado por Harbottle (2015) en nuestro país la estructura de la *actio libera in causa* descrita en dichos artículos para dar solución se realiza desde el modelo de la excepción.

---

<sup>103</sup> Francisco Castillo González, “Principio de Culpabilidad y Actio Libera in Causa. En defensa de su regulación legislativa,” Anuario de Derecho Penal, (2009): 108-110 consultado 10 de octubre, 2016, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

## **b. Regulación normativa a nivel internacional**

### Convenciones y Tratados

El Convenio de Ginebra de 1925: El Convenio de La Haya se cerraba con un compromiso de los firmantes a «examinar la posibilidad de dictar leyes que castiguen la posesión ilegal». La Convención de Ginebra modifica esto, mencionando en lugar de la posesión el tráfico. En caso de tráfico ilegal, los firmantes se comprometen «a imponer sanciones adecuadas, e incluso a la confiscación de las sustancias» La solución de compromiso que hemos visto gestarse en Estados Unidos aparece de modo ejemplar en la Convención Única sobre Estupefacientes, compromiso firmado por 74 naciones —una cifra record— en 1961.<sup>104</sup>

A continuación se enuncian, los Acuerdos Bilaterales y Multilaterales firmados y ratificados por Costa Rica:

Tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 establece:

“Art. 14. ...Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley<sup>30</sup>”

La Convención Americana de Derechos Humanos que en su parte pertinente establece:

Art. 8. ...Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...<sup>31</sup>”.

La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>105</sup>

El Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas<sup>106</sup>

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> Antonio Escohotado, *Historia de las drogas* (Madrid, España: Alianza Editorial, S.A, 1998), 523-550.

<sup>105</sup> ([http://www.incb.org/pdf/e/conv/convention\\_1961\\_en.pdf](http://www.incb.org/pdf/e/conv/convention_1961_en.pdf));

<sup>106</sup> ([http://www.unodc.org/pdf/convention\\_1971\\_en.pdf](http://www.unodc.org/pdf/convention_1971_en.pdf))

<sup>107</sup> ([http://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_en.pdf](http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_en.pdf))



Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Guatemala, 1993. Acuerdo entre la República de Costa Rica y la República de Chile sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del uso indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas y sus Precursores productos Químicos Específicos, 1995. Acuerdo entre Centroamérica y la República Dominicana para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, 1997. Acuerdo de Cooperación para la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay, 1997. Convenio para Combatir el Uso Indebido, La Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República de Costa Rica y la República del Perú, 1999.<sup>108</sup>

## Leyes

Ley No. 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas<sup>109</sup>,”

Ley No. 4795 Ley de extradición, 1971.

Ley No. 5395 Ley General de Salud, 1973

Ley No. 5412 Ley Orgánica del Ministerio de Salud, 1974.

Ley No. 4573 Código Penal, 1974

Ley No. 7425 Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, 1994.

Ley No. 7530 Ley de Armas y Explosivos, 1995.

Ley No. 7566 Creación del sistema de emergencias 9-1-1, 1996.

Ley No. 7594 Código Procesal Penal, 1996.

Ley 7035 Ley de creación del IAFA, 1997.

Ley No. 5524 Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), 1974, actualizada en 1999.

---

<sup>108</sup> Instituto Costarricense sobre drogas, *Plan Nacional sobre Drogas 2008-2012* 2008, (2008) consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/PND\\_2008\\_2012.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/PND_2008_2012.pdf)

<sup>109</sup> Instituto Costarricense sobre Drogas, *Plan Nacional sobre Drogas 2005-2007* 2005, (2005) consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco\\_Estrategico/PND\\_2005\\_2007.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco_Estrategico/PND_2005_2007.pdf)

Ley No.7957 Reformas de los artículos 8, 97 y 99, adiciones a los artículos 11 y 86, adición del artículo 88 y tres transitorios a la ley de armas y explosivos, No. 7530, 2000.

Ley No. 7410 Ley General de Policía, 1994, actualizada 2001.

Ley No. 7972 Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, apoyo a las labores de la cruz roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, 1999, actualizada en 2001.

Ley 8093 Creación del programa nacional de educación contra las drogas, 2001.

Ley 8096 Ley de fortalecimiento de la Policía Civilista (Modificación de la Ley General de Policía, No. 7410), 2001.

Ley No. 8112 Convenio para el establecimiento de un consejo de cooperación aduanera, 2001.

Ley No. 8127 Reforma de los artículos 215, 274 y 374 del Código Penal (Secuestro), 2001.

Ley No. 8143 Adición de un párrafo segundo al artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica, ley No. 4573 (Pornografía), 2001.

Ley No.8200 Reforma de la ley No. 7425, registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, 2001.

Ley No. 8238 Reforma de la ley de registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, No.7425 del 9 de agosto de 1994, y sus reformas, 2001.

Ley No. 7442 Orgánica del Ministerio Público, 1994, actualizada en 2002.

Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.<sup>110</sup>

### **3. Tratamiento jurisprudencial de la Actio Libera in Causa**

#### **Principales posiciones a nivel Internacional**

##### **Argentina**

Al advertirse esta situación, principalmente a partir de fallo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional “Segura, Néstor” del 13/8/64, cuyo primer voto correspondió a Jorge Frías Caballero, se comienza a aceptar

---

<sup>110</sup> Instituto Costarricense sobre Drogas, *Plan Nacional sobre Drogas 2005-2007*2005, (2005) consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco\\_Estrategico/PND\\_2005\\_2007.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco_Estrategico/PND_2005_2007.pdf)

doctrinariamente que todos aquellos casos en los que el autor se embriaga voluntariamente para delinquir, deben resolverse según los postulados de la *actio libera in causa*, apreciándose la capacidad de culpabilidad del sujeto al instante de la ingesta de alcohol. En efecto, si al momento de embriagarse el agente es imputable y obra con dolo o culpa respecto del futuro resultado, la realización delictiva ulterior le será atribuida a uno u otro título. Vgr.: quien se embriaga hasta perder la conciencia con el objeto de dar muerte a su mejor amigo, será responsable penalmente y a título de dolo por el delito de homicidio, aún cuando éste haya sido realizado en estado actual de inconsciencia. Diferente es el conocido caso de la madre que al recostarse con su pequeño niño, sin quererlo y producto de la calidad de su sueño, le produce la muerte por asfixia. En este último supuesto, el delito de homicidio sólo podría serle imputado a la madre, como *actio libera in causa*, a título de culpa<sup>111</sup>.

#### Alemania

“Rinaldoni (2012) modelo de la excepción En un fallo de gran relevancia de fecha 22 de agosto de 1996 (4StR 217/96 - LG Osnabrück), el Tribunal Superior Federal Alemán (BGH), expresó su oposición a este modelo, señalando que si se utilizara la figura de la a.l.i.c. como excepción, se estaría configurando una violación al principio constitucional de legalidad”<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> María Celeste Rinaldoni, “*Imputabilidad Penal*”, Revista IN IURE, (2012):134 consultado 28 de enero, 2015, <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/200/194>

<sup>112</sup> Ibid, 135.

## **Jurisprudencia Nacional**

En este apartado se pretende establecer las principales posiciones que han mantenido tanto los Tribunales de Apelación de Sentencia, como la Sala Tercera en el tratamiento de la figura de la actio libera in causa en los últimos cinco años.

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, voto N 795-97, de las 16:10 hrs. del 7 de agosto de 1997. Resolución N° 00311 - 1998. Fecha de la Resolución: 27 de Marzo del 1998. Expediente: 97-000975-0006-PE<sup>113</sup>**

Sala Constitucional que cita el recurrente, en cuanto "... La perturbación provocada que regula el artículo 44 del Código Penal, es una formulación de la teoría de la actio libera in causa, mediante la cual el planteamiento sobre la imputabilidad se retrotrae a un momento anterior al desarrollo de la acción, aceptándose que el sujeto mantiene capacidad de atribución penal, aunque al momento de ejecutar la conducta, el sujeto activo se encuentra en imposibilidad de controlar sus actos como consecuencia de un hecho anterior a él atribuible. Lo que se reprocha es el haberse puesto en el estado, por dolo o culpa, en el que se produce el resultado constitutivo del delito ..." Sala Constitucional, voto N 3411-92, de las 15 horas del 10 de noviembre de 1992 ...".

**Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 00078 - 2017 fecha de la resolución: 27 de enero del 2017. expediente: 15-000902-1092-pe<sup>114</sup>** Como puede apreciarse, al aplicar la figura del actio libera in causa, no solo se traslada a la acción delictiva la capacidad de culpabilidad previa a la ingesta alcohólica, sino también el dolo o culpa precedente. De este modo, no es de recibo el argumento del Tribunal de Apelación respecto a la falta de comprobación del dolo del encartado, pues tratándose de un consumidor habitual de alcohol, no hay duda de que su estado de ebriedad fue producto de una decisión voluntaria previa, y en ese tanto su dolo se traslada al momento de la acción delictiva

---

<sup>113</sup> Sala Tercera De La Corte Suprema de Justicia, Recurso de casación voto N 795-97, de las 16:10 hrs, del 7 de agosto de 1997. Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00311 - 1998. Fecha de la Resolución: 27 de Marzo del 1998. (expediente: 97-000975-0006-PE)

<sup>114</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Casación voto N 00078 - 2017 Fecha de la Resolución: 27 de Enero del 2017. (expediente: 15-000902-1092-PE)

**Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00624 - 2012. Fecha de la Resolución: 30 de Marzo del 2012. Expediente: 10-000012-0006-PE Redactado por: Carlos Alberto Chinchilla Sandí. Analizado por: SALA DE CASACIÓN PENAL<sup>115</sup>**

Así las cosas, resulta inapropiado que mediante la vía de revisión, aduciendo un planteamiento de fondo, no se respete el elenco de hechos acreditados a través de la prueba. Entonces, el tema de discusión no se centra en si el encartado se colocó en estado de inimputabilidad voluntaria o involuntariamente, si lo hizo preordenado para cometer un delito o si al iniciar la ingesta alcohólica le era previsible la pérdida de conciencia y consecuentemente, la comisión de una acción ilícita en ese estado, sino que ciertamente corresponde a la simple inexistencia de la alegada perturbación de la conciencia del sentenciado al momento de realizar la conducta ilícita que el Tribunal derivó acertadamente de la prueba del contradictorio. Por las razones apuntadas se declara sin lugar el procedimiento de revisión de sentencia que promueve Rovins González Prendas.

**Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00815 - 2007. Fecha de la Resolución: 27 de Julio del 2007. Expediente: 03-001128-0175-PE. Redactado por: Alfredo Chirino Sánchez. Clase de Asunto: Recurso de casación<sup>116</sup>.** Ahora bien la discusión del porqué no se aplicó el artículo 42 del CÓDIGO PENAL y el porqué no se le tuvo como inimputable al acusado radicó en que según se determinó por parte del JUEZ sentenciador, el consumo del licor fue voluntario y en ese caso no opera la aplicación de la ACTIO LIBERA IN CAUSA para tener al imputado como inimputable, y así se fundamenta incluso en el voto 795-97 de la SALA TERCERA, en donde señala que el análisis de la imputabilidad cuando la ingesta alcohólica es voluntaria debe retrotraerse al momento previo a la ingesta es decir que no es posible aplicar la inimputabilidad cuando la ingesta ha sido voluntaria, sin embargo consideramos que ese razonamiento únicamente se hace para no aplicar el artículo 42, por cuanto es ese mismo artículo el que como vimos antes deja la posibilidad de que aún cuando el consumo sea voluntario nos encontremos ante una inimputabilidad.

---

<sup>115</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Casación voto N° 00624 - 2012. 30 de Marzo del 2012 (expediente: 10-000012-0006-PE)

<sup>116</sup> Tribunal de Casación Penal de San José, Recurso de Casación voto N° 00815 - 2007. 27 de Julio del 2007. (expediente: 03-001128-0175-PE)

**Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00815 - 2007. Fecha de la Resolución: 27 de Julio del 2007. Expediente: 03-001128-0175-PE. Redactado por: Alfredo Chirino Sánchez. Clase de Asunto: Recurso de casación<sup>117</sup>.**

Esto por cuanto el mencionado precedente de nuestra Sala de Casación Penal salva únicamente los casos de las personas que “no se haya (n) colocado voluntariamente en ese estado”, indicando el mencionado Voto que esto es solo posible cuando un tercero los hubiera obligado a ponerse en tal estado o cuando el comportamiento sea del todo “accidental”. Es decir, que salvo en el caso de coacción o de un accidente ontológico de la ingesta, en todos los demás casos sería aplicable la A.L.I.C., forma de ver las cosas que dejaría sin posibilidad lógica de aplicación, en ningún caso, los supuestos legales del artículo 42 del Código Penal vigente.

**Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. Resolución N° 00106 - 2012. Fecha de la Resolución: 09 de Marzo del 2012. Expediente: 09-006113-0345-PE. Redactado por: Rafael Gullock Vargas. Clase de Asunto: Recurso de apelación penal**

Estos son los razonamientos que esbozaron los juzgadores para excluir la tesis de la defensa de que el imputado al momento de los hechos estaba en un estado de inimputabilidad disminuida, o sea, que no se encontraba con la capacidad para entender o comprender el carácter ilícito de los actos que realizaba. Esta incapacidad a que hace referencia el artículo 42 del Código Penal se produce “a causa de una enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes”. En el caso en concreto la incapacidad del imputado se deriva de la ingesta alcohólica, pero no de manera accidental, pues concluye el Tribunal a partir de las declaraciones testimoniales y del mismo imputado que éste es un alcohólico crónico y esta circunstancia no anula su responsabilidad en los hechos, lo cual es adecuadamente razonado a partir de lo que en doctrina se conoce como “actio libera una causa”. Este criterio se apega en un todo al voto de la Sala Constitucional que cita el recurrente, en cuanto “... La perturbación provocada que regula el artículo 44 del Código Penal, es una formulación de la teoría de la actio liberae in causa, mediante la cual el planteamiento sobre la imputabilidad se retrotrae a un momento anterior al desarrollo de la acción, aceptándose que el sujeto mantiene capacidad de atribución penal, aunque al

---

<sup>117</sup> Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, Recurso de Apelación Penal Voto N° 00106 - 2012. 09 de Marzo del 2012 (expediente: 09-006113-0345-PE).

momento de ejecutar la conducta, el sujeto activo se encuentra en imposibilidad de controlar sus actos como consecuencia de un hecho anterior a él atribuible. Lo que se reprocha es el haberse puesto en el estado, por dolo o culpa, en el que se produce el resultado constitutivo del delito ...” Sala Constitucional, voto N° 3411-92, de las 15 horas del 10 de noviembre de 1992” (SALA TERCERA, No.795 –97 de las 16:10 hrs. del 7 de agosto de 1997).

**Sala Tercera de la Corte Resolución N° 01342 - 2013. Fecha de la Resolución: 20 de Setiembre del 2013. Expediente: 12-000059-0006-PE. Clase de Asunto: Procedimiento de revisión. Sentencia con nota separada No ha lugar el reproche<sup>118</sup>:**

Nota de la Magistrada Suplente Zúñiga Morales.- Considero importante aclarar mi punto de visto en torno a la aplicación de la actio libera in causa, que a diferencia de lo establecido en este voto –siguiendo el criterio tradicional- no considera necesario establecer que dolosa o imprudentemente, el sujeto se colocara en estado de inimputabilidad o imputabilidad disminuida, bastando tan solo que el hecho de ingesta se realizara de forma voluntaria

**Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón. Resolución N° 00331 - 2014. Fecha de la Resolución: 29 de Mayo del 2014. Expediente: 09-000436-0559-PE. Redactado por: Yadira Godínez Segura. Clase de Asunto: Recurso de apelación penal.<sup>119</sup>**

“III. [...]Al respecto este Tribunal reitera su posición en relación con que dicho dogma jurídico no fue recogido en sentido estricto en nuestra normativa penal, sino que el numeral 44 tantas veces citado, resuelve varios supuestos concernientes a la responsabilidad penal y reprochabilidad de la conducta de quien, en forma voluntaria o culposa, de manera transitoria se pone en condición de inimputabilidad -disminuida o no- de previo a cometer un hecho típico. Pretender aplicar la teoría de a.l.i.c. en sentido estricto en nuestro ordenamiento jurídico, implicaría obviar la interpretación total del contenido de esa norma, y además, para ser consecuentes con la defensa estricta de la a.l.i.c. habría que desaplicar la agravante que allí se establece sobre la intencionalidad de la conducta previa del sujeto activo -facilitar la realización del delito o procurarse una excusa- ya que tal y como fue expuesto supra, conforme con la doctrina, tal agravante debería ser eliminada por corresponder a un derecho penal autoritario. Es necesario considerar que los orígenes de la a.l.i.c. y su posterior

---

<sup>118</sup> Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Revisión Voto N° 01342 - 2013. 20 de Setiembre del 2013 (expediente: 12-000059-0006-PE).

<sup>119</sup> Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón. Recurso de Apelación, Voto N° 00331 - 2014.29 de Mayo del 2014 (expediente: 09-000436-0559-PE)

desarrollo dogmático, estuvo inmerso en sistemas penales en donde ya la embriaguez era considerada como delito (Ley Penal Militar alemana, p.ej.), por lo que es válido también considerar que los paradigmas de las diferentes sociedades y momentos históricos, que llevan a la creación de políticas criminales, no pueden -siempre- ser puestas en los mismos planos de perspectiva y justificación.



### **III. Principales corrientes científicas que explican los efectos psicoactivos del consumo de drogas (cocaína, marihuana y L.S.D.) en el comportamiento humano.**

#### **a. Consideraciones generales del consumo de drogas (Marihuana, Cocaína y L.S.D)**

El consumo de drogas ilícitas es una problemática social, por ende, su abordaje es necesario llevarlo a cabo de manera multidisciplinaria, debido a las diversas consecuencias que genera; estas pueden ser tanto, biológicas, psicológicas, sociales, como jurídica. Costa Rica, a partir de la creación del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, como actualmente se denomina, constata por medio de sus informes desde la década de los noventas<sup>120</sup> hasta en el 2016, el crecimiento en la población del consumo del licor como de ciertas drogas lícitas como ilícitas. Una de las variables medibles en dichos informes es que cada vez la edad de los consumidores es menor hasta llegar al mínimo de once años. Por tal razón, esto genera la necesidad de profundizar en el tema de los efectos psicoactivos del consumo de droga en el comportamiento humano.

Sumado, tanto a nivel internacional como nacional los Estados buscan soluciones para tratar, prevenir y reprimir aquellas acciones que propicien el consumo de drogas. Así en cuanto a la salud, tanto la Organización Mundial de la Salud, como instituciones hospitalarias u otras de enfoque terapéutico, buscan la solución a esta problemática con políticas de prevención y tratamiento a las personas consumidoras. Otros entes, se enfocan a reprimir el mercadeo, producción para el consumo de drogas ilícitas, así como el tráfico ilícito internacional, nacional, entre otras.

Precisamente, los efectos psicoactivos del consumo de drogas no es un tema que su tratamiento tenga que ser de manera generalizada, sino que cada sustancia psicoactiva (droga) se debe analizar de manera particular. El hecho de pensar en algún momento que todas las

---

<sup>120</sup> Julio Bejarano, Federico Ugalde y Sandra Fonseca, “El consumo de drogas en hombres y mujeres costarricenses. Análisis de una década en personas de 25 a 59 años de la población general”, Revista costarricense de salud pública, (2006): 29-43 <http://www.scielo.sa.cr/pdf/rcsp/v15n28/3336.pdf>

Y así mismo los informes del Instituto Costarricense sobre Drogas 2015 .Informe de situación nacional sobre drogas y actividades conexas. Costa Rica. 2014.  
[http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/informes/SituacionNac/CR\\_SituacionNacional\\_DrogasActivConexas2015.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/informes/SituacionNac/CR_SituacionNacional_DrogasActivConexas2015.pdf)

drogas tienen el mismo efecto psicoactivo en el ser humano es erróneo, pues, basta con las investigaciones recientes acerca de estos temas que señalan su estudio de manera independiente, es decir, el efecto psicoactivo generalizado en la persona no debería ser una conclusión automática.

Consecuentemente, precisar los cambios importantes dentro del ámbito investigativo del efecto psicoactivo del consumo de la Marihuana, Cocaína y el L.S.D. en los últimos años es relevante para esta investigación. No solo implicaría tener un parámetro sólido de verdades científicas acerca de este tema, sino también visualizar la evolución científica.

Por otro lado, la situación del consumo de drogas no es una problemática nacional, sino que en el ámbito internacional también es de considerarse, por ende, el consumo abusivo de sustancias ilícitas se convierte en un problema para la salud de muchas personas. Por ejemplo, en el continente de América señala la Organización de los Estados Americanos (2013) en su informe del problema de las drogas en las Américas, que el consumo de drogas, incluyendo el alcohol, produce mayores niveles de mortalidad y discapacidad en el Hemisferio que en el resto del mundo. Cerca de uno de cada cuatro del total de consumidores del mundo se encuentra en la región de las Américas. Además, la marihuana es la droga ilícita de mayor consumo en el mundo, y uno de cuatro usuarios se encuentra en el continente americano. Esta, presenta riesgos para la salud. En cuanto al consumo de la cocaína se ha constituido en un problema de salud pública en varios países de América del Sur (Argentina, Brasil, Chile y Uruguay), particularmente cuando se trata de los grupos vulnerables marginados. También estima que en el 2010, unas 230 millones de personas en el consumieron alguna droga ilícita en el año previo. Es decir, representa alrededor del cinco por ciento de la población mundial de entre 15 y 64 años de edad.

Aunado, describe dicho informe que en el contexto del problema de las drogas, la violencia y delito asociados con las mismas varían de país a país, dependiendo de los problemas que presentan y las políticas públicas que han adoptado cada nación. Pero, aumenta la forma de conseguir la dosis en la calle por la forma en que se lleva a cabo el tráfico de drogas. Por ende, otro de los aspectos a tomar en cuenta son los riesgos asociados en cuanto a su consumo se elevan principalmente para los adolescentes, las mujeres, los enfermos mentales, así como las personas que viven en pobreza y marginación.

En el caso costarricense, según los informes de los últimos años del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) (2006, 2010, 2014) y otras instituciones<sup>121</sup>, el principal consumo y polémica social es el consumo de Marihuana y Cocaína. Por otro lado, el Ácido Lisérgico (en sus siglas conocidas como L.S.D y utilizadas en este estudio para su referencia) no era de interés investigativo para dichas instituciones antes del 2000, pues, la evidencia de su consumo era mínima, a comparación de la última década donde ha aumentado. Así, en el estudio del 2006 la edad promedio de inicio en el consumo de Marihuana fue de 17,6 años. Un 71,5% de la población encuestada considera de mucho riesgo el consumo ocasional de marihuana, el 91,9% piensa de esa manera sobre el consumo frecuente. A diferencia de la cocaína como la droga sobre la que más ha escuchado, está conformado por el 21,5% de la ciudadanía. Se trata de una práctica mayoritariamente masculina, donde la marihuana ocupa el primer lugar. Ya que mientras los hombres mostraron un incremento sustancial en los últimos 15 años, las mujeres se mantuvieron por debajo de las 3 x mil iniciadas.

#### **b. Drogas (concepto, clasificación y efectos en el comportamiento humano)**

Las drogas son sustancias químicas que modifican la percepción, las emociones o el estado de ánimo, cuyo uso puede ser motivo de abuso o adicción. El abuso se establece como el consumo de sustancias con consecuencias adversas significativas y recurrentes para el usuario (...) Todas las drogas que producen abuso o adicción actúan sobre el Sistema Nervioso Central (SNC) y, aunque tienen diferentes blancos y mecanismos de acción, convergen en la activación de algunos núcleos específicos del cerebro.<sup>122</sup>

Una sustancia psicoactiva es toda aquella que cuando se ingiere o administra afecta los procesos mentales, tales como la cognición o los afectos. Este término y su equivalente,

---

<sup>121</sup> Véase el Alcohol, el Crack, la Marihuana y la Cocaína (en orden de jerarquía de demanda de tratamiento) siguen siendo las sustancias psicoactivas por la que más se busca apoyo en las organizaciones autorizadas por el IAFA para brindar servicios de atención a las adicciones, situación que se asemeja a la del año 2013. (p.4) Otras drogas: Los decomisos de drogas como Hachís, Heroína, éxtasis y LSD han sido esporádicos durante los últimos seis años. En el 2014 la principal incautación fue la de LSD con 15 695 piedras, heroína sumo 3,4 kg y éxtasis 240 dosis. (p.4) Instituto Costarricense sobre Drogas 2015 .Informe de situación nacional sobre drogas y actividades conexas. Costa Rica. 2014.

[http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/informes/SituacionNac/CR\\_SituacionNacional\\_DrogasActivConexas2015.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/informes/SituacionNac/CR_SituacionNacional_DrogasActivConexas2015.pdf)

<sup>122</sup> Silvia Lorena Cruz y Martín del Campo, , "El Cerebro y el Consumo de Drogas," Cinvestav, (2006): 36, consultado 28 diciembre, 2014,

[http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec\\_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf](http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf)

droga psicotrónica, son el término más neutro y descriptivo para toda la clase de sustancias, lícitas e ilícitas, de interés para la política de drogas (WHO, 2017). A un nivel internacional, el término psicotrónico hace referencia a las sustancias controladas por el “Convenio de 1971 sobre Sustancia Psicotrónicas”, dentro del cual está considerado el tetrahidrocannabinol (THC) (Convenio sobre sustancias sicotrónicas, 1971). (2015)<sup>123</sup>.

## Clasificación

Clasificación de las drogas de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.

Grupo I: opio y sus derivados Grupo II: barbitúricos, tranquilizantes y alcohol Grupo III: cocaína, anfetaminas y sus derivados Grupo IV: derivados cannabicos, LSD y otros. Criterios de peligrosidad: Mayor peligro: • Las más tóxicas. • Las que crean dependencia más rápido. Menor peligro: Las menos tóxicas • Las que crean dependencia menos rápido • Las que solo crean dependencia psicosocial. Clasificación por su efecto: Depresoras del SNC: • Alcohol • Barbitúricos • BZD. • Opiáceos. Estimulantes del SNC: • Cocaína y anfetaminas • Xantinas • Antidepresivos. Psicodislépticos: • LSD • Mescalina y psilocibina • MDMA y derivados• PCP Derivados cannabicos: • THC Nicotina: • Tabaco Inhalantes: • Tolueno y acetona Otros fármacos: • Trihexifenidilo • Atropina • Ketamina • GHB • Propanolol • Amantadina y Cromoglicato<sup>124</sup>

## Status legal

Este apartado lo completamos con la clasificación que se da a las drogas desde una **perspectiva legal**. Las drogas, según esta perspectiva, pueden agruparse en cuatro bloques:

1. **Drogas institucionalizadas:** son aquellas cuya producción y tráfico (compra-venta) es legal; en nuestro país están dentro de esta categoría el alcohol y el tabaco.

---

<sup>123</sup> María Pilar Lampert Grassi y Alejandro Ledezma Arancibia, “Efectos de la marihuana (*Cannabis*) en la conducción de automóviles”, Departamento de estudios, extensión y publicaciones (2017) p. 1-10 consultado 20 enero 2017

<sup>124</sup> Organización Mundial de la Salud, “La regulación del cannabis y los tratados de drogas de la ONU, Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, en su 36ª reunión, Ginebra, (2014) [http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20de%20cannabis%20y%20los%20tratos%20de%20drogas\\_web.pdf](http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20de%20cannabis%20y%20los%20tratos%20de%20drogas_web.pdf)

2. **Drogas que son fármacos:** es decir, son sustancias que disponen de indicaciones médicas.
3. **Drogas de utilización industrial:** por lo cual, su comercialización es legal, pero su finalidad no es ingerirlas; lo son todos los inhalantes.
4. **Drogas clandestinas:** su producción y tráfico (compra-venta) es ilegal<sup>125</sup>.

## Efectos

Según Organización de los Estados Americanos (2013) en su informe del problema de las drogas en las américas indica que estas impactan y cambian el cerebro, pues, hay estructuras que continúan madurando hasta los 25 años de edad, especialmente aquellas relacionadas con funciones mentales complejas y con la capacidad de controlar los impulsos. Las drogas modifican el equilibrio de la neuroquímica cerebral y las señales que conducen los complejos procesos de maduración de dichas estructuras.

Por ende, pueden ocasionar efectos a corto y largo plazo a la exposición de consumo de sustancias. Sin embargo, las razones por las cuales una persona desarrolla el trastorno de dependencia, involucran una interacción entre el cerebro y una serie de determinantes biológicos, psicológicos y sociales del entorno del individuo.

En igual sentido, el Instituto Nacional de Drogas (2014) narra que durante gran parte del siglo pasado, los científicos en sus investigaciones estaban entrelazados por mitos y conceptos no adecuados para el tema de la adicción, pensando que las personas adictas no tenían moral y fuerza de voluntad. Hoy en día, gracias a la ciencia e innovadores descubrimientos sobre el cerebro han revolucionado la comprensión del consumo compulsivo de drogas.

Según la Organización Mundial de la Salud, (citado por el Instituto sobre el Alcoholismo y Farmacodependencia) describe la importancia del cerebro en el tema del consumo de sustancias psicoactivas señalando que:

El cerebro está organizado en regiones que tienen funciones específicas. El mesencéfalo tiene varias zonas involucradas en el desarrollo de la dependencia a sustancias. Son áreas que están implicadas en la motivación y el aprendizaje de

---

<sup>125</sup> Pedro Lorenzo Fernandez, *Drogodependencias: farmacología, patología, psicología y legislación* (Madrid, España: Ed. Médica Panamericana, 2009), 169 consultado 28 junio, 2018, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=299610>

importantes estímulos ambientales, así como comportamientos reforzadores que tienen consecuencias placenteras y de mantenimiento de la vida como el comer, el beber y la sexualidad. El prosencéfalo es más complejo, es el área más desarrollada en el ser humano para facilitar el pensamiento abstracto, la planificación y la memoria. Algunas áreas son activadas por estímulos que inducen el deseo de consumir drogas y otras son afectadas anormalmente por el efecto de las drogas. Además, indica La vía dopaminérgica mesolímbica (VDM), situada en el mesencéfalo, es la vía del placer y del refuerzo positivo.(Figura 2) Es el sistema involucrado en la capacidad de las sustancias para producir dependencia. Dos áreas muy importantes de esta vía son el área tegmentaria ventral (ATV) y el núcleo accumbens, ambas muy ricas en neuronas dopaminérgicas. La VDM está implicada en los procesos motivacionales, esto es que el cerebro concede importancia especial a los estímulos reconocidos como esenciales para la sobrevivencia<sup>126</sup>.

Uno de los sustratos anatómicos más importantes asociados con comportamientos de adicción es el sistema mesocorticolímbico, este sistema está compuesto por neuronas dopaminérgicas (DA) que proyectan desde el área ventrotegmental (VTA) hacia la corteza prefrontal (PFC) y el núcleo accumbens (NAcc) (Dahlstrom and Fuxe, 1964; Ungerstedt, 1971). La activación de las neuronas DA del VTA está implicada en el comportamiento de motivación y en acciones de refuerzo de las drogas de abuso (Schultz, 2002; Kauer, 2004; Grace, Floresco, Goto & Lodge 2007). La pérdida de control del uso de la droga es asociada principalmente a la disminución de la función por parte de la PFC; mientras que la búsqueda de la sustancia de abuso es asociada con el NAcc. Diferentes estructuras cerebrales como la amígdala, hipocampo e hipotálamo, que se encuentran asociadas con aprendizaje, memoria y comportamientos emocionales, contribuyen en el desarrollo de la dependencia y adicción (Everitt & Robbins, 2005; Haile, De la Garza & Mahoney, 2012). En este circuito la DA y el glutamato juegan un papel protagónico. Dentro del VTA predominan neuronas DA que están bajo la influencia de aferencias glutamatergicas provenientes de PFC y otras estructuras (Baik, 2013). La acción del glutamato en esta área contribuye en cambios cognitivos, estrés y recompensa; y al mismo tiempo es

---

<sup>126</sup> Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, “*Las drogas, el cerebro y el comportamiento. La ciencia de la adicción*”, Centro de Institutos Nacionales de Salud, (2014): 6, consultado 28 de marzo, 2015, <https://www.drugabuse.gov/.../las-drogas-el-cerebro-y-el-comportamiento-la-ciencia>

crítico en los efectos que inducen las drogas de abuso (Ungless, Whistler, Malenka & Bonci, 2001; You, Wang, Zitzman, Azari & Wise, 2007; Wise, 2009). La literatura ha demostrado que la excitación generada por glutamato puede modificar la actividad eléctrica de las neuronas DA del VTA (Murase, Grenhoff, Chouvet, Gonon, & Svensson, 1993; Georges & Aston-Jones, 2002; Lodge & Grace, 2006)<sup>127</sup>.

## Neurotransmisión

“Es necesario entender cómo funcionan los neurotransmisores en el cerebro y cómo son afectados por las drogas hasta desarrollar una compulsión incontrolable al consumo. (...) Cuando una persona consume drogas, estas interactúan de manera particular con un sinnúmero de variables, para determinar una específica preferencia y manifestación”<sup>128</sup>. Por consiguiente, basta con comprender como es la dinámica de los neurotransmisores con la finalidad de tener información de su afectación por el consumo de sustancias psicoactivas como son la Marihuana, Cocaína y el L.S.D., en el comportamiento humano.

Así básicamente se tiene que de acuerdo con Trujillo et al (citado por Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia) la información viaja de una neurona a otra, a través de la membrana neuronal como un cambio de la polaridad, como un potencial de acción. El potencial de acción pasa de una neurona a la otra a través de mensajeros químicos en la unión de dos neuronas, denominados neurotransmisores. Esta zona de unión y de traspaso del mensaje se conoce como sinapsis. En la sinapsis el potencial de acción libera un neurotransmisor, el cual va a generar otro potencial de acción en la neurona adyacente. El potencial de acción que es energía eléctrica se transforma en energía química, por medio del neurotransmisor, para luego generar energía eléctrica nuevamente. En la mayoría de los sistemas de comunicación cerebral opera esta sinapsis<sup>129</sup>.

El tema de los neurotransmisores que están relacionados o más bien son afectados cuando la persona consume una sustancia ajena al organismo, más aun si son sustancias psicoactivas que no forman parte de su naturaleza es de importancia para comprender desde la

---

<sup>127</sup> María Carolina Velásquez-Martínez, José G. Ortiz. Abuso de Drogas, “*Generalidades Neurobiológicas y Terapéuticas*” Actualidades en Psicología, 28(117), (2014): 21-25 consultado 28 junio, 2017 <https://www.redalyc.org/pdf/1332/133232675005.pdf>

<sup>128</sup> Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, “*Las drogas, el cerebro y el comportamiento. La ciencia de la adicción*”, Centro de Institutos Nacionales de Salud, (2014): 9, consultado 28 de marzo, 2015, <https://www.drugabuse.gov/.../las-drogas-el-cerebro-y-el-comportamiento-la-ciencia>

<sup>129</sup> Ibid. 9

biología el consumo de sustancias psicoactivas. Algunos están directamente relacionados con la afectación del comportamiento humano a raíz del consumo de drogas. En este caso tenemos a la dopamina, serotonina como los principales afectados. Por ende, las áreas cerebrales pueden sufrir cuando son alterados estos neurotransmisores.

La dopamina no sólo se relaciona con el placer, sino que también está involucrada con el control de los movimientos voluntarios, las emociones, el estado de alerta, la motivación, el aprendizaje y la memoria. La corteza prefrontal, rica en neuronas dopaminérgicas, controla las conductas impulsivas, así como la urgencia para iniciar y repetir una conducta, mecanismos que son necesarios para la sobrevivencia. El placer es un refuerzo motivacional que aumenta la posibilidad que una persona se enganche en una conducta y la repita. La dopamina, por su potente efecto en los mecanismos de motivación, es la molécula madre de la dependencia. Aunque muchos otros sustratos neuronales están involucrados, el punto de partida es la dopamina (Mallison, R., Best, S., Van Dick, C., McCance, E., Wallace, E., Larelle, M., et. al., 1998). La serotonina es otro derivado de la tirosina, sus receptores se llaman receptores de 5-hidroxitriptamina (5HT). Las neuronas serotoninérgicas localizadas en el rafé medio se extienden a varias áreas del cerebro, afectan funciones relacionadas con la atención, memoria, motivación y emociones. Tiene un efecto excitador, regula el estado de ánimo y la vigilia. Está involucrada también en el control del dolor y la impulsividad (Heinz, A., Ragan, P., Jones, D., et al., 1998). Los efectos de las drogas psicoactivas están mediados principalmente por sus efectos en los neurotransmisores. Desde los efectos agudos hasta la dependencia están mediados por una profunda alteración neurobioquímica en los sistemas de transmisión neuronal<sup>130</sup>.

Lorenzo (200) Algunas veces aparece una similitud química con algún neurotransmisor, como es el caso de la anfetamina con la noradrenalina, de la mescalina con la dopamina o de la psilocina con la serotonina. Otras veces se ha localizado el sitio de acción de la sustancia. Así, la cocaína está relacionada con el mecanismo presináptico de recaptación de dopamina y la fenciclidina lo está con los receptores NMDA para glutamato. En determinadas ocasiones, el estudio del mecanismo de acción de la droga ha permitido

---

<sup>130</sup> Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, “*Las drogas, el cerebro y el comportamiento. La ciencia de la adicción*”, Centro de Institutos Nacionales de Salud, (2014): 10-12, consultado 28 de marzo, 2015, <https://www.drugabuse.gov/.../las-drogas-el-cerebro-y-el-comportamiento-la-ciencia>



descubrir la existencia de un nuevo neurotransmisor y caracterizar su participación en la función cerebral. Es el caso de los opiáceos en relación con el sistema opioide, y el del 8-9-tetrahidrocannabinol respecto al sistema cannabinoide endógeno. (p.63)

Para el cerebro, la diferencia entre las recompensas normales y las recompensas producidas por las drogas se puede describir como la diferencia entre alguien que susurra al oído y alguien que grita con un micrófono. Así como rechazamos el volumen demasiado alto de una radio, el cerebro se ajusta a las oleadas abrumadoras de dopamina (y otros neurotransmisores), produciendo menos dopamina o disminuyendo el número de receptores que pueden recibir señales. Como resultado, el impacto de la dopamina sobre el circuito de recompensas del cerebro de una persona que abusa de las drogas puede llegar a ser anormalmente bajo, y se reduce la capacidad de esa persona de experimentar cualquier tipo de placer (...) Además, la persona a menudo tendrá que consumir cantidades mayores de la droga para conseguir el efecto deseado y que le es familiar que resulta, un fenómeno de la dopamina alta, conocido como tolerancia<sup>131</sup>.

### c. Marihuana

“En el siglo XVI, las semillas y la hierba de cáñamo (cannabis) eran originalmente utilizadas para producir fibras de cuerdas de barco y tejidos; posteriormente, fueron traídos a la Nueva España por Hernán Cortés en, aproximadamente, 1521, y la planta comenzó a ser cultivada en la región a partir de 1545

“El principal interés en el cannabis estaba relacionado con la extracción de la fibra utilizada para elaborar jarcia naval. Curiosamente, no fue un producto importante por sus efectos médicos o psicoactivos. La popularidad del cannabis alcanzó su punto máximo en la

---

<sup>131</sup> Silvia Lorena Cruz y Martín del Campo, “*El Cerebro y el Consumo de Drogas*,” Cinvestav, (2006): 36-40, consultado 28 diciembre, 2014, [https://www.google.com/search?sa=X&q=Silvia+Lorena+Cruz+y+Mart%C3%ADn+del+Campo,+El+Cerebro+y+el+Consumo+de+Drogas,+Cinvestav,\(2006\):+36-40,+consultado+28+diciembre,+2014,&tbm=isch&source=univ&ved=2ahUKEwjyoui1-bbgAhUnuVkJHbsXB5wQ7A16BAgBEA8&biw=1366&bih=657http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec\\_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf](https://www.google.com/search?sa=X&q=Silvia+Lorena+Cruz+y+Mart%C3%ADn+del+Campo,+El+Cerebro+y+el+Consumo+de+Drogas,+Cinvestav,(2006):+36-40,+consultado+28+diciembre,+2014,&tbm=isch&source=univ&ved=2ahUKEwjyoui1-bbgAhUnuVkJHbsXB5wQ7A16BAgBEA8&biw=1366&bih=657http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf)

década de 1950 con otras drogas como la dietilamida de ácido lisérgico (lsd), las anfetaminas, la cocaína y la heroína”<sup>132</sup>

El cannabis es una de las sustancias psicoactivas que se incluyen en el régimen de control de drogas de la ONU, mismo que se basa en tres tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Las tensiones actuales emanan de la decisión de someter el cannabis a unos estrictos controles en el marco de la piedra angular del régimen contemporáneo: la Convención Única de 1961<sup>133</sup>

### ¿Qué es?

La Marihuana es una planta herbácea anual, cuya única especie es la *Cannabis sativa* la cual presenta tres variedades: *Cannabis sativa indica*, *Cannabis sativa americana* y *Cannabis sativa rudelaris*, pertenece a la familia de las Cannabináceas, originaria de Asia Central. La *Cannabis* contiene alrededor de 400 sustancias químicas diferentes, 60 de las cuales están estructuralmente relacionadas con el delta-9-tetrahydrocannabinol o THC. La marihuana, puede consumirse de diversas maneras, pero la vía más habitual es la inhalada fumándola como cigarrillo, pipas de diversos diseños, o ingiriéndola adicionada a alimentos como galletas, brownies y té de hierbas. La resina de la planta puede ser secada y comprimida en bloques llamados Hachis el cual se puede fumar. Todas las partes de la planta poseen la sustancia psicoactiva que caracteriza su acción tóxica<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> Adriana Luna-Fabritius Modernidad y drogas desde una perspectiva histórica Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 225, (2015): 21-44 consultado 25 mayo, 2018  
[www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v60n225/0185-1918-rmcp-60-225-00021.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v60n225/0185-1918-rmcp-60-225-00021.pdf) 25 26-27

<sup>133</sup> David Bewley-Taylor (GDPO), Martin Jelsma (TNI), Steve Rolles (TDPF) y John Walsh LA. Regulación del cannabis y los tratados de drogas de la ONU. estrategias para la reforma. informe. (wola).[http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas\\_web.pdf](http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas_web.pdf)

<sup>134</sup> Sara Margarita Lastra Bello, *Guía para el manejo de emergencias toxicológicas*. Organización Panamericana de la salud y el Ministerio de Salud, Convenio 344 de 2016 Bogotá, junio 30 de 2017  
<https://www.google.com/search?q=Sara+Margarita+Lastra+Bello%2C+Gu%3%ADa+para+el+manejo+de+emergencias+toxicol%3%B3gicas.+Organizaci%3%B3n+Panamericana+de+la+salud+y+el+Ministerio+de+Salud%2C+Convenio+344+de+2016+Bogot%3%A1%2C+junio+30+de+2017&oq=Sara+Margarita+Lastra+Bello%2C+Gu%3%ADa+para+el+manejo+de+emergencias+toxicol%3%B3gicas.+Organizaci%3%B3n+Panamericana+de+la+salud+y+el+Ministerio+de+Salud%2C+Convenio+344+de+2016+Bogot%3%A1%2C+junio+30+de+2017&aqs=chrome..69i57j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

“El THC tiene una vida media aproximada de una semana, lo que significa que, una semana después de consumirlo, el organismo no ha conseguido eliminar más que el 50%. Aunque una persona sólo consume los fines de semana, no habrá tiempo suficiente para que se elimine completamente y se irá acumulando en su cerebro, produciendo varios de sus efectos”<sup>135</sup>

El sistema cannabinoide comprende varios tipos de compuestos; los principios activos de la marihuana (*Cannabis Sativa*), sus derivados endógenos y sintéticos (Drysedale y Platt, 2003), así como las enzimas específicas para su producción, inactivación y degradación (Pazos et al, 2005). De los 400 compuestos químicos que *Cannabis Sativa* contiene, aproximadamente 60 pueden englobarse como cannabinoides (Dewey, 1986). El principal componente psicoactivo de los extractos del cannabis es delta-9-tetrahidrocannabinol (delta-9-THC) (Gaoni y Mechoulam, 1964). Los dos endocannabinoides más representativos son anandamida (anandamide, AEA) (Di Marzo et al, 1994) y 2-araquidonil glicerol (2-arachidonoyl glycerol, 2-AG) (Mechoulam et al, 1995). En cuanto al antagonismo del sistema cannabinoide, el antagonista cannabinoide más conocido es rimonabant o SR141716 (Rinaldi-Carmona et al, 1994).<sup>136</sup>

### **Efectos inmediatos en el organismo humano**

El sistema cannabinoide endógeno es un sistema propio de nuestro organismo que realiza funciones relacionadas con el comportamiento, el aprendizaje, la gratificación, la ingesta de comida, el dolor y las emociones, entre otros. Cuando se consume cannabis, se activa este sistema endógeno de forma externa y artificial y se alteran muchas de las funciones que desarrolla. A dosis pequeñas el efecto es placentero, mientras que a dosis altas puede producir cuadros de gran ansiedad. Inmediatamente tras el consumo se produce lo que se llama “borrachera cannábica”, con sequedad de boca, enrojecimiento ocular, taquicardia, descoordinación de movimientos, risa

---

<sup>135</sup> Bernat Soria Escorns, Plan Nacional de Drogas, Ministerio de Sanidad y Consumo (2007): 29-30  
<https://www.abbvie.es/content/dam/abbvie-dotcom/es/documents/Informe-Bernat-Soria.pdf>

<sup>136</sup> Gustavo González Cuevas, “Estudio psicofarmacológico de la modulación del sistema cannabinoide y su implicación neurocomportamental en la adicción a la cocaína” (Tesis de doctorado en Psicobiología, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología, 2008), 16

incontrolada, somnolencia, alteración de la memoria, de la atención y de la concentración<sup>137</sup>.

Un estudio reciente en el que se aplicaron técnicas de análisis de MBV en una población de consumidores de importantes cantidades de cannabis detectó la existencia de alteraciones focales en diversas regiones cerebrales de interés [69]. Estas alte (p.435) raciones incluyen reducciones de la densidad del tejido de la sustancia gris en el giro hipocampal e incrementos de la densidad del tejido de la sustancia blanca en el córtex parietal y temporal, el giro fusiforme y el giro parahipocampal. Estas alteraciones son consistentes con los hallazgos de estudios neuropsicológicos en consumidores de cannabis que muestran un efecto específico residual del consumo de esta sustancia sobre los mecanismos de la memoria [70]. (p.436) Las alteraciones asociadas a los efectos residuales del cannabis se localizan de modo preferente en las regiones frontales [71-73] y en el cerebelo [72,74]. Por ejemplo, Lundqvist et al [73] detectaron reducciones significativas del flujo cerebral en el córtex prefrontal en consumidores abstinentes entre uno y tres días. Después de un período de abstinencia similar (media de 35 horas) Block et al [72] también revelaron reducciones del metabolismo del córtex prefrontal ventral y el cerebelo. La relevancia de las alteraciones de los sistemas frontales también se ha documentado en un estudio en el que se analizaron los niveles plasmáticos de la enzima dopamina-β-hidroxilasa (que metaboliza la dopamina) en consumidores de cannabis después de un período de tres días de abstinencia [75]. Además de intervenir de manera indirecta sobre la producción de dopamina, el cannabis interactúa preferentemente con receptores específicos CB1, que se expresan abundantemente en áreas como el hipocampo o el cerebelo, lo que explica en gran medida la importante implicación de estas áreas en las alteraciones funcionales asociadas al consumo de esta droga [72,74].<sup>138</sup>

Se ha demostrado que la marihuana tiene efectos cerebrales sobre los sistemas de recompensa y estrés similares a la cocaína, la heroína o el alcohol. Llega rápidamente al

---

<sup>137</sup> Bernat Soria Escoms, Plan Nacional de Drogas, Ministro de Sanidad y Consumo (2007): 29-30  
<https://www.abbvie.es/content/dam/abbvie-dotcom/es/documents/Informe-Bernat-Soria.pdf>

<sup>138</sup> A. Verdejo-García a,b, M. Pérez-García a,b, M. Sánchez-Barrera a, A. Rodríguez-Fernández c, M. Gómez-Río c, *Neuroimagen y drogodependencias: correlatos neuroanatómicos del consumo de cocaína, opiáceos, cannabis y éxtasis*, REV NEUROL (2007): 432-439 consultado 30 septiembre, 2018  
<http://www.biblioteca.cij.gob.mx/articulos/EfectosEnCerebro/VerdejoEtAl-NeuroimagenYDrogodependencias.pdf>

cerebro y se concentra en áreas esenciales para los efectos de recompensa, área tegmentaria ventral y núcleo accumbens.<sup>139</sup>

### **Efectos a corto plazo del consumo**

La principal forma de administración es fumada, alcanzándose en plasma entre un 10 a 25 % del contenido de THC del cigarro. La cantidad total absorbida depende en última instancia de la profundidad y número de caladas o aspiraciones que se dan a un cigarrillo. El THC se detecta en sangre entre 1 y 2 minutos de la primera calada con una Tmax entre 3 y 10 minutos. Los efectos se inician a los pocos segundos y pueden durar entre 2 y 3 horas. Por vía oral la biodisponibilidad es errática y no supera el 5 a 10%, presentando destrucción en estómago y efecto de primer paso hepático, alcanzando una Tmax en sangre a las 2 a 4 horas de administrada y sus efectos inician en 30 minutos a 2 horas. Estos efectos pueden durar hasta 6 horas post ingesta<sup>140</sup>.

A nivel del Sistema Nervioso Central se destacan los siguientes:

- - En la intoxicación leve: sensación de extrañeza y somnolencia

En la intoxicación moderada: euforia, risa fácil, despersonalización y alteración en la percepción del tiempo.

En la intoxicación grave: crisis de pánico, psicosis, temblor, ataxia y coma (descartar intoxicación concomitante por otras sustancias) se han observado estos síntomas en niños después de ingerir galletas de marihuana.<sup>141</sup>

Al concentrarse el TCH en el SNC primordialmente a través de inhalación fumando mariguana, un complejo cuadro de fenómenos fisioneuropsicológicos se desarrolla en el individuo, con duración e intensidad variables, dependientes estos de la dosis inhalada, del estado emocional premórbido, y de multitud de factores individuales

---

<sup>139</sup> Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Neurobioquímica de la dependencia a drogas. San José, C.R. : IAFA, 2005 p.17

<sup>140</sup> Sara Margarita Lastra Bello. Guía para el manejo de emergencias toxicológicas. Organización Paramericana de la Salud y el ministerio de salud, Convenio 344 de 2016 Bogotá, junio 30 de 2017

<sup>141</sup> Sara Margarita Lastra Bello. Guía para el manejo de emergencias toxicológicas. Organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de Salud, Convenio 344 de 2016 Bogotá, junio 30 de 2017 <http://www.bdigital.unal.edu.co/4268/1/598932.2011.pdf>

como: masa corporal, metabolismo, funcionamiento pulmonar y hepático, presencia de otros agentes farmacológicos y, sobre todo, de alcoholemia asociada.<sup>142</sup>

Los síntomas psicológicos que se pueden presentar son:

1. Una sensación de estar mentalmente activo en su conducta hacia su medio ambiente. 2. Una tendencia a reírse y ponerse hablador (para los fumadores habituales esto es inusitado). Segunda fase. Esta es una fase más continua y conlleva una sensación de actividad mental. Dura cerca de 3 a 4 horas. El fumador habitual tiene probablemente un periodo más corto de intoxicación aguda (una hora y media), y por eso estará impulsado a fumar más a menudo para alcanzar el peak. Actividad mental, pero introvertida, La fluidez de pensamiento es intensa. Los colores y los olores parecen más intensos. Los detalles que antes eran apenas perceptibles se perciben ahora claramente. Es importante determinar el consumo concomitante de otras drogas de abuso, ya que la marihuana puede potenciar los efectos de otros depresores del sistema nervioso central y la taquicardia inducida por la cocaína.<sup>143</sup>

En particular, respecto a los efectos conductuales cognitivos, The National Institute on Drug Abuse (2016), da cuenta que el consumo de marihuana puede conllevar a los siguientes efectos: Euforia, Somnolencia y/o relajación, Tiempo de reacción más lento, Problemas de equilibrio y coordinación. Del mismo modo, Hartman (2013) detalla que a nivel conductual cognitivo el uso de cannabis puede tener como efecto: Alteración en el tiempo de reacción, Alteración de la percepción, Alteración de la memoria a corto plazo, Disminución en la atención, Disminución de las habilidades motoras. También los estudios de Asthon (2001) y Abanades y cols, (2005) dan cuenta de que el consumo de cannabis podría tener como efecto: Dificultad en la concentración, Disminución de la atención, Fallas en la coordinación motora. Finalmente Farré & Abanades, (2007) dan cuenta que el uso de cannabis podría

---

<sup>142</sup> Victor Manuel Rivera-Olmos, y Maricela Parra-Berna, Cannabis: *efectos en el sistema nervioso central. Consecuencias terapéuticas, sociales y legales*. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, vol. 54, núm. 5, (2016) : 631 Consultado 20 diciembre, 2018, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457746956012>

<sup>143</sup> karen Lisseth Bohorquez Valbuena y Laura Camila Buitrago Martínez, "*Estudio descriptivo de intoxicaciones por marihuana (cannabis) notificadas en bogota d.c, entre los años 2008 al 2016.u.d.c*". (Tesis de grado, Universidad de Ciencias aplicadas y Ambientales facultad de ciencias de la salud, 2017)

conllevar: Distorsión sensorial y un deterioro de la actividad motora, Dificultad para llevar a cabo procesos mentales complejos, Disminución de la capacidad de juicio.<sup>144</sup>

En cuanto a las alteraciones cognitivas de la conducta (la memoria, la atención, la emoción y la toma de decisiones). “Se encontró evidencia que los cannabinoides, la sustancia activa de la marihuana, impactan negativamente en la memoria a corto plazo, memoria de trabajo y la toma de decisiones. Asimismo, afectan la atención y la interacción entre los eventos cognitivos y la emoción”<sup>145</sup>

“En un estudio realizado en humanos, se ha demostrado que el consumo crónico de marihuana deteriora la memoria a corto plazo (memoria susceptible de interferencias y que dura pocos minutos)”<sup>146</sup>

### **Efectos a Largo plazo del consumo**

Problemas de memoria y aprendizaje.

Peores resultados académicos. Abandono prematuro de los estudios.

Dependencia (7-10 % de los que lo prueban).

Trastornos emocionales (ansiedad, depresión) y de la personalidad.

Enfermedades bronco-pulmonares y determinados tipos de cáncer.

Trastornos del ritmo cardiaco (arritmias).

Psicosis y esquizofrenia (especialmente en individuos predispuestos).<sup>147</sup>

“Los consumidores habituales podrían experimentar abstinencia con la suspensión que incluyen irritabilidad, ansiedad e insomnio”. (p.298)<sup>148</sup>

---

<sup>144</sup> María pilar Lampert Grassi y Alejandro Ledezma Arancibia, *Efectos de la marihuana (cannabis) en la conducción de automóviles*. Departamento de estudios, extensión y publicaciones, (2017):1-10 consultado 29 noviembre, 2018

[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24239/1/BCN\\_Efectos\\_de\\_la\\_marihuana\\_en\\_la\\_conduccion\\_FINAL.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24239/1/BCN_Efectos_de_la_marihuana_en_la_conduccion_FINAL.pdf)

<sup>145</sup> Gladys Torres, y Fabián fiestas, *Efectos de la marihuana en la cognición: una revisión desde la perspectiva neurobiológica*. Rev peru Med Exp salud pública, (2012):127-34. consultado 28 noviembre, 2018  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/trins/v29n1/a19v29n1.pdf>

<sup>146</sup> Citlalli Netzahualcoyotzi-Piedra<sup>1</sup>, Guadalupe Muñoz-Arenas<sup>1</sup>, Isabel Martínez-García<sup>2</sup>, Benjamín Florán-Garduño<sup>3</sup>, Ilhuicamina Daniel Limón-Pérez de León<sup>1</sup>, *La marihuana y el sistema endocanabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica*. Rev Biomed, (2009)20:128 consultado 31 noviembre, 2017,  
<http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb092026.pdf>

<sup>147</sup> Ibid, 33.

La magnitud de estos efectos dependerá de la dosis utilizada, la vía de administración, las expectativas y el objetivo del uso. Por consiguiente, si la marihuana es fumada los efectos son casi inmediatos. En el caso que la marihuana sea consumida en forma de alimento o bebidas los efectos tienden a demorar entre 30 minutos a 1 hora. Esto se debe principalmente a que el THC tiene que pasar primero por el sistema digestivo. Esta manera de consumirlo “libera mucho menos THC en el torrente sanguíneo que al fumar una cantidad equivalente de la planta” (NIDA, 2015:4)<sup>149</sup>.

## Cocaína

### Cronología de la Cocaína

1850-2000

Antes de 1880

1550-1800: la coca es tolerada como un vicio indígena; no hay expansión más allá de la región colonial. No hay expansión más allá de la región coloquial.

1800: lento despertar en la comunidad científica por la hoja.

1855-60: Se deriva el Alcaloide de la cocaína en Alemania a partir de una hoja peruana.

1860-80: florecimiento de la coca en Europa: la era del Vin Variani.

1884-1905: Construcción de un producto comercial, la cocaína<sup>150</sup>

“La cocaína ha tenido muchos usos históricos. (...) Los usuarios la encuentran seductora por su energía, su placer o como un suntuoso signo de *glamour*, sexualidad o éxito. Contrariamente al saber popular, la cocaína no es adictiva en un sentido estrictamente físico.”<sup>151</sup>

---

<sup>148</sup> Sara Margarita Lastra Bello. Guía para el manejo de emergencias toxicológicas. Organización Paramericana de la Salud y el Ministerio de Salud, Convenio 344 de 2016 Bogotá, junio 30 de 2017

<sup>149</sup> María Pilar Lampert Grassi y Alejandro Ledezma Arancibia, “*Efectos de la marihuana (Cannabis) en la conducción de automóviles*”, Departamento de estudios, extensión y publicaciones. (2017): p. 1-10 [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24239/1/BCN\\_Efectos\\_de\\_la\\_marihuana\\_en\\_la\\_conduccion\\_FINAL.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24239/1/BCN_Efectos_de_la_marihuana_en_la_conduccion_FINAL.pdf)

<sup>150</sup> Paul Gootenberg, Cocaína andina: El proceso de una droga global EUDEBA, (2016) 9, consultado 30 enero, 2018, [https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%ADna+\(pdf\)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%ADna+(pdf)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false)

<sup>151</sup> Ibid, 9



El “descubrimiento europeo” (principalmente panalemán) de la cocaína alcaloidea en 1860, aislada definitivamente a partir de la hoja de coca por Alberth Neimann, un estudiante doctoral de Química en la Universidad de Göttingen, estuvo lejos de ser un accidente de la historia. Por el contrario la *cocain*, fue el resultado de un esfuerzo deliberado e históricamente conducido por encontrar “ el principio activo” de la coca, con múltiples raíces desde 1800 en las prósperas ciencias europeas. La notable red de conexiones existentes explica por qué la cocaína fue un descubrimiento simultáneo entre 1855 y 1860. El más famoso (al menos hoy) de estos experimentos de cocaína de fines del siglo XIX fue el joven doctor austriaco Sigmund Freud. Más tarde, Freud intentaría encubrir su temprano interés en las drogas cuando en la década de 1890 se fortaleció su reputación como fundador del psicoanálisis, una teoría que algunos han relacionado con su “historia” con la cocaína. Entre julio 1884 y julio de 1887, Freud, fascinado por la “magia” de la coca, tal como le decía a la cocaína y esperando dando impulso a su carrera, publicó cinco ensayos conocidos hoy como “los escritos sobre la cocaína”<sup>152</sup>.

“Como consecuencia de la pérdida de prestigio de la cocaína entre las clases medias americanas —ya era identificada como droga típica de la farándula, los decadentes y los negros—, la Coca-Cola Co. sustituyó el fármaco por cafeína en 1909. Con todo, sigue siendo hoy el principal y casi único importador de una variedad de coca relativamente rica en el alcaloide—la llamada *Erythroxylon novogranatense*—”<sup>153</sup>.

### ¿Qué es?

“La mayor parte de la cocaína disponible en EE.UU. se importa y vende en forma de polvo de clorhidrato de cocaína. Es una sustancia cristalina, blanca e inodora, derivada de las hojas de la planta de la coca, *Erythroxylon cocca*, que crece principalmente en las regiones montañosas de América Central y Sudamérica”<sup>154</sup>

---

<sup>152</sup> Ibid, 9.

<sup>153</sup> Antonio Escohotado, *Historia de las drogas* (Madrid, España: Alianza Editorial, S.A, 1998), 523-550.

<sup>154</sup> Arnold M. Washton La adicción a la cocaína: tratamiento, recuperación y prevención *Psicología Series Volumen 141 de Psicología, Psiquiatría, Psicoterapia* Autor Editor Grupo Planeta (GBS), 1995 [https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+\(pdf\)&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+(pdf)&source=gbs_navlinks_s)

“Su forma común de uso es el clorhidrato de cocaína, HCL, que pueden inyectarse o fumarse (como pasta base o “crack”), pero ahora generalmente se aspira en pequeñas dosis (20-30 miligramos), entrando al torrente sanguíneo a través de las mucosas de la nariz”<sup>155</sup>

### **Forma de usos**

Existen tres métodos corrientes de administración de cocaína: inhalada, fumada o inyectada por vía endovenosa. Inhalar (“esnifar”) El uso intranasal o inhalación de cocaína hacia las fosas nasales, también denominado con el anglicismo “esnifar”, es, con mucho, el método más popular del consumo de cocaína, en parte porque existe la creencia falsa de que la cocaína usada de este modo es relativamente inocua y no adictiva. Mucha gente aún cree en el mito de que el uso intranasal es un uso controlado, aunque actualmente se sabe que muchos “esnifadores” de cocaína desarrollan dependencia. (...) Aproximadamente 5 minutos después de “esnifar” cocaína se empieza a notar el efecto. La concentración de cocaína en la sangre alcanza su máximo entre 15 minutos y una hora después de su uso, mientras que el efecto estimulante puede durar de 20 a 30 minutos. *Fumar la cocaína.* Para fumar la cocaína, el polvo debe de elaborarse primero hasta lograr una forma fumable conocida como base libre o “crack”. Cocaína inyectable. Debido a que el polvo de cocaína es soluble en agua, puede disponerse en una jeringuilla para inyectarse. Desde la vena, la cocaína circula hacia la cavidad derecha del corazón, hacia los pulmones, al lado izquierdo del corazón, y al cerebro, al que llega en, aproximadamente, 30-60 segundos después de la inyección. El efecto euforizante sucede casi rápidamente como con el consumo de cocaína fumada, y es similar en intensidad. Este efecto también se desvanece rápidamente, y en la mayoría de los casos, sigue luego un intenso *crash* o hundimiento.<sup>156</sup>

### **Efectos del consumo en el organismo**

“Como otros estimulantes, la cocaína enciende artificialmente los neurotransmisores reguladores del cerebro creando instantáneamente una “descarga”, o sentimiento de energía y

---

<sup>155</sup> Paul Gootenberg, *Cocaína andina: El proceso de una droga global* EUDEBA, (2016) 9, consultado 30 enero, 2018, [https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%AADna+\(pdf\)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%AADna+(pdf)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false)

<sup>156</sup> Arnold M. Washton, “la adicción a la cocaína: tratamiento, recuperación y prevención”, *Psicología Series* (1995): consultado 28 de noviembre, 2018 [https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+\(pdf\)&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+(pdf)&source=gbs_navlinks_s)

euforia, que decae luego de una media hora. Su acción farmacológica específica (inhibiendo la absorción de dopamina)”<sup>157</sup>

La cocaína tiene principalmente dos acciones farmacológicas. Es un anestésico y un estimulante del sistema nervioso central (SNC). Es la única droga conocida que posee estas dos cualidades. La cocaína ejerce sus acciones anestésicas locales -de adormecimiento o bloqueo- de modo similar a la novocaína o xilocaína que se utilizan de forma rutinaria... El clorhidrato de cocaína se ha utilizado habitualmente, desde hace tiempo, como anestésico en la cirugía local nasal, de garganta y laringe. Los efectos estimulantes de la cocaína sobre el SNC están mediatizados, ante todo, por sus efectos sobre los neurotransmisores -mensajeros químicos- cerebrales como la noradrenalina y la dopamina. El mecanismo de acción de la cocaína que causa esos efectos no se conoce completamente, pero se cree que la cocaína incrementa la liberación de estos neurotransmisores en las terminales nerviosas -sinapsis- y prolonga sus acciones. Estimula, también la actividad simpática de los nervios periféricos, dando lugar a un incremento del ritmo cardíaco, de la presión sanguínea, de la frecuencia respiratoria, de la temperatura corporal y de la glucosa sérica. También produce dilatación de pupilas. Además de este efecto estimulante cerebral directo, estos cambios proporcionan al consumidor un fuerte sentimiento de estar más alerta y de mayor energía.

Varios estudios recientes han revelado alteraciones de la sustancia blanca en consumidores de cocaína. Estas alteraciones se han observado en la sustancia blanca localizada entre las regiones prefrontales inferiores y el córtex insular y la amígdala, por lo que pueden relacionarse con disrupciones del circuito anatómico orbitofrontal, que conecta las regiones frontales inferiores con las estructuras del sistema límbico. Asimismo, se han observado reducciones de la integridad de las fibras de la sustancia blanca en la sección anterior del cuerpo calloso que pueden también relacionarse con las alteraciones del córtex frontal y el déficit en las funciones ejecutivas. Se han detectado

---

<sup>157</sup> Paul Gootenberg. Cocaína andina: El proceso de una droga global EUDEBA, (2016) consultado 28 de noviembre, 2018, [https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%ADna+\(pdf\)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=76jBDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Coca%C3%ADna+(pdf)&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q&f=false)

correlaciones entre la duración del consumo de cocaína y la densidad de la sustancia blanca en el córtex frontal<sup>158</sup>.

“Los estudios del funcionamiento de sistemas neuroquímicos se han centrado en los circuitos dopaminérgicos, ya que se ha propuesto que los deterioros vinculados al consumo de cocaína se asocian con neuroadaptaciones provocadas por la sobreestimulación de las vías dopaminérgicas y la consecuente hipoactivación de estas vías una vez abandonado el consumo”<sup>159</sup>

“Los mecanismos neurobiológicos del consumo de cocaína incluyen la facilitación de la biodisponibilidad de dopamina en el sistema de la motivación-recompensa. La cocaína interfiere con el transportador de serotonina (SERT), el de dopamina (DAT) y el de norepinefrina (NET), en este orden de potencia.”<sup>160</sup>

La cocaína se distribuye por todo el organismo y se concentra principalmente en el cerebro, bazo, riñones y pulmones. Se metaboliza por acción de las colinesterasas plasmáticas y hepáticas en productos hidrosolubles, principalmente benzoilecgonina y ecgonina metiléster, que se excretan por la orina. Su semivida de eliminación es de aproximadamente una hora. (p.5) La cocaína actúa a nivel del sistema nervioso como un estimulante simpático-mimético, específicamente sobre el sistema límbico (hipotálamo) que es la base del circuito biológico primitivo responsable de los impulsos como el hambre, el deseo sexual, la sed, el estado anímico y la memoria<sup>161</sup>

---

<sup>158</sup> A. Verdejo-García a,b, M. Pérez-García a,b, M. Sánchez-Barrera a, A. Rodríguez-Fernández c, M. Gómez-Río c, *Neuroimagen y drogodependencias: correlatos neuroanatómicos del consumo de cocaína, opiáceos, cannabis y éxtasis*, REV NEUROL (2007): 432-439 consultado 28 de noviembre, 2018 <http://www.biblioteca.cij.gob.mx/articulos/EfectosEnCerebro/VerdejoEtAl-NeuroimagenYDrogodependencias.pdf>

<sup>159</sup> Ibid, 432-439.

<sup>160</sup> Jesús del Bosque,1 Alba Fuentes Mairena,2 David Bruno Díaz,3 Mariana Espínola,4 Noé González García,5 Arturo Loredó Abdalá,5 Ma. Elena Medina-Mora,6 Ricardo Nanni Alvarado,6 Guillermina Natera,6 Oscar Prospero García,7 Ricardo Sánchez Huesca,3 Raúl Sansores,8 Tania Real,6 Juan Zinser,9 Lucía Vázquez. *Salud Mental* 2014;37:381-389. La cocaína: consumo y consecuencias. Vol. 37, No. 5, septiembre-octubre 2014 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252014000500004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252014000500004) páginas

<sup>161</sup> Marcela Chahua Huarachi. *Salud mental en jóvenes consumidores de cocaína y heroína: factores relacionados, diferencias de género e impacto sobre la calidad de vida* (Tesis de doctorado UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID FACULTAD DE MEDICINA, 2014)

## Efectos del consumo a corto y largo plazo

La calidad e intensidad de la experiencia inducida por la cocaína puede variar de acuerdo con diferentes factores, incluyendo la dosificación, la cronicidad del uso, el método de administración y el uso simultáneo de otras drogas. También puede influir el estado de ánimo, la personalidad, las esperanzas y la condición física del consumidor, los motivos para tomar la droga y las circunstancias y el lugar en donde se consume. No todos los consumidores experimentan el mismo efecto. Incluso en la misma persona, los efectos -pueden cambiar mucho en la escalada de consumo y en uso crónico. El high de cocaína puede pasar de muy agradable a muy desagradable y, posteriormente, a espantoso cuando el consumo se hace crónico y más intenso. Con un uso cada vez mayor, el consumidor se hace tolerante de forma progresiva a los efectos de la cocaína, al tiempo se intensifican los efectos negativos. Sin embargo, el adicto persiste en su comportamiento compulsivo de coca. Los “excesos” no lo son tanto y los efectos posteriores de reboten hacen que el consumidor no vuelva a su estado de ánimo <sup>162</sup>.

Aumenta la actividad del sistema de neurotransmisión dopaminérgico que modula importantes procesos en nuestro organismo, y produce los siguientes efectos:

- Estado de excitación motora y aumento del nivel de actividad de la persona.
- Cambios emocionales variados que pueden llegar a provocar crisis de ansiedad u otras alteraciones.
- Aumento inicial de la capacidad de atención y de la concentración, que permiten un aparente mayor rendimiento intelectual, aunque este efecto es pasajero.
- Aumento de las frecuencias cardíaca y respiratoria así como de la tensión arterial, lo que favorece la aparición de enfermedades cardíacas y respiratorias. <sup>163</sup>

“El consumo de cocaína puede producir problemas físicos y psicológicos además de adicción. El consumo habitual afecta al funcionamiento cerebral y puede provocar trastornos

---

<sup>162</sup> Arnold M. Washton, *La adicción a la cocaína: tratamiento, recuperación y prevención* Psicología Series, (1995) [https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+\(pdf\)&source=gbs\\_navlinks](https://books.google.co.cr/books?id=cVsCeFJIIdMC&dq=Coca%C3%ADna+(pdf)&source=gbs_navlinks)

<sup>163</sup> Bernat Soria Escoms, Plan Nacional de Drogas, Ministro de Sanidad y Consumo (2007): 29-30 <https://www.abbvie.es/content/dam/abbvie-dotcom/es/documents/Informe-Bernat-Soria.pdf>

psíquicos como ideas paranoides (de persecución, de grandeza...) o depresión, y desencadenar cuadros de psicosis y esquizofrenia”<sup>164</sup>

Por aspiración nasal y vía inhalatoria comienzan a los pocos min y por v.o. en unos 30 min. La vía i.v. es la más rápida. Duración: 30-180 min. Duración v.o.: > 6 h. Combinada con alcohol su acción es más prolongada (etileno de cocaína). Dosis tóxica aspiración nasal: 50-100 mg. Dosis letal aspiración nasal o v.o.: 0,5-1 g (puede disminuir combinada con alcohol)<sup>165</sup>.

“En general, se ha asociado el consumo de cocaína a un amplio espectro de déficits que afectan a distintas funciones superiores (atención, memoria, fluidez verbal), haciendo especial hincapié en las funciones ejecutivas (FFEE)”. “Debido a la existencia de déficit específicos de las funciones ejecutivas en consumidores de cocaína y la relevancia de estas alteraciones ejecutivas para el desarrollo de los procesos adictivos, la mayoría de estos estudios de imagen funcional se ha centrado en el análisis de procesos de memoria operativa (working memory), inhibición y toma de decisiones.”<sup>166</sup>

“Los efectos clínicos de la cocaína dependerán de la dosis, la ruta de administración, la susceptibilidad individual, la presencia de hipertermia y la co ingestión con otras sustancias. Los órganos blanco principales son el sistema nervioso central (SNC) y el sistema cardiovascular”<sup>167</sup>.

## L.S.D

Durante siglos se han usado compuestos alucinógenos que se encuentran en algunas plantas y hongos o setas (o sus extractos), principalmente para los ritos religiosos. Casi todos los alucinógenos contienen nitrógeno y se clasifican como alcaloides. Muchos alucinógenos

---

<sup>164</sup> Bernat Soria Escoms, Plan Nacional de Drogas, Ministro de Sanidad y Consumo (2007): 29-30 <https://www.abbvie.es/content/dam/abbvie-dotcom/es/documents/Informe-Bernat-Soria.pdf>

<sup>165</sup> Antonio Sancho Pellicer y Ana Pilar Villalba Mir, “Capítulo 3. Clorhidrato de cocaína de cocaína crack” en Intoxicaciones Agudas por Drogas (Ab Editorial Médica, México, 2017) 1-6

<sup>166</sup> Elisardo Becoña Iglesias; Ana López-Durán; Elena Fernández del Río; Úrsula Martínez Pradedá; Jesús Osorio López; Jaime Fraga Ares; Manuel Arrojo Romero; Fernanda López Crecente; María Nieves Domínguez González. Borracheras, Conducción de vehículos y relaciones sexuales en jóvenes consumidores de cocaína y éxtasis adicciones, (2015): 205-218 consultado 15 julio, 2017 <http://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/145>

<sup>167</sup> Carlos Damin y Guillermo Grau, “Cocaína”. Acta Bioquím Clín Latinoam (2015): 127-134 consultado 28 enero, 2016 <https://www.redalyc.org/pdf/535/53541285011.pdf>

tienen una estructura química similar a la de los neurotransmisores naturales (por ejemplo, parecida a la de la acetilcolina, la serotonina o la catecolamina). Aun cuando los mecanismos exactos de cómo estas sustancias ejercen sus efectos alucinógenos todavía no están claros<sup>168</sup>

De acuerdo con una definición generalmente aceptada, los alucinógenos son sustancias que a dosis no tóxicas producen cambios en la percepción, en los pensamientos y en el estado de ánimo, pero que raramente producen confusión mental, pérdida de la memoria o desorientación de la persona en el espacio y el tiempo. Tienen en común es que a dosis bajas producen alteraciones perceptuales características, como “escuchar los colores” o “ver la música”. Pueden distinguirse tres grupos principales:

- a) El de la LSD (dietilamida del ácido lisérgico) y compuestos relacionados, entre los que se encuentran la sustancia activa del peyote (mescalina) y la de los hongos alucinógenos (psilocibina).
- b) El de los anestésicos disociativos, como la ketamina.
- c) El de los cannabinoides. Por sus características particulares este grupo generalmente se trata aparte, pero es indudable que las dosis altas de los cannabinoides tienen efectos alucinógenos<sup>169</sup>.

Un estupefaciente en el sentido de los primeros empresarios morales es algo imbecilizador, que produce sorda extrañeza, sueño e insensibilidad. Cuando este concepto —que traduce el inglés narcotic— tuvo su vigencia indiscutida, a principios de siglo, la campaña por librar al hombre de sus vicios farmacológicos era sincera y completa, ya que incluía en sus planes de ilegalización no sólo el opio y sus derivados, la cocaína y el cáñamo, sino el alcohol, el tabaco, los somníferos de entonces (cloral, paraldehído) y los anestésicos. Salvo los barbitúricos, que nunca gozaron de estigma moral, esta lista cubría prácticamente todos los psicofármacos entonces empleados en abundancia<sup>170</sup>

---

<sup>168</sup> Instituto Nacional sobre abuso de drogas. Enero 2010. Los alucinógenos: LSD, peyote, psilocibina y PCP. NIDA p.1-8. <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/los-alucinogenos>

<sup>169</sup> Silvia Lorena Cruz y Martín del Campo, “*El Cerebro y el Consumo de Drogas*,” *Cinvestav*, (2006): 44, consultado 28 diciembre, 2014,

[http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec\\_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf](http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf)

<sup>170</sup> Antonio Escotado, *Historia de las drogas*. (Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1998) 279-289

## ¿Qué es?

Relatos de Albert Hofmann sobre su descubrimiento del L.S.D.

La sustancia n.º 25 en la serie de estos derivados sintéticos del ácido lisérgico, la dietilamida del ácido lisérgico (N. d. T.: en alemán, L.ysergs .äured.iäthylamid), que para el uso del laboratorio abrevié LSD-25, la sintetice por primera vez en 1938. Había planificado la síntesis de este compuesto con la intención de obtener un estimulante para la circulación y la respiración (analéptico). Un extraño presentimiento de que esta sustancia podría poseer otras cualidades que las comprobadas en la primera investigación me motivaron a volver a producir LSD-25 cinco años después de su primera síntesis para enviarlo nuevamente a la sección farmacológica a fin de que se realizara una comprobación ampliada. Este autoensayo mostró que el LSD-25 era una sustancia psicoactiva con propiedades extraordinarias. Que yo sepa, no se conocía aún ninguna sustancia que con una dosis tan baja provocara efectos psíquicos tan profundos y generara cambios tan dramáticos en la experiencia del mundo externo e interno y en la conciencia humana.<sup>171</sup>

“La LSD (una abreviación del término alemán para la dietilamida del ácido lisérgico), es la droga que se identifica más comúnmente con el término "alucinógeno" y la más ampliamente usada en este tipo de drogas”<sup>172</sup>

La LSD es un material claro o blanco, inodoro, y soluble en el agua, sintetizado del ácido lisérgico, un compuesto derivado del hongo del centeno. La LSD es la droga más potente que se conoce que altera el estado de ánimo y la percepción. Dosis orales tan bajas como 30 microgramos pueden producir efectos que duran de 6 a 12 horas. Inicialmente se produce en forma cristalina. El cristal puro se puede moler para hacerlo polvo y mezclarlo con agentes ligantes para producir tabletas que se conocen como "micro-puntos" o "tripis" ("microdots," en inglés), o cuadrados delgados de gelatina llamados "ventanales" ("window panes," en inglés). Con más frecuencia, la

---

<sup>171</sup> Albert Hofmann, "LSD Cómo descubrí el ácido y qué pasó después en el mundo". Traducido por Roberto Bein (Editorial Gedisa, Barcelona, 1980 Segunda edición, 1991 Título original: LSD – Mein Sorgenkind Ernst Klett, Stuttgart, 1979):15-39

<sup>172</sup> National Institute on Drug Abuse (NIDA), Alucinógenos y drogas disociativas Last Updated (June 2003) <https://www.drugabuse.gov>



LSD se disuelve, se diluye, y se aplica al papel y a otros materiales. La forma más común de la LSD se llama "blotter acid" en inglés (papel secante con ácido), y consiste en hojas de papel impregnadas con LSD y perforadas en unidades cuadradas de 1/4 de pulgadas, cada una representando una dosis individual. Las variaciones en la fabricación y la presencia de contaminantes pueden resultar en que los colores de la LSD vayan desde incoloro o blanco en su forma más pura, a café o hasta negro.<sup>173</sup>

## **Efectos inmediatos en el organismo**

### **Reacciones psicóticas**

El LSD, al igual que los demás alucinógenos, ofrece otro tipo de peligros. Mientras que en los estupefacientes que crean toxicomanía, en los opiáceos, las anfetaminas, etc., los perjuicios psíquicos y físicos aparecen sólo con su uso crónico, el LSD es peligroso en cada ensayo singular, pues pueden aparecer delirios graves. Estos incidentes pueden evitarse en gran medida con una preparación interna y externa adecuada de los experimentos, pero no excluirse con seguridad. Las crisis de LSD semejan ataques psicóticos con carácter maníaco o depresivo. En un estado maníaco, hiperactivo, el sentimiento de omnipotencia o de invulnerabilidad puede acarrear accidentes graves.<sup>174</sup>

“La LSD, el peyote y la psilocibina producen sus efectos inicialmente interrumpiendo la interacción de las células nerviosas con el neurotransmisor serotonina. El sistema de serotonina se encuentra distribuido a lo largo del cerebro y la médula espinal y ayuda a gobernar los sistemas conductual, perceptivo y regulatorio, incluyendo el estado de ánimo, el hambre, la temperatura corporal, la conducta sexual, el control muscular y la percepción sensorial”.<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> National Institute on Drug Abuse (NIDA), Alucinógenos y drogas disociativas Last Updated (June 2003) <https://www.drugabuse.gov>

<sup>174</sup> Albert Hofmann, “LSD Cómo descubrí el ácido y qué pasó después en el mundo”. Traducido por Roberto Bein (Editorial Gedisa, Barcelona, 1980 Segunda edición, 1991 Título original: LSD – Mein Sorgenkind Ernst Klett, Stuttgart, 1979)20-75

<sup>175</sup> Instituto Nacional sobre abuso de drogas,. Los alucinógenos: LSD, peyote,psilocibina y PCP, NIDA(2010): 1-8. <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/los-alucinogenos>

## Efectos a corto y largo plazo

“Las experiencias, con frecuencia conocidas como "viajes", son de larga duración y típicamente terminan después de unas 12 horas. (...) Las personas que están bajo la influencia de los alucinógenos ven imágenes, oyen sonidos y sienten sensaciones que parecen ser reales pero que no lo son”.<sup>176</sup>

Se observan cambios más drásticos en las sensaciones y sentimientos que en la parte física en las personas bajo la influencia de la LSD. Es posible que el usuario sienta varias emociones diferentes al mismo tiempo o que pase rápidamente de una emoción a otra. Si se toma una dosis suficientemente alta, la droga produce delirio y alucinaciones visuales. El sentido del tiempo y de la identidad propia se alteran. Las sensaciones parecen "entrecruzarse", dando al usuario la impresión de oír los colores y ver los sonidos. Estos cambios pueden ser aterradores, causándole pánico al usuario. Algunas personas tienen pensamientos aterradoros y sentimientos de desesperación, tienen miedo de perder el control, de volverse locos o de morir cuando están usando LSD. Los usuarios también pueden tener "flashbacks", sensaciones de "déjà vu" o reviviscencias.<sup>177</sup>

“Todavía no está claro cuál es el mecanismo exacto por el cual la LSD altera las percepciones. Los efectos de la LSD típicamente comienzan entre 30 a 90 minutos después de ser ingerida y pueden durar hasta 12 horas. Los usuarios se refieren a la LSD y a otras experiencias alucinógenas como "viajes" y a las experiencias adversas agudas como "viajes malos".”<sup>178</sup>

“Los usuarios de LSD rápidamente desarrollan un alto grado de tolerancia a los efectos de la droga. Después de un uso repetido, necesitan dosis cada vez mayores para lograr efectos similares. “Vía de administración Inicio de la acción Máximo efecto Duración del efecto Aspirada (fumada) 3-5 segundos 1-3 minutos 5-15 minutos. Inyectada (intravenosa) 10-60 segundos 3-5 minutos 20-60 minutos. Intranasal (inhalada) 1-5 minutos 15-20 minutos 60-90 minutos”<sup>179</sup>.

---

<sup>176</sup> Instituto Nacional sobre abuso de drogas,. Los alucinógenos: LSD, peyote, psilocibina y PCP, NIDA(2010): 6-8. <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/los-alucinogenos>

<sup>177</sup> Instituto Nacional sobre abuso de drogas,. Los alucinógenos: LSD, peyote, psilocibina y PCP, NIDA(2010): 1-8. <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/los-alucinogenos>

<sup>178</sup> National Institute on Drug Abuse (NIDA) Alucinógenos y drogas disociativas Last Updated June 2003 <https://www.drugabuse.gov>

<sup>179</sup> . Irantzu González Llona a, Sumant Tumuluru b, Miguel Ángel González - Torres c, Moisés Gaviria d.a Servicio Vasco de Salud, Osakidetza, “Cocaína: una revisión de la adicción y el tratamiento”, Rev. Asoc. Esp.

#### IV. Discusión de los efectos psicoactivos diferenciales del consumo las drogas (marihuana, cocaína, L.S.D) y su influencia en la Actio Libera in Causa.

“Literalmente el latinismo “*actio libera in causa*” quiere decir **acción libre en su causa**; en teoría, existe una acción libre (*actio libera*) que desencadena un hecho cometido en falta de libertad (*actio non libera pero libera in causa*). Así, se trata de un hecho realizado por el agente en estado de inimputabilidad, pero que dicho estado fue buscado libremente por él, existiendo relación de causalidad entre el acto libre y el hecho típico realizado en estado de inconsciencia”<sup>180</sup>

El derecho penal como sistema normativo que describe las conductas que pueden vulnerar bienes jurídicos protegidos por el Estado, ha creado los mecanismos para la protección de estos derechos; pero también ha determinado los mecanismos que permiten dar seguridad jurídica a la sociedad en general.

El concepto de comportamiento humano ha sido uno de los elementos nucleares, por no decir la base, que engloba el sistema de derecho penal que ha despertado mayores polémicas en la evolución de esta Ciencia. La problemática de qué se entiende o qué engloba el concepto de –El Comportamiento Humano- han dependido en gran medida las distintas teorías del delito.

Pues, en suma, La Teoría General del Delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado como una infracción penal, a fin de elaborar un concepto general y pretender la regulación de conductas humanas.

Sin embargo, todo dependerá de la importancia que otorguemos al concepto de comportamiento humano en la citada teoría. Para determinar esa importancia, es preciso analizar someramente la evolución de la acción: la teoría de los ALIC no se entendería

---

Neuropsiq., (2015): 555-571 consultado 28 de abril, 2017  
<http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v35n127/original7.pdf>

<sup>180</sup> Roberto Carlos Reynaldi Román, “*La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano*,” Universidad de Friburgo, (2008): 4 consultado 29 de marzo, 2015,  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)

si no se delimitan expresamente los supuestos en los que se constata la ausencia o no de un comportamiento humano<sup>181</sup>.

Es por ello, que el Estado busca su protección, pero dentro de unos límites que no excedan pues, debe de actuar garantizando los derechos de unos y otros. Dentro del ámbito del derecho penal se utilizan diversas formas como haciendo uso de la dogmática, la política criminal, la jurisprudencia, principios y garantías constitucionales.

Tal y como se desarrolló en el capítulo 3 hay un mayor conocimiento y desarrollo científico en los estudios por diversas ramas de la ciencia, sea la medicina, psicología, la toxicología, psiquiatría sobre la manera en que las sustancias psicoactivas actúan en el cuerpo humano. Se debe de considerar que la forma de las afectaciones en nosotros pueden generar cambios abruptos en la forma de los elementos estructurales y funcionales del cerebro, pues, incluso hasta desarrollar una dependencia sea esta física o psicológica.

Así, se indagó los efectos sean a corto o largo plazo por el consumo de la Cocaína, Marihuana y el L.S.D en el Sistema Nervioso Central (SNC), es una de las fundamentales áreas del individuo, sino la más importante para comprender las manifestaciones del efecto de las sustancias, y la necesidad de que el sujeto continúe con el consumo de ellas. Así las sustancias psicoactivas o drogas afectan en el equilibrio químico, y por lo tanto, la conducta, el pensamiento y las emociones son alteradas considerablemente dependiendo de la intensidad y duración del consumo, así como de la personalidad y enfermedades mentales asociadas.

Es un hecho comúnmente aceptado que el consumo incide en las facultades intelectivas y volitivas del sujeto, que son consideradas el presupuesto de la capacidad de culpabilidad del sujeto en cuanto determina la libertad en el proceso de motivación que conduce a la resolución de la voluntad antijurídica. (..) La realidad criminológica y la constatación científica de la influencia del consumo de drogas en la salud física y mental del

---

<sup>181</sup> Irene Sánchez Bernal, “Responsabilidad criminal de la problemática de la figura “ALIC” (*Actio libera in Causa*)”, Revista Derecho y cambio social, 2014: 2, consultado 30 de agosto, 2015, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)

sujeto nos permitirán el análisis de la incidencia del consumo de drogas en las capacidades intelectivas y/o volitivas del sujeto.<sup>182</sup>.

Por ende, hay factores que deben ser tomados en cuenta a la hora de establecer regulaciones en el comportamiento humano, precisamente, el tema del consumo de drogas no es ajeno a ello.

Tenemos por un lado, la influencia de factores ambientales, sociales, familiares y hasta biológicos que influyen considerablemente en la formación del individuo en sociedad. Por ende, Costa Rica no está lejos de la problemática del consumo de drogas, pues, las razones por la cual las personas reaccionan al consumo se necesita tomar en cuando muchos factores de riesgo. Se cuenta con una población donde la edad de consumo cada vez es menor, esto afecta considerablemente el desarrollo del cerebro. Pues, como se indica en el capítulo 3 es uno de los órganos que más se ve afectado por el ingreso de sustancias psicoactivas en el cuerpo. Sumado que dependiendo de la droga que se consuma así será su reacción.

Uno de los puntos a considerar con el tema del consumo de drogas es la comprensión es que los primeros años de la década del 70 en América Latina se caracterizaron por la promulgación de severas leyes contra las drogas, en casi todos los países, y la creación de una serie de organismos gubernamentales, para cumplir con lo establecido en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo de modificación de 1972, así como el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.<sup>183</sup> Pues, estas fechas están de la mano de la modificación del Código Penal costarricense en 1971 introduciendo en el artículo 42 o de sustancias enervantes.

La relevancia que tuvo en la materia del consumo de drogas con la introducción de dicha expresión, pues, la *actio libera in causa* que se venía analizando por parte de los tribunales penales en materia solo de alcohol, sería las sustancias enervantes. Que para ese entonces con el movimiento científico de la época se podría sostener, sin embargo, tanto la Organización Mundial de la Salud como la Convención única sobre Estupefacientes refieren a los vocablos de droga, sustancia psicoactiva o bien dentro del *statu leal* como sustancia

---

<sup>182</sup> Juan Muñoz Sánchez, “*Responsabilidad Penal del Drogodependiente*”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (2014): 01-27, consultado 30 de abril, 2015, <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-03.pdf>

<sup>183</sup> Rosa del Olmo, “drogas: distorsiones y realidades”, Nueva sociedad, No.102 (1989): 81-93 consultado 30 de junio, 2017 <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/308632>

psicotrópica. Tomando en cuenta variables de medición y los orígenes de las drogas sean estas sintéticas o naturales, pues, el opio, café son sustancias enervantes que producen alteraciones en las estructuras cerebrales. Así lo apunta en la entrevista con Julio Bejarano, psicólogo, investigador y exdirector nacional del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia:

*Entonces, vamos a ver, esto tiene que ver con los discursos sobre las drogas, es decir, determinadas condiciones políticas y sociales. Hace mucho tiempo generaron que hay un discurso particular de las drogas y generaron que el énfasis haya recaído durante un tiempo, tal vez tiempos largos, en la sustancia por ejemplo, le dan esa importancia a la droga, no a la persona, no al contexto sino y como usted indicó hace un rato todas esas drogas son malas, todas tienen que iguales efectos, lo cual es un error. Otro error muy común es la asociación de droga- delito. Julio: ese es un punto clave, por qué eso, bueno hay un enfoque, uno que se llama enfoque ético jurídico, verdad, dentro de la cosmovisión sobre las drogas mediante el cual se le adjudica al consumidor una serie de propiedades en este caso, si consume es delincuente o si consume es un adicto entonces, esto ha provocado o ha generado una determinada cosmovisión. Ehhh, sobre el tipo de droga hay mucha tela que cortar, el tipo de droga que incapacita a la persona para efectuar algunos delitos. Por ejemplo, la Marihuana vea usted que produce un estado de contemplación incluso hay un síndrome motivacional, reportado en la literatura hace muchísimo tiempo, dentro del cual se establece que la persona entra en un estado de contemplación, tranquilidad, depresión mientras está dentro del consumo entonces es muy raro que la persona pueda cometer en ese estado un crimen. Claro que sí hay personas que lo hacen, con el alcohol también dependiendo del grado que consumo será posible o no que esa persona realice esa determinada acción. En todo caso, lo que quiero decir con esto es que hay una serie de divisiones fundamentalmente de los enfoques, vamos a decir, de hace 60 años, un enfoque ético jurídico mediante el cual se ha hecho ese tipo de atribuciones a las drogas y a las personas que la consumen. Son delincuentes, si consume hay una probabilidad mayor para delinquir. Y la otra gran visión es el enfoque médico sanitario, se considera una superación del enfoque ético jurídico en el sentido que ya no ... digamos por las intervenciones de las Organizaciones, Organización de las Naciones Unidas y la OMS hace 60 años la persona no es vista con un delincuente sino ya es vista como un enfermo, es un adicto tiene una dependencia, sin embargo, eso no significa que hay una perspectiva de salud pública cuando el método ético jurídico cuando el enfoque médico sanitario entra en escena, simplemente son vertientes. Cual impera en Costa Rica, posiblemente ha habido de los dos, y ha habido otros dos enfoques como el modelo socio cultural como el modelo geopolítico estructural que se dio más en América del Sur, mediante el cual se quisieron superar este tipo de cosas. Hoy en día, yo le voy a recomendar o más bien yo le voy a enviar una buena cantidad de bibliografía de hecho, de personas, antes de esto, Ilanud, Consorcio internacional para políticas de drogas ISDP, hacen muchas investigaciones, incluso con una vista*

*menos punitiva no represiva sino más orientado a enfoque de derechos humanos. Fundamental, el enfoque de Derechos Humanos, es decir, si usted quiere adoptar la posición que interpreto que usted adopta, tiene que incorporar en su trabajo el enfoque de derechos humanos, fundamental, y de eso va a encontrar una buena cantidad de bibliografía. Julio: No se puede afirmar de manera categórica que haya una asociación entre consumir una droga y la comisión de un delito. Así como no la hay entre consumir una droga y ser un adicto. Son dos cosas totalmente diferentes. Usted puede ser una consumidora de Marihuana y lo pudo venir haciendo durante los últimos treinta años o simplemente ser una consumidora y no tener ningún tipo de adicción. Así como la mayor, o la mayoría inmensa de las personas que consumen Marihuana, o Cocaína o Crack, no son delincuentes o no cometen delitos, entonces, esto tiene que ver la visión que se tiene en la generación de delitos, la gente que consume crack tiene mayor propensión de cometer delitos. ¿Por qué? No porque el Crack los lleve a cometer un delito, son personas que como el Crack es más barato que la Cocaína consumen esta sustancia como es más barata, y consumen esta por el contexto social que los hace más proclive a cometer un acto delictivo. Pero, no es la droga por sí misma, creo que esto de una forma y es uno de los grandes debates que hay en Costa Rica que se han ido superando un poquito y en todo el mundo, y es asignarle a la droga propiedades de sujeto y no de objeto.*

Ahora bien, los planteamientos de la Sala Tercera y Tribunales Penales no tienen mucha variación en los últimos cinco años, de interés investigativo, solo una Nota de una Magistrada Suplemente, tal como se indica en el capítulo 2 que se aparta de la posición tradicional de resolver los casos cuando hay conflicto con el tema de la actio libera in causa, sobre todo se enfocan en que la persona fue libre en un momento anterior para ingerir sea droga o alcohol. También señalan que no se puede hacer aplicaciones de la actio libera in causa en el sentido estricto.

Sin embargo, “el problema aparece cuando una sociedad se ve expuesta a una sustancia que desconoce, dándole usos diferentes y utilizando formas de consumo más dañino. Por último, dentro de la fase de predisposición, señalar la importancia de tres factores psicológicos el aprendizaje, la personalidad y la inteligencia”.<sup>184</sup>

---

<sup>184</sup> Ana López Durán y Elisardo Becoña Iglesias, “El Consumo De Cocaína Desde La Perspectiva Psicológica”, Universidad de Santiago de Compostela. No. 2 (2009). 126 consultado 14 de julio, 2017 <http://www.cop.es/papeles> 126

Una sociedad como la costarricense según las entrevistas, doña Sandra Badilla, investigadora en el laboratorio de Química, y docente de la Universidad de Costa Rica, expone los efectos de estas drogas:

*Uno comienza por lo más fácil de analizar, verdad, la Marihuana, el problema que tenemos nosotros es que la Marihuana que manejamos hace un tiempo dando el peso de un... por ciento del thc a esa concentración hablando de vehículos, a usted le puede dar sueño y entonces, puede ser que uno diría que puede ser más problemático del punto de vista de lo legal ... persona se ponga a conducir y tenga un accidente posiblemente le harían una prueba de licor, no le van hacer una prueba de Marihuana, entonces, por ejemplo, a mí me explicaba una vez un estudiante que él cuando pasó la ley más fuerte de licor, él lo que consumía era Marihuana y de esa manera él me decía que si tenía un accidente o le pasaba cualquier cosa... a dosis más altas la Marihuana se ha convertido en un problema mayor. Tenemos subespecies que tienen 7% y la llamada ... se nos convirtió en un alucinógeno. Casi en la Organización .. de la Salud, en realidad ellos están preocupados por el hecho que se están dando una serie de situaciones en cuanto a eso. Si usted va al Hospital de Niños y pregunta cuales son las consultas... el alcohol y después la Marihuana, entonces, uno dice por qué, sino es una concentración muy alta. Esto no habría mayor problema, el problema es cuando la dosis son altas se ponen alucinar, y si no tienen a alguien que le ayuden y la saque del problema y tranquila estamos en tal parte, tranquila le estamos haciendo esto, lo tienen que guiar a uno, un alucinógeno es básicamente un gran problema. A uno lo tienen... ahí para nosotros y el hecho es que están dando mucha contaminación, la quiebran y ahí como otros producto.*

*Sandra: (refiriéndose a la Marihuana) se le hecha coca, yo he analizado uno que tenía coca y otro que tenía disolventes volátiles, también son problemáticos en este sentido, aunque el estado de conciencia se altere. Sandra: Tiene una concentración tenga usted o no una experiencia, hay gente que uno aprende a conducir con los efectos de la Marihuana y otros dicen en un reportaje de animal geográfico que le decían vayan a conducir... entonces, comenzaban a dar los efectos con una concentración bajita, ahora si usted está alucinando que está viendo que hay un animal que es enorme va a corretear ahí, usted entra en un estado de ansiedad y que no va a ponerse a pensar que es lo que está haciendo.*

*Sandra: Inclusive puede estar alucinando y podría matar a una persona porque cree que le van hacer algo, es que las alucinaciones algunas veces no son como uno esperaría, si uno se va a los alucinógenos casi prácticamente no están regulados por una situación muy naturales que así son muy naturales pero en Centroamérica está la mayor la concentración de alucinógenos. Los ...que se comunican con dios En lo que podemos hablar un poco del efecto en las investigaciones que estamos*



*haciendo nosotros es casualmente en ese sentido, determinar si en el efecto de un alucinógeno se pueden curar muchas enfermedades que usted va a encontrar muchas cosas de estas.*

*Sandra: Tiene alguna base, tiene alguna base, la base simplemente es lo que lo lleva a una fase que es similar a la base del sueño donde se la memoria se consolida y entonces, a usted en esa etapa, la empieza a decir ese dolor de cabeza que usted tiene lo vamos a curar en este momento, usted está bajo los efectos de la droga, un chamán y un médico está tratándolo en México se ha visto entonces, la van dirigiendo a usted de eso que tiene no es un problema que lo va a superar como está usted haciendo sinopsis nueva en su cerebro, entonces, va a decir esto lo estoy superando y así lo han estado utilizando en dependencia narcótico al opio, morfina, sobretodo la heroína es terrible, entonces, a través de sus viajes la persona lo va dirigiendo. He visto equipo médico y una psicóloga que van a la persona y la persona se cura de su adicción pero si yo de un momento a otro necesito que voy aquí a usar un alucinógeno solo Dios sabe cómo me voy comportar y también estado de la droga, su estado..., ante una persona. Si usted está muy contenta es igual que el alcohol puede decir que es lo máximo si está en un baile se mete a bailar se sume en una mesa en un bar, pero, si usted está triste ese es el problema, pero igual para los alucinógenos el estado en que se encuentra la persona es igual y de esa manera es que tenemos efectos que son diferentes. Esos efectos diferentes cualquier droga también se puede deber a su capacidad genética. Nosotros tenemos un campo que se llama campo genético y esto es para los medicamentos de nosotros... casi todos los medicamentos vienen de plantas medicinales, entonces, lo que se hace es que la persona en ese caso entra en caso por ejemplo, están dos aquí pueden ser hasta hermanos, pueden consumir la misma droga a usted le afecta de una manera y al otro de otra forma y eso es tan terrible porque uno trata de que a este que le pasó está volando entonces.<sup>185</sup>*

Sara González, directora del laboratorio de biología de la Universidad de Costa Rica, relata los principales efectos del consumo de drogas, en este caso ha realizado investigaciones en animales porque en humanos existen una prohibición.

*Sara: con los animales en son básicos para poder reproducir este tipo de respuestas que éticamente no sé, se puede... nacer en el humano. Todas esas drogas de una u otra manera de acuerdo a los niveles de consumo y usualmente la persona a veces consume más de lo que necesita, verdad, o consume simplemente para estar con el estado de ánimo menos, vea al consiente o para una situación usualmente depresiva para desaparecerse del mundo, para olvidarse de las cosas, entonces, esos efectos van hacer dependiendo de ese estado y dependiendo de la condición de la persona su salud, la condición de salud general, los efectos pueden ser más o menos fuertes, si estamos entrando en un capítulo que es muy importante es en los niveles de toxicidad. Todo el capítulo de toxicidad*

---

<sup>185</sup> Sandra Badilla, entrevista, San José, Costa Rica, junio 2, 2018

*independientemente que sea cualquier... tran, puede ser la manzanilla, té verde, culantro coyote etc. Dependiendo de la dosis es decir miligramos porque los gramos de la persona puede estar en una categoría tóxica, entonces, ya estamos hablando de otro tipo de efecto ya no son efectos de riesgo a la salud, que más bien van a inducir a la salud un daño, ese daño puede ser agudo en un corto tiempo, sub-crónico o... corto tiempo, mediano tiempo o corto plazo y mediano plazo dependiendo de la cantidad que consume la persona. Usted sabe que por ahora legalmente no hay nada específicamente, la marihuana su condición de ... medicinal, es porque ya del extracto que dosificación podría ser para una persona que no está tóxico porque tiene un efecto a nivel de dolor y ... los receptores de dolor entonces eso ya hay que hacerle toda una plataforma de investigación de cuales dosis son tóxicas, cuales dosis son terapéuticas y que efectos pueden producir en una persona porque al tocar al sector de neuro análisis ... está revisando con sistemas nerviosos algunas personas son mucho más sensibles, o también.. las sensibles o la cantidad de droga, entonces, estamos entrando en una cuestión digamos diferente. Sara: porque si llega una persona en estado tóxico verdad hacer una... no es igual que la persona que llega en un estado que todavía no es manejable que su razonamiento... está bien, entonces, entra en un parámetro de dos categorías diferentes verdad.*

*Sara: porque la toxicidad lesiona no solamente el cerebro sino otros sistemas de respuestas importantes donde la persona prácticamente están en una... Entonces, son dos pensamientos diferentes.*

*Sara: SI es que hay que valorar. Sara: Si se analiza todo el período del IAFA, desde 1990 un intervalo de tiempo, hasta la actualidad como que no ha sido los decomisos los mismos componentes, por decirlo así, Sara: A lo que mezclan y es que ese asunto que habla usted de la parte tóxica, ejemplo, la Marihuana que se vende en la calle o en el mercado negro, eso tiene una gran cantidad de tóxicos terrible.*

*Sara: Si no es el extracto puro, cuando usted ha almacenado la planta, la ha puesto en una mezcla química de alcohol, metanol, haya un proceso, agua también, si porque se dan las dos... porque llevan un proceso en sí de extraer la acción de los ingredientes y usted conoce que ingredientes tiene, entonces, el preparado de esos ingredientes el principio activo usted lo puede sacar perfectamente. Sara: lo que hacen en la calle es mezclar, digamos extraen, de tal manera que los ingredientes con los cuales quedan en la muestra, entonces, pueden dar solventes que no es comestible, compuesto que al final la fuente es tóxico que hacen en el cuerpo, seguir lesionando el cerebro de que... por ejemplo, nosotros hemos analizado el efecto en relación con la gasolina... que son los componentes principales. El cemento, es increíble cómo quedan huecos por ahí, por cada uno de esos huecos todo el tejido neuronal no se produce por ciertas áreas. Sara: Ya se sabe que hay neurogénicos, hay producción de nuevas células coroneales, pero no en todas las células del cerebro y*

*esas son de la corteza que son muy delicadas, que son las que le dan a usted la parte del consiente se pierde pero terriblemente eso es lo que yo le estoy tratando de explicar. Que dependiendo de la condición, cada individuo que llega de esa condición hay que ver digamos, esa antesala de cuantas drogas que fue que consumió.*

*Sara: Con solo el hecho de cómo extrajeron esa droga por ejemplo, en el caso de la Marihuana, que es que conozco un poco mejor... hemos trabajado ahí la parte de la flor. Tal cual es una picadura sino es picar la planta es un picado entera, eso lo que hacen para fumar, pero en otros casos lo que hacen es extraer, entonces, los aceites, tienen una extracción específico donde cada fase hay cannabinoides... aquí hay otro tipo de ingredientes en la propia planta que se sabe que algunos son digamos tienen efectos a nivel de sistema nervioso central, a nivel de periférico, es decir, todos los que son miembros por eso afecta el equilibrio, digamos este la parte motora principal... pero lo que... a veces lo que venden en la calle casi es lo menos marihuana, es de todo menos marihuana, es picadura, o sea, además de que lo que viene cargada de bacterias, hongos, en algunos hongos son muy, digamos, en parte en el área digestiva, que son las... dosis de material que viene ahí maltratado en la planta que sacan a vender que tienen meses y que están ahí húmeda y en una capa ahí húmeda que prolifera los hongos aunque usted no los vea ahí están, entonces, es una mezcla de unas porquerías..*

*Sara: que lo que yo le digo a usted que el efecto dependiendo de lo que consumo ... ser diferente puede ser, más bien una respuesta tóxica, verdad. Sara: Si, digamos que a cada individuo hay que analizarlo. Totalmente porque digamos es una persona que está bien alimentada, que tiene más posibilidad de comer bien, pueda ser que los efectos no sean tan fuertes, porque mucho depende del estado de salud que usted tenga. Pero si es una persona que prácticamente no ha consumido nada en el día, que ha estado fumando Marihuana todo el día, que no tiene la glucosa necesaria como para poder soportar los procesos metabólicos y sobre todo el cerebro que depende exclusivamente de la glucosa, claro que pueda haber trastornos porque imagínese, las células que de repente quiere sus nutrientes no están recibiendo lo principal que es la glucosa, recibe otro tipo de nutrientes que más bien... otras reacciones y por supuesto, todo es... entre las neuronas puede dar al traste, puede dar convulsiones, desmayos, puede haber falta de conciencia, puede haber alucinaciones, o sea todo eso son interacciones neuronales alteradas.*

*Sara: Y si eso se da en el tiempo, puede ir perdiendo la neurona, entonces, esas interacciones se van perdiendo, que pasa, depende de la zona que usted vaya analizar del cerebro, puede perder memoria, puede perder coordinación motora, entonces, son personas que usted los ve que pueden andar con marcha de borracho, que usted los ve... porque tienen digamos ya un efecto directamente sobre la parte motora. El sistema central no está coordinando todo el resto de su sistema, todo eso hay va de la condición de la salud de la persona, entonces, sume, materia que está ingiriendo con*

*componentes tóxicos que el cuerpo no debería recibir y no sabe procesar. El estado de salud de esa persona, lo prolongado que haya sido la ingesta, ya sea Marihuana, LSD, lo que sea, ehh, son cosas complejas. Entonces, usted puede estar viendo un cuadro, que uno, digamos de narcosis debido a la droga sino de toxicidad.*

*Sara: Y si puede haber pérdida de memoria y si puede haber un proceso de alteración... muy fuerte si hay un. Ejemplo, en la familia de que haya depresiones, esquizofrenia, igual una alteración a nivel cerebral todavía y mucho más, verdad.*

*Sara: Imagínese, marihuana Sara: si, a veces mezclan Marihuana con Crack, con esa ansiedad, por eso que produce la Marihuana, no se ha demostrado que sea adicta, en cambio el LSD y el Crack y todas las demás drogas digamos que son más de tipo alucinógena, se crean una dependencia y como le digo Sandra: Sí si, física y psicológica, es decir, su organismo deja de trabajar, digamos habla el cerebro o el resto de la célula deja de funcionar con los elementos normales, verdad que tienen nutrientes normales aminoácidos, proteínas, todo eso comienza a trabajar con otros elementos que ya son los que van a activar los procesos, entonces, al momento que usted deja las drogas... la fuente sanguínea hay una fase de ansiedad, de búsqueda porque requiere de su cerebro para poder funcionar normalmente, esas son las drogas que tienden hacer más adictivas, o sea, que la persona ya no va a estar bien sino que tiene la droga en la sangre. Sara: Muy delicado, porque va a depender del tipo de respuesta y va a depender del tipo de mecanismo que utilice la droga y va a depender como le digo de la salud, entonces, cada droga tiene su mecanismo específico y ese se puede digamos inducir que bueno si se puede haber este... a manifestaciones de depresión, hiperactividad, puede haber ya ... se puede presentar verdad, llamado síntoma a lo que usted evaluar y digamos diagnosticar y este los signos que va usted evidenciando en la persona, o sea que se mareó, que se quedó dormida, que comenzó a reírse sin sentido, que comenzó a dar vueltas como loca, como a gritar.*

*Todas esas conductas dependiendo de los mecanismos que activen la droga se puede ver por aparte entonces, no es igual la Marihuana y el LSD, el crack en cualquier lugar. En llevarlos en una sola desde el punto de vista de juzgar a una persona a su conducta es complicado.*<sup>186</sup>

La delincuencia inducida se refiere a los delitos que se cometen bajo los efectos de una sustancia psicoactiva. El punto de partida es que el consumo de algunas de estas sustancias anula o debilita sus facultades intelectivas y/o volitivas, lo que produce la pérdida del control de su conducta y/o la imposibilidad de valorar correctamente sus actos y sus consecuencias, lo que disminuye los efectos motivadores del

---

<sup>186</sup> Sara, González, entrevista, San José, Costa Rica, junio 29, 2018

comportamiento que la norma penal persigue<sup>3</sup>. Es mejor enviar a los consumidores a las salas de los hospitales, que a las cárceles; es más humano y práctico. Y a los pequeños cultivadores es preferible verlos erradicando y sustituyendo, que en brazos de las organizaciones criminales, los verdaderos enemigos.<sup>187</sup>

Tomando en cuenta, además, que en relación con la clase de consumo es necesario distinguir entre el consumo experimental, ocasional, habitual, abuso de drogas y consumo con dependencia física o psíquica. Con el fin de determinar si se produce o no una intoxicación, o cual fue la vía de administración de la droga, la dosis, la duración de los efectos, los efectos de corto y largo plazo. Pues, tal como se indica el capítulo 2 y las entrevistas, no es lo mismo el L.S.D con la duración de la dosis a la cocaína que es un estimulante, mientras que el primero es psicodélico. No es lo mismo la Marihuana y la obtención, pureza, que es ofrecido por el mercado, realmente es cannabis o es otra sustancia. Por ejemplo, si están impuras cuáles serán sus nuevos efectos.

Así, será relevante para analizar desde la responsabilidad penal, y sobre todo en la figura jurídica la *actio libera in causa*, si la persona realmente se auto intoxica o bien tiene un efecto inesperado se dio para cometer un delito, porque el decir solamente que con una dosis.

Por ejemplo de Marihuana, la cantidad de TCH adquiere relevancia penal porque produce un estado de perturbación transitorio que anule o disminuya considerablemente la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta o de actuar conforme a ese conocimiento. Esta situación es muy compleja, desde los estudios recientes que indican como son los efectos de corto y largo plazo ante el consumo. Pero, diferente es como hay un consumidor crónico, o una persona que pasa por un síndrome de dependencia donde las facultades de autocontrol son deterioradas.

La toma de decisiones se define como un proceso mental, de orden cognitivo alto, en el que se debe seleccionar una acción apropiada de entre diferentes escenarios alternativos e inhibir los comportamientos inapropiados (26). Este proceso cognitivo es de gran importancia en la cognición, ya que las fallas en este sistema podrían

---

<sup>187</sup> Jorge Mejía Martínez. . Fracasó la política antidroga. Corporación Viva la Ciudadanía. Opiniones (2009) [www.viva.org.co](http://www.viva.org.co)

conllevar a comportamientos impulsivos o desórdenes de atención e hiperactividad (...) Se ha descrito que el uso crónico de marihuana incrementa la probabilidad de optar por los comportamientos asociados a mayor riesgo. De la misma manera señalan que el consumo de cannabis se liga a alteraciones temporales en la velocidad de procesamiento, atención, memoria, control ejecutivo y toma de decisiones y finalmente mencionan que el consumo de cocaína y derivados producen deterioro en funciones como la memoria, atención, habilidades psicomotoras y funciones ejecutivas<sup>188</sup>

Tal y como lo apunta Muñoz (2014) depende de la sustancia y la clase de consumo así será la incidencia en la parte intelectual y volitiva de la persona consumidora. Pero de manera general se puede decir que estas sustancias producen los siguientes efectos: afecta a la capacidad de comprender el alcance o trascendencia de su comportamiento, pero, agrega indicando que incide en la facultad volitiva, mermando o limitando el control de la voluntad, hasta el punto de incidir en la libre ejecución de sus actos al amortiguar los frenos inhibidores de los comportamientos antijurídicos. La influencia de la droga puede manifestarse directamente por la de la misma o indirectamente por la dependencia generada por un consumo prolongado. En relación con la clase de consumo, tomando en cuenta lo indicado por Muñoz es necesario saber su frecuencia, vía de administración, y demás variables, por ejemplo:

Los efectos psicoactivos de las preparaciones de Cannabis spp. varían mucho dependiendo de la dosis, la forma de prepararse, el tipo de planta usada, el modo de administración, la personalidad de quien la consume, y los antecedentes culturales y sociales. La característica más frecuente de la intoxicación por consumo de marihuana es un estado “soñador”, es decir, de somnolencia y tranquilidad. A menudo, se tienen momentos de lucidez que permiten recordar sucesos ya olvidados, y los pensamientos aparecen en secuencias sin relación. La percepción del tiempo y, a veces, la del espacio se ven alteradas. La ingestión de dosis altas ( $\Delta^9$ -THC: 0.5 mg/kg) provoca, a veces, alucinaciones visuales y auditivas. Es típica la euforia, la excitación y la felicidad interior, con frecuencia acompañadas de crisis de hilaridad. En algunos

---

<sup>188</sup> Gladys Torres, y Fabián fiestas, *Efectos de la marihuana en la cognición: una revisión desde la perspectiva neurobiológica*. Rev peru Med Exp salud pública, (2012):132 consultado 28 de octubre, 2017 <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v29n1/a19v29n1.pdf>

casos, se puede experimentar un estado depresivo al final del consumo. A pesar de que hay casos reportados de que la conducta se torna impulsiva, es poco frecuente que desencadene violencia (78).<sup>189</sup>

En virtud de esto, al analizar la influencia del consumo diferencial y la afectación en el comportamiento humano en la “*actio libera in causa*” y haciendo una descripción de la misma y analizando algunas de las teorías más frecuentes que la doctrina ha acogido para implementarla en los diferentes sistemas normativos se debe de tomar en cuenta varias variables como en el ejemplo indicado del consumo de Marihuana. . Así, se comentan en las entrevistas con los cinco profesionales en Fisiología, Química, Psicología, y Derecho. Don Carlos Tiffer, abogado, manifiesta su criterio en lo siguiente

*Carlos: Si claro es un tema primero explicar que es de carácter probatorio verdad, incide directamente en un elemento fundamental de la teoría del delito, que es el tema de culpa, precisamente... el grado de culpabilidad, es precisamente el grado de inculpabilidad, entonces, es ahí donde resulta relevante para el hecho hacer el análisis de inculpabilidad, porque ahí precisamente en eso descansa, verdad, la culpabilidad. Y la consecuencia que todos sabemos de esto especialmente el tema de la pena, verdad, y resulta fundamental.*

*Entonces, le decía que era un tema primero probatorio y después de carácter excepcional porque hay un principio de que la imputabilidad se presume. Bueno, resumimos que todas las personas son imputables, a partir, de una determinada... Nosotros seguimos un criterio objetivo, por razón de la edad se considera que las personas mayores de 18 años son imputables, imputables, consecuentemente, imputables. Se les puede realizar el juicio de reproche y ese juicio de reproche va a descansar precisamente el análisis de la determinación de la sanción que tenga que ver con el tipo de sanción, la extensión, de la sesión de la pena... caso de que estos son inimputables... estos son inimputables por su propia condición. Personas que carecen de imputabilidad por condiciones personales, enfermedades por su propia condición. Después tenemos el caso de sujetos imputables pero en el momento, en el momento que se realiza el hecho y una categoría muy particular que es el tema suyo de interés. Cuando esa situación de imputabilidad el mismo sujeto la provoca o la busca, digamos, que es digamos, entramos entonces en el eje central, de todo esto que es primero la determinación si es o no imputable. O si tiene una imputabilidad disminuida. Al tener una*

---

<sup>189</sup> Citlalli Netzahualcoyotzi-Piedra, Guadalupe Muñoz-Arenas, Isabel Martínez-García, Benjamín Florán-Garduño, Ilhuicamina Daniel Limón-Pérez de León.” *La marihuana y el sistema endocanabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica*”. Rev Biomed 2009; 20:128-153 consultado 28 de noviembre, 2017 <http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb092026.pdf>

*imputabilidad disminuida, entonces, para el derecho penal resulta importante preguntarse si... a esa imputabilidad disminuida y es entonces, donde surge la teoría que se conoce que se ha estudiado por la doctrina de la actio libera in causa.*

*Ahí se requiere conocimiento extrapenales es también el tema fundamental verdad, porque el juez va a requerir de conocimiento especializados de que digamos personas fuera del mundo del derecho, digamos del saber, entonces, ahí entran en juego otros saberes<sup>190</sup>.*

*En el artículo 42 del Código penal como usted conoce se indica el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes. ¿Considera usted que por el actual consumo de drogas en la población costarricense donde cada vez surgen más tipos de mezclas verdad debería reformarse por sustancias psicoactivas que por sustancias enervantes?*

*No, yo creo que el concepto de sustancias enervantes es lo suficientemente genérico que quepan también las psicoactivas. No no el problema no es el artículo el problema es el abordaje, o sea o la reglamentación posterior que se tiene que dar de una forma diferenciada con respecto a los diferentes tipos de drogas.<sup>191</sup>.*

Tal y como lo plantea Roxin (2015) la figura jurídica de la actio libera in causa en varios temas debe de estudiarse, pues, debido a los nuevos de las ciencias que estudian el comportamiento humano y los efectos del consumo que cada droga es diferente, cada dosis un efecto, cada vía de administración una reacción biológica. Es todo un desafío ante estas ciencias y sus aportes para considerar estos temas de manera rígida.

En mi opinión es importante no perder de vista que la carga de la justificación del castigo recae del lado de quien afirma su legitimidad y que por lo tanto no es posible “pasar de puntillas” cuando se trata de averiguaciones acerca de los condicionantes en que tiene lugar el comportamiento humano que consideramos culpable. El punto de partida correcto no puede ser preservar la “buena conciencia”, sino una *consideración abierta a otras ciencias*, dejando espacio a aquellas posibilidades de cambio que sean oportunas en orden a un Derecho penal mejor y sobre todo más humanitario<sup>12</sup>.<sup>192</sup>

---

<sup>190</sup> Carlos Tiffer, entrevista, San José, Costa Rica, julio 06, 2018

<sup>191</sup> Alvaro Buros, entrevista, San José, Costa Rica, junio 29, 2018

<sup>192</sup> Eduardo Demetrio-Crespo, “*Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal*” Revista para el Análisis del Derecho *InDret* (2011): 3-4 consultado 28 de marzo, 2016 [www.indret.com](http://www.indret.com)



En este aspecto don Carlos Tiffer apunta lo siguiente:

*Pero la imputabilidad disminuida ha sido provocada por el mismo, por el uso ejemplo de drogas o como dicen en el código de sustancias enervantes. Que es un concepto interesante porque como le decía al inicio nuestro código no hace una diferenciación de drogas, como usted está interesada en trabajar la cocaína, la marihuana y el L.S.D. es decir, el código no hace una diferenciación habla sustancias enervantes, entonces, ehhh precisamente todo esto convierte el tema en un tema con mucha discusión muy polémico, sino para el derecho sino para saber nosotros<sup>193</sup>.*

**Álvaro Burgos, abogado, investigador señala lo siguiente:**

*Claro claro, tiene que ser individual no puede ser así como que para cada cosa, lo que pasa es que una cuestión es que en el tratamiento relacionado con algún reglamento específico que se pueda dar y uno pueda dar el abordaje específico para cada tipo de droga y otro es que la ley establezca casi que verdad que lo que hay que hacer en el tipo penal, es decir, tiene que ser mucho más genérico como está aquí para la actio libera in causa, me parece que está apropiado parece que el frío no está en las cobijas, el problema no es hacerlo, es decir, de forma distinta de cómo está en el tipo sino más bien reglamentarlo de tal forma tal que posteriori cuando se vaya a dar el abordaje concreto se establezca las diferencias entre unas y otras.*

*No, no el problema no es el artículo el problema es el abordaje, o sea o la reglamentación posterior que se tiene que dar de una forma diferenciada con respecto a los diferentes tipos de drogas<sup>194</sup>.*

Finalmente, como se determina que la salud de los individuos y las relaciones sociales han sido las más perjudicadas debido al consumo de drogas, incluso algunas personas tienen una adicción. Por consiguiente, esa capacidad del sujeto consumidor de sustancias psicoactivas en cuanto a su libertad de decidir, se debe de analizar a profundidad.

---

<sup>193</sup> Carlos Tiffer, entrevista, San José, Costa Rica, julio 06, 2018

<sup>194</sup> Álvaro, Burgos, entrevista, San José, Costa Rica, junio 29, 2018

## **Conclusiones.**

De acuerdo a las posiciones históricas doctrinales la figura jurídica denominada la “actio libera in causa”, el origen no es consensuado, pues, unos como Hruschka la orientan a los escritos de Pufendorf, mientras otros autores refieren que su origen se debe a los planteamientos de Müller.

Además, desde la política criminal se buscó una solución desde el contexto histórico, para resolver aquellas situaciones cuando una persona en estado de embriaguez cometía un ilícito, es decir, en un estado defectuoso. Anulando la eficacia de la inimputabilidad, empero, la solución desde la actio libera in causa a tenida crítica con respecto a la punición en estos casos.

A nivel doctrinal los teóricos dan solución a esta situación problemática, para ello se determina cuatro modelos para la sanción de una persona cuando causa voluntariamente una perturbación de la conciencia con el propósito de cometer un delito. Entre ellos están: el modelo de la tipicidad, del injusto típico o de imputación ordinaria, el modelo de la excepción o de la imputación extraordinaria, el recurso a la similitud de la teoría mediata y por último, el modelo de la provocación relevante. El modelo de la excepción su principal exponente es el autor Hruschka mientras que en el modelo de la Tipicidad Roxin defiende sus planteamientos. Cabe indicar, los modelos que la doctrina hace más énfasis o desarrollo teórico son: los modelos de la tipicidad y el modelo de la excepción. Sin embargo, ninguno de los cuatro modelos está ausente de crítica.

Entonces, se tiene al modelo de la tipicidad o también llamado del injusto típico, considera que la actio praecedens, o la acción provocadora de inimputabilidad, reúne los elementos de la teoría general de la imputación, es decir, que la acción provocadora de la inimputabilidad es la que reúne las exigencias que una acción u omisión de un humano debe ser típica, antijurídica y culpable.

Pues, una de las críticas a este modelo es la relación que tendría con el principio de culpabilidad. En algunas legislaciones como la de Costa Rica está regulado a nivel constitucional (artículo 39 Constitución Política). Empero, los defensores de este modelo indican que se respeta dicho principio y también el de coincidencia o simultaneidad. Dado que el injusto típico y la culpabilidad concurren en el mismo tiempo, entonces, la *actio praedens* cumpliría con ello. Por ende, la desventaja o principal crítica hacia este modelo de imputación ordinaria es por considerar a los actos ejecutivos del agente como meros actos preparatorios, entonces, no se tomaría como actos de punibilidad. Para el Modelo de la imputación extraordinaria, precisamente, plantea una excepción a la regla que el injusto típico y la culpabilidad coincidan temporalmente, por tanto, no irrespetarían el principio de coincidencia.

También, están los autores toman mano al recurso de la autoría mediata para equipar su estructura con la tesis de la *actio libera in causa*. No se excluyen las críticas a este modelo de imputación, pues, si en la autoría mediata como en el caso costarricense contemplada en el artículo 45, que se especifica se sirve de otro, o de otras personas, al tratarse de la misma, entonces, se volvería en instrumento, no habría responsabilidad del autor mediato porque es el mismo agente autor del hecho, aunque esté en estado defectuoso a la hora de cometer el delito, no sería posible la atribución de culpabilidad desde este enfoque.

El legislador costarricense a partir de 1971, decide que no solamente se debía hacer una elección de tipo político criminal con respecto al consumo de alcohol, cuando el agente lo utiliza con el fin de provocar una perturbación para causar una eximente de responsabilidad penal, sino también decide introducir “o de sustancias enervantes”.

Por consiguiente, se determina que los costarricense desde los 90, hubo un aumento en el consumo de drogas, entre las cuales la marihuana, la cocaína, y su derivado el crack eran los más consumidos por la población. El L.S.D. no lo fue sino hace algunos pocos años. De acuerdo, a las entrevistas, se determina que dichas sustancias psicoactivas en el mercado, es decir, fuera de los controles sanitarios, pueden tener un grado de toxicidad más alto, porque muchas veces los componentes son alterados por otras sustancias para mezclar, además, se pueden ofrecer a nombre de alguna de estas sustancias y sean transgénicas, o realmente no lo sean. Se debe de tomar en consideración, el consumo va a depender de la dosis, la genética, el ambiente, la vía de administración. También la reacción o el efecto son individuales, no se

podría generalizar pero hay factores que si se deben de tomar en cuenta, como estos, para determinar la reacción en los organismos, por ende, en el comportamiento humano.

De acuerdo a lo anterior junto con lo expuesto por Roxin (1988), de estudiar cada vez más la figura jurídica (*actio libera in causa*), en los casos de embriaguez, abuso de drogas, estupefacientes, estados pasionales extremos y otros similares excluyentes de la culpabilidad, puesto que, para la mayoría de la doctrina jurídico-penal, no parece que la materia comprendida en la figura deba quedar impune<sup>195</sup>.

Se concluye que la realidad nacional del consumo de drogas en los últimos años ha evolucionado más rápido que la normativa, y con esto se refiere a la regulación de la *actio libera in causa* en el artículo 42 del Código Penal, que aún mantiene el empleo accidental o involuntario de sustancias enervantes, donde dicho término ha sido superado según las investigaciones recientes. Tomando en consideración que Costa Rica ratificó La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, El Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas, Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, en el cual se refieren a las drogas en términos de sustancias psicotrópicas. Sumado, el avance científico de los estudios del efecto de las drogas más la nueva clasificación por grupos de drogas según su efecto en la salud de acuerdo al criterio de la Organización Mundial de la Salud, en el cual cada categoría específica indica la diferenciación de su efecto en el ser humano.

En conclusión en este contexto normativo y de cara al efecto psicoactivo diferencial del consumo de marihuana, cocaína y L.S.D en el comportamiento humano, ante la fundamentación jurídico-penal para sustentar la imputación ante los supuestos bajo la figura jurídica de la *Actio Libera in Causa*, se debe de considerar que no hay relación científica de droga-delito. Sino que la voluntad y la cognición por la ingesta puede provocar o no una perturbación y no necesariamente con el fin de delinquir.

Además, se concluye de la lectura de los votos de la Sala Constitucional, Sala Tercera y los Tribunales de Casación Penal que la responsabilidad penal del sujeto que en la fase de ejecución del ilícito no se encuentra en condiciones síquicas de normalidad, sea porque se

---

<sup>195</sup> Claus Roxin, "*Observaciones sobre la Actio Libera in Causa*," Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-22, consultado 08 de noviembre, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_%22actio\\_libera\\_in\\_causa%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_%22actio_libera_in_causa%22)

encuentra en un estado de la perturbación de la conciencia de la ingesta de alcohol o drogas, desde 1997 toma una postura tradicional. Indican que dicho consumo fue de una forma libre y voluntaria entonces, no se podría otorgar una inimputabilidad o imputabilidad disminuida. Razón de la cual se concluye la necesidad de tener en cuenta los efectos en el comportamiento humano de las sustancias psicoactivas.

## **Recomendaciones**

A través del análisis de los efectos psicoactivos del consumo de drogas (Cocaína, Marihuana y L.S.D) en el comportamiento humano, es un tema clave que no solo se ven involucrados personajes, instituciones, sistemas, normativa, pues, atañe desde el enfoque sanitario hasta la esfera jurídica. Los consumidores de drogas, en especial las tres estudiadas en esta investigación no son de ignorar, pues, en nuestro país cada vez más aumenta el consumo y la edad de los consumidores es menor de acuerdo a los informes estudiados del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en la última década.

Por lo tanto, la relación de droga- delito como se determina, no puede ser una conclusión automática sin previos estudios que demuestren una correlación válida entre estas dos variables. Así, criminalizar a los consumidores de drogas no es una forma prudente de tratar este tema, pues, la futilidad de los controles y aumento en la oferta como en la demanda tanto a nivel internacional como nacional, según se indicó en esta investigación, revelan que existe una problemática social y esta es el consumo de drogas.

Es decir, la impropiedad de criminalizar a los consumidores de drogas, cuando se han realizado a nivel internacional convenciones, tratados, y demás, que regulan la producción, tráfico, y consumo de las mismas en contraposición con las dramáticas consecuencias que la prohibición ha generado, pues, la disminución de la producción, tráfico y consumo como se ha de esperarse no es de resultados positivos.

Simultáneamente, el enfoque ético jurídico versus el enfoque sanitario, tomando en cuenta los Derechos Humanos, se debe de priorizar la salud pública costarricense con políticas de drogas cuya centralidad sea el tratamiento del consumidor y la reducción de los daños y así mismo la buena disposición de una reforma. Dejando de lado los prejuicios, estereotipos que incluso en décadas anteriores eran parte de las investigaciones sobre los efectos del consumo de drogas pero conforme se realizaban nuevos estudios se iban menguando los criterios que no soportaban la falsabilidad científica.

Sin embargo, a la misma vez, pareciera una respuesta fácil pero se debe tomar en cuenta la situación paradójica, entre la comercialización de las drogas que se consideran legales como ilegales, pues, unas se utilizan para la medicina y demás. Pero se tiene el otro lado, que a lo largo de los años está causando un daño creciente en la salud de los consumidores y por ende, en cómo estos se relacionan en la sociedad que son parte. Se tiene a los individuos con mayor afectación como los que sufren la enfermedad de la adicción o alguna intoxicación que influye en dicha relación y a la misma vez influye en lo jurídico.

Pero, no se podría también recomendar el tratamiento de la droga como un sujeto. Tal como lo indica don Julio Bejarano en la entrevista se debe tratar a la droga como objeto y no como sujeto. No desde el punto de vista religioso, y tampoco promover la absoluta prohibición de la misma, pues, no han dado resultados fructuosos, sino analizar desde lo científico sus efectos en el comportamiento humano para así tomar las medidas respectivas.

En esta sociedad moderna donde el ser humano necesita de las drogas o más bien de ciertos fármacos para poder dar solución algunas situaciones que se volvieron necesarias como el tratamiento de ciertas enfermedades en la medicina, entonces, entra el criterio de la necesidad de la selección que droga o psicotrópico es permitido y cuál es prohibido para este fin.

Empero, a lo largo de este estudio se determina la importancia de analizar cada efecto del consumo de las sustancias psicoactivas en el comportamiento humano, aun cuando estas también se consideran ilegales y no se podría erradicar su consumo con una prohibición absoluta. Pues, obedece a los hallazgos en las últimas investigaciones que arrojan datos sobre el impacto a nivel biológico, como psicológico y social de los consumidores de Marihuana, Cocaína y L.S.D.

Por consiguiente, como se evidencian en las últimas investigaciones del consumo de drogas, y las tres estudiadas sobre las alteraciones significativas y estables en diversas regiones de las estructuras cerebrales, que incluso en los últimos estudios. Por ejemplo, el consumo de cocaína tal como se desarrolló en esta investigación muestra las imágenes las afectaciones en la demanda de las tareas de memoria operativa, inhibición y toma de decisiones, como en el rendimiento en las funciones ejecutivas.

Así, de la mano tomando en cuenta la responsabilidad penal del consumidor de sustancias psicoactivas y la figura jurídica de la actio libera in causa, no se recomendaría en el contexto histórico costarricense tomar una posición como la doctrina alemana que no tiene a la alic regulada de manera explícita. Si bien en el artículo 42 del Código Penal de este país, no se especifica literalmente la expresión de la actio libera in causa, por existencia de un precedente normativo y porque de manera implícita se regula esta figura, se consideraría tener una posición de reforma.

Los pasos para la reforma del artículo 42 del Código Penal serían:

1. Se debe de tomar en cuenta para establecer la reforma una base de datos con información tanto a nivel internacional como nacional de los indicadores del consumo de drogas o sustancias psicoactivas actualizada. En particular, incorporar los últimos informes del tal consumo tanto en el extranjero como en Costa Rica, por ejemplo, los Reportes Mundiales de Drogas elaborados por la ONU, unidades especializadas en el tema de la política del control de drogas, en el cual se tomen en cuenta parámetros de derechos humanos, conflicto, delincuencia, entre otros relacionados. Con el fin de tener un contexto socio histórico que refleje una situación pero a la vez sea en una posición de crítica científica para tener un escenario de posibles éxitos y fallas actuales. Esto implicaría tener mayores discusiones con información válida y confiable, para soluciones alternas.
2. Deberían abordarse temas de coherencia entre realizar una guerra contra las drogas y los derechos humanos, es decir, no enmarcar los efectos psicoactivos como fijos en un reglamento, pues, la evolución científica no es estática. En el mismo orden de ideas, en el contexto costarricense los consumidores tampoco obtienen drogas con los mismos compuestos químicos, sino la manipulación en el mercado de las calles puede variar muchísimo al compuesto original, entonces, varía el efecto.



3. Estudiar los conflictos entre legislación de derechos humanos y las convenciones sobre drogas, en el tanto que utilizan esta última el término de las sustancias psicotrópicas o bien se indicaría las sustancias psicoactivas y no sustancias enervantes. Pues, de la mano no se engloba todas las sustancias enervantes sino solamente aquellas sustancias que puedan ocasionar un efecto psicoactivo en el comportamiento humano que altere significativamente áreas relacionadas con la cognición y la voluntad sea o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de estas sustancias.

## Bibliografía

- Alcácer Guirao, Rafael, “*La suspensión de la ejecución de la pena para drogodependientes en el nuevo Código Penal*”, Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales, (1995): 887-910 consultado 27 de marzo, 2016, Anuario de derecho penal y ciencias penales, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=45384>
- Alonso Álamo, Mercedes, “La acción "libera in causa"”, Anuario de derecho penal y ciencias penales DIALNET, (1989): 55-108 consultado 28 de noviembre, 2016, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46340.pdf>
- Amador Muñoz, Guiselle, Bejarano Orozco, Julio y Mata Permudi, Douglas, “*Acercamiento a la situación actual del problema de las drogas en Costa Rica. En La salud pública en Costa Rica, estado actual, retos y perspectivas,*” Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2010):339-362, consultado 28 de noviembre, 2014, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/31.-Acercamiento-a-la-situacion-de-las-droga-en-Costa-Rica.pdf>
- Arango Durling, Virginia. *Cuestiones esenciales sobre la culpabilidad*. Panama: Ediciones Panamá Viejo, 2006
- Araque Moreno, Diego, “*Consideraciones sobre “la actio libera in causa”*”, *Nuevo Foro Penal*, No. 66, (2003):157-196 consultado 28 de noviembre, 2016, [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)
- Armenta, Amira y Jelsma, Martin, “Guía básica: las Convenciones de drogas de la ONU, Instituto Transnacional, (2015):1-32, consultado 07 de noviembre, 2015, <https://www.tni.org/es/publicacion/las-convenciones-de-drogas-de-la-onu#9c>
- Arroyo Fernández, Amparo y García Sayago, Francisco, “*Valoración médico-legal de las drogas de abuso,*” *Revista Medicina Clínica*, No. 16, (2006): 632-636 consultado 28 de octubre, 2016, <http://www.elsevier.es/es-revista-medicina-clinica-2-articulo-valoracion-medico-legal-las-drogas-abuso-13087723>
- Asamblea Legislativa. “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José): 23 de Febrero de 1970”. SINALEVI (consultado 28 de octubre, 2016). [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&param2=1&nValor1=&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=FN&lResultado=6&strSelect=sel&NumeroVersion=2](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&param2=1&nValor1=&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=FN&lResultado=6&strSelect=sel&NumeroVersion=2)
- Becoña Iglesias, Elisandro; Ana López-Durán; Elena Fernández del Río; Úrsula Martínez Pradedá; Jesús Osorio López; Jaime Fraga Ares; Manuel Arrojo Romero; Fernanda López Crecente; María Nieves Domínguez González. Borracheras,” *Conducción de vehículos y relaciones sexuales en jóvenes consumidores de cocaína y éxtasis*”*Revista adicciones*, No. 3 (2011): 205-218 <http://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/145>
- Bewley-Taylor (GDPO), David, Martin Jelsma (TNI), Steve Rolles (TDPF) y John Walsh LA. *Regulación del cannabis y los tratados de drogas de la ONU. Estrategias para la reforma. Informe.* (wola).[http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20de%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas\\_web.pdf](http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20de%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas_web.pdf)
- Bejarano Orozco, Julio, “*Abuso de Drogas: características de consumo y algunos aspectos psicológicos asociados en muestra de pacientes,*” Insituto de Alcoholismo y

- Farmacodependencia, (1994):1-44, consultado 23 de enero, 2015,  
<http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/Abuso-de-Drogas-Caracteristicas-de-Consumo-y-Algunos-Aspectos.pdf>.
- Bejarano Orozco, Julio y Carvajal Moreno, Hannia, “*Abuso de Drogas y Conducta Delictiva*”  
 Revista de Ciencias Sociales, UCR, (1993):51-62, consultado 23 de febrero, 2015,  
[www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/60/Abuso-de-drogas.pdf](http://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/60/Abuso-de-drogas.pdf)
- Berajano Orozco, Julio, y Saénz Rojas Mario Alberto, “*Trauma y consumo de drogas en salas de emergencias en Hospitales Generales costarricenses, 1998-2002*,”  
 Revista Peruana de Drogodependencias, (2005): 129-144, consultado 15 de diciembre, 2014,  
<http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/28.-Trauma-y-consumo-de-drogas-en-hospitalales-de-CR-2005.pdf>
- Bejarano Orozco, Julio, Ugalde Federico, y Fonseca, Sandra, “*El consumo de drogas en hombres y mujeres costarricenses. Análisis de una década en personas de 25 a 59 años de la población general*”,  
 Revista costarricense de salud pública, (2006): 29-43  
 consultado 28 de marzo, 2016 <http://www.scielo.sa.cr/pdf/rcsp/v15n28/3336.pdf>
- Bernat Soria Escoms, Plan Nacional de Drogas, Ministro de Sanidad y Consumo (2007): 29-30  
<https://www.abbvie.es/content/dam/abbvie-dotcom/es/documents/Informe-Bernat-Soria.pdf>
- Bringas, Carolina; Rodríguez, Luis; López-Cepero, Javier; Rodríguez, Francisco Javier; Estrada, Cristina. “Consumo de drogas y conducta delictiva: análisis diferencial de la Heroína y la cocaína en la trayectoria infractora. Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, No.1 (2012) 39-54 <https://www.redalyc.org/pdf/2451/245122736003.pdf>
- Bohorquez Valbuena, karen Lisseth y Laura Camila Buitrago Martínez, “Estudio descriptivo de intoxicaciones por marihuana (cannabis) notificadas en bogota d.c, entre los años 2008 al 2016.u.d.c”. (Tesis de licenciatura, Universidad de Ciencias aplicadas y Ambientales, facultad de ciencias de la salud, 2017)
- Camacho Morales, Jorge, Vargas González, Patricia, Montero, Diana. *La culpabilidad: teoría y práctica*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, 2007.
- Castillo González, Francisco. Derecho Penal. Parte General. Tomo II. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2010
- Citlalli Netzahualcoyotzi-Piedra<sup>1</sup>, Guadalupe Muñoz-Arenas<sup>1</sup>, Isabel Martínez-García<sup>2</sup>, Benjamín Florán-Garduño<sup>3</sup>, Ilhuicamina Daniel Limón-Pérez de León<sup>1</sup>, *La marihuana y el sistema endocanabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica*. Rev Biomed, (2009)20:128 consultado 31 noviembre, 2017,  
<http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb092026.pdf>
- Chahua Huarachi, Marcela. Salud mental en jóvenes consumidores de cocaína y heroína: factores relacionados, diferencias de género e impacto sobre la calidad de vida.( Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, facultad de Medicina, 2014)
- Chan Mora, Gustavo. “Capacidad de culpabilidad penal y libertad de decisión. Acerca del debate entre las Neurociencias, la Filosofía de la Mente y el Derecho Penal”. Revista Digital de la Maestría de las Ciencias Penales, No.5 (nov., 2013):78-114, Portal de Revistas Académicas SIBDI (consultado 28 de marzo, 2015).
- Chan Mora, Gustavo. *Observaciones críticas al concepto ideal-abstracto de culpabilidad*. San José, Costa Rica: Diseño Editorial S.A., 2004.
- Cruz Blanca, María José, “La Actio Libera in Causa en el derecho penal español y su aplicación jurisprudencial” *Cuadernos de Política Criminal*, (feb., 2015): 47-94,

- Academic Search Complete, Digitalia (consultado 28 de abril, 2016).
- Cruz Martín del Campo, Silvia Lorena, “*El Cerebro y el Consumo de Drogas*,” *Cinvestav*, (2006): 36-45, consultado 28 diciembre, 2014,  
[http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec\\_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf](http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec_Difusion/RevistaCinvestav/abril-junio2006/cerebro.pdf)
- Cuervo Criales, Beatriz, “*Actio liberae in Causa*” *Revista Vínculos*, No.2, (2013):7-21 consultado 20 de noviembre, 2016,  
<http://revistavinculos.udistrital.edu.co/files/2013/09/Actio-liberae-in-causa.pdf>
- Carlos Damin y Grau Guillermo. “*Cocaína*”. *Acta Bioquím Clín Latinoam* (2015): 127-34  
<https://www.redalyc.org/pdf/535/53541285011.pdf>
- De la Cuesta Arzamendi, José Luis, “*Adicciones químicas y adicciones sin drogas. Su incidencia en la responsabilidad penal*”, Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), (2005): 1272-1299, consultado 20 de enero, 2015,  
<http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+66+Adicciones+quimicas+adicciones+sin+drogas.pdf>
- Del Bosque, Jesús, Fuentes Mairena, Alba, Bruno Díaz, David, Espínola, Mariana, González García, Noé, Loredó Abdalá, Arturo, Medina-Mora, Ma. Elena, Nanni Alvarado, Ricardo, Natera, Guillermina, Prospero García, Oscar, Sánchez Huesca, Ricardo, Sansores, Raúl, Real, Tania, Zinser, Juan, Vázquez, Lucía. “La cocaína: consumo y consecuencias”. *Revista Salud Mental*, No. 5, (2014):381-389, consultado 05 de abril, 2015, <http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v37n5/v37n5a4.pdf>
- Del Olmo, Rosa. “*Drogas: distorsiones y realidades*,” *Nueva sociedad*, No.102 (1989), 81-93 <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/308632>
- Demetrio Crespo, Eduardo, “*La Actio Libera in Causa ¿una excepción a las exigencias de la culpabilidad por el hecho?*” España: Universidad de Castilla-la Mancha y Universidad Salamanca, (2001): 993-1012, consultado el día 30 de junio, 2015,  
[http://dpenal.to.uclm.es/wpcontent/uploads/2014/02/Demetrio\\_2001\\_actio\\_libera\\_in\\_causa\\_LHB.pdf](http://dpenal.to.uclm.es/wpcontent/uploads/2014/02/Demetrio_2001_actio_libera_in_causa_LHB.pdf)
- Díaz Palos, Fernando. “*Teoría General de la imputabilidad. Prólogo de Antonio Quintano Ripollés*”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, (1966):289-589, consultado 27 de febrero, 2016,  
[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-196620028900292\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_D%20CDAZ\\_PALOS,\\_Fernando:\\_%22Teor%EDa\\_general\\_de\\_la\\_imputabilidad%22](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-196620028900292_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_D%20CDAZ_PALOS,_Fernando:_%22Teor%EDa_general_de_la_imputabilidad%22)
- Escohotado, Antonio. *Historia de las drogas* (Madrid, España: Alianza Editorial, S.A, 1998)
- Flores, E, Ambrosio, “*Efectos de la Cocaína en el ser humano*”, *Universidad Nacional de Educación a Distancia*, (2008): 151-165, consultado 30 de marzo, 2015,  
<http://www.elsevier.es/es-revista-trastornos-adictivos-182-articulo-efectos-cocaína-el-ser-humano-13128590#affa>
- Fuentes Castro, Marcia Verónica. “Regulación de la Autointoxicación y la Actio Libera in Causa”. Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2013.
- Fonseca, Sandra, y Berjarano, Julio. “*Adolescentes costarricense con problemas judiciales y consumo de drogas*”, *Revista Costarricense de Psicología*, (2012): 21-39, consultado

- 234 de marzo, 2015, <http://www.revistacostarricensedepsicologia.com> Adolescentes costarricenses con problemas judiciales y consumo de drogas
- García Ramírez, Sergio. “El problema de la imputabilidad penal” en *La imputabilidad en el Derecho Penal mexicano: introducción y análisis comparativo*. (México, D. F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981), 13-37.
- Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *Medicina Legal y toxicología*. 5ª ed. España, Barcelona: Masson, 1998. Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2015; 35 (127), 555-571. Cocaína: una revisión de la adicción y el tratamiento.
- Habottle Quirós, Frank, “*La Actio Libera in Causa en Costa Rica: Análisis Doctrinario Jurisprudencial*”, Revista Jurídica de Castilla-La Mancha, nº 57 (2015): 67-104, consultado 29 de diciembre, 2015, <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista57.pdf&tipo=rutaRevistas>
- Harbottle Quirós, Frank. Imputabilidad Disminuida, hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad con jurisprudencia. San José, Costa Rica: Juritexto, 2012.
- Hernández Basualto, Héctor, “*El régimen de la autointoxicación plena en el derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad*”, Revista Penal, nº 20 (2007): 101-120, consultado 28 de abril, 2015, <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/325/316>
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández, Collado Carlos, Baptista Lucio, María del Pilar. Metodología de la investigación, 5 ed. Distrito Federal, México: Mcgraw-hill/interamericana editores, S.A, 2010.
- Hernández Valle, Rubén, compilador. Constitución Política de la República de Costa Rica: actualizada, comentada, anotada y con citas de jurisprudencia. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, 2008.
- Hruschka, Joachim, “La imputación ordinaria y extraordinaria en pufendorf. Sobre la historia y el significado de la diferencia entre actio libera in se y actio libera in sua causa”, traducido por Nuria Pastor Muñoz, Revista de derecho penal y criminología, No. 12, (2003):213-252, consultado 28 de abril, 2015, <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5070&dsID=Documento.pdf>
- Hofmann, Albert. “*LSD Cómo descubrí el ácido y qué pasó después en el mundo*”, Traducido por Roberto Bein (Editorial Gedisa, Barcelona, 1980 Segunda edición, 1991 Título original: LSD – Mein Sorgenkind Ernst Klett, Stuttgart, 1979)
- Instituto Costarricense sobre Drogas, *Plan Nacional sobre Drogas 2005-2007* 2005, (2005) consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco\\_Estrategico/PND\\_2005\\_2007.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/Marco_Estrategico/PND_2005_2007.pdf)
- Instituto Costarricense sobre drogas, *Plan Nacional sobre Drogas 2008-2012* 2008, (2008) consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/PND\\_2008\\_2012.pdf](http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/PND_2008_2012.pdf)
- Instituto costarricense sobre drogas presenta, *Plan Nacional sobre Drogas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo 2013 a 2017 (Decreto N° 38001-MP,*

- Coordinación y Ejecución del PND 2013 - 2017*, (2013) consultado 28 de octubre, 2016 <http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/icd/decreto%20pnd%202.pdf>
- Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, “*Las drogas, el cerebro y el comportamiento. La ciencia de la adicción*”, Centro de Institutos Nacionales de Salud, (2014): 1-35, consultado 28 de marzo, 2015, <https://www.drugabuse.gov/.../las-drogas-el-cerebro-y-el-comportamiento-la-ciencia>
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, “*antecedentes históricos*”, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, consultado 28 de octubre, 2016 <http://www.iafa.go.cr/acerca-de-iafa.html>
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, “*Consumo de drogas en Costa Rica: resultados de la encuesta nacional del 2000 – 2001*”. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2003):1-72, consultado 28 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/17.INFORME-ESTUDIO-NACIONAL-2000.pdf>
- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, “*Consumo de drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional 2010: Consumo de Cannabis*”. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2012):1-24, consultado 15 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/encuestanacional2014/fasciculo-3-consumo-cannabis-6-junio-2012-final.pdf>
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, “*Consumo de drogas en Costa Rica. Encuesta Nacional 2010: Consumo de cocaína y crack*”. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2012):1-35, consultado 16 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/encuestanacional2014/fasciculo-4-consumo-cocaina-y-crack-1-julio-final.pdf>
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, “*Consumo de Drogas en Costa Rica: resultados de la encuesta nacional 2006*”, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2009):1-79, consultado 17 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/15.ENCUESTA-NACIONAL-SOBRE-EL-CONSUMO-DE-DROGAS-en-Costa-Rica2006.pdf>
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, “*Análisis geográfico provincial de las drogas en Costa Rica, 2011-2013*”, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2014):1-63, consultado 12 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/analisis-geografico-provincialdrogas-2011-2013.pdf>
- Instituto sobre el alcoholismo y Farmacodependencia, “*Juventud escolarizada y drogas: encuesta nacional sobre consumo de drogas en población de educación secundaria Costa Rica 2009*,” Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, (2011):1-131 consultado 27 de febrero, 2015, <http://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/encuesta-nacional-sobre-consumodrogas-en-la-juventud-escolarizada-2012-costa-rica-iafa.pdf>
- Instituto Transnacional, “*Diálogo Informal sobre Políticas de Drogas*”, (2004) consultado 28 de octubre, 2016, <http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/rome2004-s.pdf>

- Instituto Transnacional, “*Cuarta reunión del Diálogo Informal sobre Políticas de Drogas fue coorganizado por el Ministerio de Solidaridad Social italiano*”, (2007) consultado 28 de octubre, 2016 <http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/rome2007-s.pdf>
- Instituto Transnacional, “*Políticas de drogas en América Latina*”, (2007) consultado 28 de octubre, 2016, <http://www.undrugcontrol.info/es/eventos/dialogos-informales-sobre-drogas>
- Instituto Transnacional, “*Foro Aportes de la sociedad civil a los Gobiernos con vistas a la Asamblea Extraordinaria sobre el Problema Mundial de las Drogas de OEA, del 19 de septiembre de 2014 en Antigua, Guatemala*”. San José, Costa Rica (2014) consultado 28 de octubre, 2016 <https://ciddh.com/2014/09/10/descarga-aportes-de-la-sociedad-civil-a-la-resolucion-de-la-age-oea-2014>
- Instituto Transnacional, “*Diálogo Internacional sobre Políticas de Drogas: apoyando el proceso hacia la UNGASS 2016*” convocado por cuatro Gobiernos y cuatro Organizaciones de la Sociedad Civil y desarrollado por 79 delegados oficiales y no gubernamentales de tres continentes. Colombia (2015) consultado 28 de octubre 2016 [http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/Informe\\_Dilogo\\_de\\_Cartagena.pdf](http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/Informe_Dilogo_de_Cartagena.pdf)
- Lastra Bello, Sandra. *Guía para el manejo de emergencias toxicológicas*. Organización Panamericana de la salud y el Ministerio de Salud, Convenio 344 de 2016 Bogotá, junio 30 de 2017 <http://www.bdigital.unal.edu.co/4268/1/598932.2011.pdf>
- Luna-Fabritius, Luna. *Modernidad y drogas desde una perspectiva histórica*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 225, (2015):21-44 [www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v60n225/0185-1918-rmcp-60-225-00021.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v60n225/0185-1918-rmcp-60-225-00021.pdf) 25 26-27
- López Durán, Ana y Elisardo Becoña Iglesias. *El Consumo De Cocaína Desde La Perspectiva Psicológica* Universidad de Santiago de Compostela. *Papeles del Psicólogo*, 2009. Vol. 30(2), pp. 125-134 <http://www.cop.es/papeles> 126
- Lorenzo Fernández, Pedro. “*Drogodependencias: farmacología, patología, psicología y legislación*”. Ed.Médica Panamericana, (2009).[https://books.google.co.cr/books?id=BeQ6D40wTPQC&pg=PA353&lpg=PA353&dq=Lorenzo+Fern%C3%A1ndez,+Pedro.+%E2%80%9CDrogodependencias:+farmacolog%C3%ADa,+patolog%C3%ADa,+psicolog%C3%ADa+y+legislaci%C3%B3n%E2%80%9D.Ed.M%C3%A9dica+Panamericana,+%282009%29.&source=bl&ots=LONs7mwM6j&sig=ACfU3U0nchrztsets-Rh9jDa1x1hH1V4cA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiy3ISenrfgAhWotlkKHT16Ah8Q6AEwAXoECAUQAQ#v=onepage&q=Lorenzo%20Fern%C3%A1ndez%2C%20Pedro.%20%E2%80%9CDrogodependencias%3A%20farmacolog%C3%ADa%2C%20patolog%C3%ADa%2C%20psicolog%C3%ADa%20y%20legislaci%C3%B3n%E2%80%9D.Ed.M%C3%A9dica%20Panamericana%2C%20\(2009\).&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=BeQ6D40wTPQC&pg=PA353&lpg=PA353&dq=Lorenzo+Fern%C3%A1ndez,+Pedro.+%E2%80%9CDrogodependencias:+farmacolog%C3%ADa,+patolog%C3%ADa,+psicolog%C3%ADa+y+legislaci%C3%B3n%E2%80%9D.Ed.M%C3%A9dica+Panamericana,+%282009%29.&source=bl&ots=LONs7mwM6j&sig=ACfU3U0nchrztsets-Rh9jDa1x1hH1V4cA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiy3ISenrfgAhWotlkKHT16Ah8Q6AEwAXoECAUQAQ#v=onepage&q=Lorenzo%20Fern%C3%A1ndez%2C%20Pedro.%20%E2%80%9CDrogodependencias%3A%20farmacolog%C3%ADa%2C%20patolog%C3%ADa%2C%20psicolog%C3%ADa%20y%20legislaci%C3%B3n%E2%80%9D.Ed.M%C3%A9dica%20Panamericana%2C%20(2009).&f=false)
- National Institute on Drug Abuse (NIDA), *Alucinógenos y drogas disociativas* Last Updated (June 2003) <https://www.drugabuse.gov>
- Netzahualcoyotzi-Piedra, Citlalli, Muñoz-Arenas, Guadalupe, Martínez-García, Isabel, Florán-Garduño, Benjamín, Limón-Pérez de León, Ilhuicamina Daniel, “*La marihuana*

- y el sistema endocanabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica”, Revista Rev Biomed, No. 20, (2009):128-153, consultado 30 de marzo, 2015, <http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb092026.pdf>
- Manzilla, María Eugenia. «Etapas del Desarrollo Humano.» *Revista en Investigación en Psicología*, nº 02 (2000): 105-116, consultado 28 de septiembre, 2015, [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion\\_psicologia/v03\\_n2/pdf/a08v3n2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v03_n2/pdf/a08v3n2.pdf)
- Mejía Martínez. Jorge Economista. Fracasó la política antidroga. Corporación Viva la Ciudadanía. Opiniones (2009) [www.viva.org.co](http://www.viva.org.co)
- Muñagorri Lagua, Ignacio, “*Sobre la presencia la "actio libera in causa" en el art. 8.1 del Código Penal*,”. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (1991):419-460 consultado 28 de junio, 2016, [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460\\_ANUARIO\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_Y\\_CIENCIAS\\_PENALES\\_Sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_la\\_%22actio\\_libera\\_in\\_causa%22\\_en\\_el\\_art.\\_8.1\\_del\\_C%F3digo\\_Penal](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-199120041300460_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Sobre_la_presencia_de_la_%22actio_libera_in_causa%22_en_el_art._8.1_del_C%F3digo_Penal)
- Mañalic, Juan Pablo. “*La estructura de la teoría mediata*”, Revista de Dereco de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIV, (2010): 385-414 consultado 20 marzo, 2015, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512010000100011](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100011)
- Muñoz Conde, Francisco. *Teoría General del Delito*, 2ª Ed. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A., 1999.
- Muñoz Sánchez, Juan, “*Responsabilidad Penal del Drogodependiente*”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (2014): 01-27, consultado 30 de abril, 2015, <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-03.pdf>
- Ordoñez Benavides, Diego René. “El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el principio de presunción de inocencia” Tesis en licenciatura en Derecho, Universidad Nacional de Loja, Facultad de Derecho, 2015.
- Organización de las Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos: 10 de diciembre de 1948.” SINALEVI, consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=FN)
- Organización de Naciones Unidas, “*Informe anual 2013*” Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, (2014), consultado 28 de octubre, 2016 [http://www.unep.org/spanish/Annualreport/2013/docs/PNUMA\\_Annual%20Report\\_1ow.pdf](http://www.unep.org/spanish/Annualreport/2013/docs/PNUMA_Annual%20Report_1ow.pdf)
- Organización de Estados Americanos (OEA), “Informe sobre el Problema de las Drogas en las Américas” Sesión Especial del Quincuagésimo tercer período ordinario de Sesiones de la CICAD, (2013) [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/drogas/elinforme/default\\_spa.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/drogas/elinforme/default_spa.asp)
- Organización Mundial de la Salud, “La regulación del cannabis y los tratados de drogas de la ONU, Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, en su 36ª reunión,



- Ginebra, (2014)  
[http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas\\_web.pdf](http://www.undrugcontrol.info/images/stories/documents/regulacion%20del%20cannabis%20y%20los%20tratados%20de%20drogas_web.pdf)
- Oviedo Pinto, María Leonor. “Evolución del concepto de inimputabilidad en Colombia”  
 Revista Via Iuris, No. 6, (2008):54-70 consultado 20 de noviembre, 2016  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293449.pdf>
- Padilla Alba, Herminio Ramón, “Algunas observaciones sobre la doctrina de la Actio Libera in Causa en el derecho penal español,” Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (2001): 1-15, consultado 28 de mayo, 2015,  
[http://criminet.ugr.es/recpc/recpc\\_03-04.html](http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-04.html)
- Penado Avilleira, María, “Repercusiones Penales de las Drogas Alucinógenas,” Anuario de Psicología Jurídica, No. 21, (2011): 15-25, consultado 28 de abril, 2015,  
[http://criminet.ugr.es/recpc/recpc\\_03-04.html](http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-04.html)
- Pinedo Sandoval, Carlos, “Ámbitos objetivo y subjetivo de la Teoría de la Imputación propuesta por el Funcionalismo jurídico-penal alemán para sustentar la punición en los casos de «actio libera in causa»: Un desafío para la dogmática afrontado por los sistemas penales Normativista y Teleológico. Exposición y crítica desde la perspectiva del sistema penal peruano”, Revista Ita Ius Esto, (2012):119-133, consultado 05 de febrero, 2015, [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2\\_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_6-Pinedo-Sandoval-alumno.pdf)
- Poder Ejecutivo. “Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo: 26 de diciembre de 2001”. La Gaceta No. 8 (11 ene., 2002). SINALEVI (consultado 28 de marzo, 2015).
- Ramos Barbero, Victoria, y Garrote Pérez de Albéniz, Gloria, “Relación entre la conducta consumo de sustancias y la conducta delictiva” *Revista de Psicología*, 2009: 647-656, consultado 20 de mayo, 2015,  
[http://infad.eu/RevistaINFAD/2009/n1/volumen1/INFAD\\_010121\\_647-656.pdf](http://infad.eu/RevistaINFAD/2009/n1/volumen1/INFAD_010121_647-656.pdf)
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Real Academia Española, 2014. Consultado 29 de octubre, 2016,  
<http://dle.rae.es/?id=ECdTcOk>
- Reynaldi Román, Roberto Carlos. “La doctrina de la actio libera in causa y su aplicación en el derecho penal peruano”. Tesis de maestría, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, 2008.
- Reynaldi Román, Roberto Carlos, “La doctrina de la Actio Libera in Causa y su aplicación en el derecho penal peruano,” Universidad de Friburgo, (2008):1-24 consultado 29 de marzo, 2015,  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_91.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_91.pdf)
- Rinaldoni, María Celeste, “Imputabilidad penal”, *In Iure*, N° 02, (2012): 103-155, consultado 30 de junio, 2015,  
<https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/200/194>
- Rivera-Olmos, Victor Manuel; Parra-Berna, Marisela C. Cannabis: efectos en el sistema nervioso central. Consecuencias terapéuticas, sociales y legales. *Revista Médica del*

- Instituto Mexicano del Seguro Social, No. 5, (2016): 626-634  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457746956012>
- Roxin, Claus “*Observaciones sobre la Actio Libera in Causa,*” Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado Español, (1988): 21-37, consultado 08 de noviembre, 2016,  
[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=anu-p-198810002100038\\_anuario\\_de\\_derecho\\_penal\\_y\\_ciencias\\_penales\\_observaciones\\_sobre\\_la\\_actio\\_libera\\_in\\_causa](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=anu-p-198810002100038_anuario_de_derecho_penal_y_ciencias_penales_observaciones_sobre_la_actio_libera_in_causa)
- Ruiz Contreras, Alejandra E., Méndez Díaz, Mónica, Prieto Gómez, Bertha, Romano, Antonio, Caynas, Seraid, Prospero García, Osear. “El cerebro, las drogas y los genes”. Revista Salud Mental 33, No. 6, (nov-dic., 2010):535-542, Academic Search Complete, EBSCOhost (consultado 04 de abril, 2015)
- Sagredo, O, “*Efectos farmacológicos y fisiológicos del consumo de cannabis,*” Dialnet, (2011): 94-96, consultado 30 de julio, 2015,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3900524>
- Salazar Juárez, Alberto, Parra Gámez, Leticia, Barbosa Méndez, Susana, Leff, Philippe, Antón, Benito. “Sincronización no-luminosa: mecanismos fisiológicos. Segunda parte”. Revista Salud Mental 30, No. 4, (jul-agt., 2007): 69-79, Academic Search Complete, EBSCOhost (consultado 05 de abril, 2015)
- Sánchez Bernal, Irene, “*Responsabilidad criminal de la problemática de la figura "ALIC" (Actio libera in Causa)*”, Revista Derecho y cambio social, 2014: 1-7, consultado 30 de agosto, 2015,  
[https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=actio+libera+in+causa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=actio+libera+in+causa)
- Sancho Pellicer, Antonio y Villalba Mir Ana Pilar. *Clorhidrato de cocaína de cocaína crack, en Intoxicaciones Agudas por Drogas de Abuso.* (Editorial Médica, España, 2017)
- Shaw, Adam. Después de la Guerra contra las Drogas: Una Propuesta para la Regulación. *Fundación Transform Drug Policy*, 2012. [www.tdpf.org.uk](http://www.tdpf.org.uk)
- Torres, Gladys y Fiestas, Fabián. “*Efectos de la marihuana en la cognición: una revisión desde la perspectiva neurobiológica*”. Revista Rev Peru Med Exp Salud Publica 29, No.1, (agt., 2012):127-134, Academic Search Complete, EBSCOhost (consultado 05 de abril, 2015)
- Velásquez-Martínez, María Carolina y Ortiz Jose. Abuso de Drogas, “*Generalidades Neurobiológicas y Terapéuticas*” Actualidades en Psicología, No, 117, (2014): 21-25 consultado 28 junio, 2017 <https://www.redalyc.org/pdf/1332/133232675005.pdf>
- Verdejo-García, A a,b, M. Pérez-García a,b, M. Sánchez-Barrera a, A. Rodríguez-Fernández c, M. Gómez-Río c, *Neuroimagen y drogodependencias: correlatos neuroanatómicos del consumo de cocaína, opiáceos, cannabis y éxtasis*, REV NEUROL (2007): 432-439
- Washton Arnold M. *La adicción a la cocaína: tratamiento, recuperación y prevención* *Psicología Series*, (1995)
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar, 2002.

Zúñiga Morales, Ulises, compilador. Código penal: remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., 2015.

## **Jurisprudencia**

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Consulta de constitucionalidad: voto 3411-92 del 10 de noviembre del 1992, 15:00 horas. Expediente 90-000376-0007-co.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Consulta judicial: 02586-93 del 08 de junio de 1993, 03:36. Expediente 93-000671-0007-Co.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00622 - 2006. Fecha de la Resolución: 30 de Junio del 2006. Expediente: 04-900395-0455-PE. Redactado por: José Manuel Arroyo Gutiérrez. Clase de Asunto: Recurso de casación.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00795 - 1997. Fecha de la Resolución: 07 de Agosto del 1997. Expediente: 97-000549-0006-PE.

Sala Tercera de la Corte Resolución N° 01342 - 2013. Fecha de la Resolución: 20 de Setiembre del 2013. Expediente: 12-000059-0006-PE. Clase de Asunto: Procedimiento de revisión. Sentencia con nota separada

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00411 - 1999 Fecha de la Resolución: 09 de Abril del 1999 Expediente: 98-001169-0006-PE. Redactado por: Daniel González Alvarez. Clase de Asunto: Recurso de casación.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00326 - 2005. Fecha de la Resolución: 27 de Abril del 2005. Expediente: 03-000271-0006-PE. Redactado por: Ronald Salazar Murillo. Clase de Asunto: Procedimiento de revisión.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 01249 - 2010. Fecha de la Resolución: 04 de Noviembre del 2010. Expediente: 09-000026-0006-PE. Redactado por: No indica redactor. Clase de Asunto: Procedimiento de revisión.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación: voto 00048-07 del 07 de Febrero del 2007, 11:40 horas. Expediente 04-000449-062-pe.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación: voto 1165-05 del 10 de Octubre del 2005, 10:55 horas. Expediente 03-000423-0175-pe.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Procedimiento de Revisión: voto 00405-04 del 30 de abril del 2004, 08:55 horas. Expediente 03-000256-0006-pe.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00624 - 2012. Fecha de la Resolución: 30 de Marzo del 2012. Expediente: 10-000012-0006-PE . Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00311 - 1998. Fecha de la Resolución: 27 de Marzo del 1998. Expediente: 97-000975-0006-PE Redactado por: Daniel González Alvarez Analizado por: SALA DE CASACIÓN PENAL

Sala Tercera de la Corte Resolución N° 00078 - 2017 Fecha de la Resolución: 27 de Enero del 2017. Expediente: 15-000902-1092-PE Redactado por: No indica redactor. Analizado por: SALA DE CASACIÓN PENAL

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 01459 - 1999. Fecha de la Resolución: 19 de Noviembre del 1999. Expediente: 99-000988-0006-PE. Redactado por: Daniel González Alvarez. Clase de Asunto: Recurso de casación

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00004 - 2012. Fecha de la Resolución: 13 de Enero del 2012. Expediente: 11-000147-1108-PE. Redactado por: Carlos Alberto Chinchilla Sandí. Analizado por: SALA DE CASACIÓN PENAL

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00536 - 2001. Fecha de la Resolución: 07 de Junio del 2001. Expediente: 00-000146-0006-PE. Redactado por: No indica redactor. Clase de Asunto: Procedimiento de revisión.

Sala Tercera de la Corte. Resolución N° 00991 - 2011. Fecha de la Resolución: 05 de Agosto del 2011. Expediente: 07-003135-0345-PE. Redactado por: Carlos Alberto Chinchilla Sandí. Clase de Asunto: Recurso de casación.

Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00273 - 2004. Fecha de la Resolución: 25 de Marzo del 2004. Expediente: 02-200355-0345-PE. Redactado por: Jorge Alberto Chacón Laurito. Clase de Asunto: Recurso de casación

Tribunal de Casación Penal de San Ramón. Resolución N° 00486 - 2010. Fecha de la Resolución: 13 de Diciembre del 2010. Expediente: 08-000378-0332-PE. Redactado por: Helena Ulloa Ramírez. Clase de Asunto: Recurso de casación

Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00453 - 2009. Fecha de la Resolución: 30 de Abril del 2009. Expediente: 06-000790-0175-PE. Redactado por: Ronald Salazar Murillo. Clase de Asunto: Recurso de casación

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón. Resolución N° 00331 - 2014. Fecha de la Resolución: 29 de Mayo del 2014. Expediente: 09-000436-0559-PE. Redactado por: Yadira Godínez Segura. Clase de Asunto: Recurso de apelación penal.

Tribunal de Casación Penal de Cartago. Resolución N° 00312 - 2009. Fecha de la Resolución: 14 de Octubre del 2009. Expediente: 08-000419-0636-PE. Redactado por: Frezie Ma. Jiménez Bolaños. Clase de Asunto: Recurso de casación. Sentencia con nota separada

Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00815 - 2007. Fecha de la Resolución: 27 de Julio del 2007. Expediente: 03-001128-0175-PE. Redactado por: Alfredo Chirino Sánchez. Clase de Asunto: Recurso de casación. Analizado por:

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. Resolución N° 00106 - 2012. Fecha de la Resolución: 09 de Marzo del 2012. Expediente: 09-006113-0345-PE. Redactado por: Rafael Gullock Vargas. Clase de Asunto: Recurso de apelación penal

Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00011 - 2004. Fecha de la Resolución: 15 de Enero del 2004. Expediente: 02-200174-0345-PE. Clase de Asunto: Recurso de casación

Tribunal de Casación Penal de San José, Resolución N° 00732 - 2003. Fecha de la Resolución: 31 de Julio del 2003, Expediente: 00-203142-0345-PE.

Tribunal de Casación Penal de San José. Resolución N° 00297 - 2002. Fecha de la Resolución: 19 de Abril del 2002. Expediente: 00-200143-0396-PE. Redactado por: Javier Llobet Rodríguez. Clase de Asunto: Recurso de casación

## **Anexos**

### **Guía De Entrevista.**

**Tema de Tesis:** Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (Cocaína, Marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.

Indicaciones generales: Como parte de la técnica de investigación cualitativa, la entrevista se constituye uno de los medios para investigar la realidad social. Por ende, es una forma de recoger información sobre acontecimientos o también aspectos subjetivos del entrevistado. Se aclara que en la entrevista se utilizará la abreviatura de dietilamida del ácido lisérgico como L.S.D. En razón de lo anterior, a cada entrevistado se le entrega el consentimiento informado y a su vez se le solicita la posibilidad de ser grabado para la sistematización de la información relatada. Se repreguntará por criterios de validez y confiabilidad en los datos por la entrevistadora. La primera parte está dirigida a los profesionales en Derecho, la segunda, a los profesionales en Psicología y de otras áreas a fines.

#### **PRIMERA PARTE:**

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Nombre del participante: \_\_\_\_\_

1. De acuerdo al estado actual del consumo de drogas (Marihuana, Cocaína, L.S.D) en la población costarricense, ¿considera usted que desde el ámbito jurídico sea importante analizar el efecto que produce el consumo de drogas en el ser humano?
2. ¿Considera usted que el consumo de drogas produce algún efecto psicoactivo y que este repercute en el comportamiento humano? Respuesta es Si ¿de qué forma?
3. En artículo 42 del Código Penal actual costarricense menciona “de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes” ¿Considera usted que debido al actual consumo de drogas en la población costarricense donde cada vez surgen nuevos tipos por las mezclas realizadas debe reformarse por sustancias psicoactivas?
4. ¿Considera usted que por la dinámica social actual del consumo de drogas debería para analizar los casos concretos los efectos psicoactivos que produce cada droga (marihuana, cocaína y LSD)?

5. ¿Considera usted es importante para dar respuesta por los operadores jurídicos los aportes de otras ramas de la ciencia como Psicología, Farmacia, Medicina para comprender el efecto psicoactivo de cada droga para resolver un caso?

## SEGUNDA PARTE

1. El artículo 42 del Código Penal de Costa Rica, describe lo siguiente: “el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes” ¿Considera usted que debería utilizarse o podría utilizarse debido a la dinámica actual del consumo de drogas dicho término o más bien sustituirse por sustancias psicoactivas?.
2. ¿Considera usted por su experiencia en la labor de investigación científica en materia de consumo de drogas, en el caso costarricense, la población tiene conocimiento o información sobre el efecto psicoactivo del consumo de cada sustancia psicoactiva?
3. ¿Considera usted que las siguientes drogas: Marihuana, Cocaína y LSD son sustancias enervantes?
4. De acuerdo a su labor como investigador (Lic. Julio Bejarano) en su estudio realizado 1994, se indica que los pacientes internados en centros para adicciones en el país la sustancia de mayor prevalencia de uso fue la marihuana y el grado de peniciosidad más alto le fue asignado al alcohol y la cocaína. Sin embargo, en el informe del consumo de drogas en Costa Rica, resultados de la encuesta 2000-2001. Muestra la incidencia anual de consumo de marihuana para el año 2000 fue de 8,5 individuos por cada mil habitantes, en comparación con 1995, donde se estableció en 1,06 por cada mil. Desde su perspectiva ¿a qué se debería este aumento en el consumo de la Marihuana?
5. ¿Cuáles son los efectos psicoactivos de cada droga (Marihuana, Cocaína, L.S.D) en el comportamiento humano?
6. De acuerdo a clasificación de estas sustancias psicoactivas ¿los efectos son de manera similar, igual o diferente? ¿Cómo afectaría al organismo humano el consumo según tal clasificación?
7. La Cannabis sativa y el L.S.D. son alucinógenos, ¿cuál es la diferencia en el efecto por su consumo?
8. La Cocaína, la Marihuana y el L.S.D. ¿producen dependencia física o psicológica?
9. ¿Considera usted que el consumo de estas sustancias psicoactivas de acuerdo al artículo 42 del Código Penal influye en la responsabilidad penal?

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**(Para ser participante de entrevista- investigación)**

**Proyecto de Tesis:** Análisis crítico del efecto psicoactivo diferencial del consumo de las drogas (Cocaína, Marihuana, L.S.D) en el comportamiento humano y su influencia en la Actio Libera in Causa, en el ámbito jurídico costarricense.

Nombre de la estudiante: Heidy Cáseres Corea

Nombre del participante:

**A. PROPÓSITO DEL PROYECTO:** El presente proyecto de tesis tiene la finalidad para optar el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste. Está bajo la supervisión del docente Lic. Gerardo Rubén Alfaro Vargas, abogado, Licda. Lucila Monge Pizarro, abogada y el docente Lic. Jonathan Pérez Rocha, Psicólogo.

La motivación de este proyecto es para analizar cómo influye el efecto psicoactivo diferente del consumo de estas drogas (marihuana, cocaína y L.S.D) en el comportamiento humano, ante la fundamentación jurídico-penal idónea para sustentar la imputación ante los supuestos de la Actio Libera in Causa. Por ende, la información que se espera obtener por medio del manifestado por el participante es para analizar ambas variables de estudio.

**B. ¿QUÉ SE HARÁ?:** La participación del entrevistado consiste en contestar, desde sus conocimientos como profesional, experiencia laboral, científica, una guía de preguntas semiestructuradas. Sin embargo, de acuerdo a lo narrado puedan surgir otras preguntas que se le harán al participante para ampliar y profundizar el tema de tesis. Por ende, se le solicita su consentimiento para que pueda ser gravado solamente de audio la entrevista en su totalidad, en el caso, de no estar de acuerdo tendrá que manifestarlo. Luego, se sistematizará la información para finalmente obtener los resultados y realizar el análisis de los mismos.

**C. BENEFICIOS:** Como resultado de su participación en este estudio, no obtendrá ningún beneficio directo, sin embargo, es posible que los investigadores aprendan más acerca de sus aportes científicos y este conocimiento beneficie a otras personas, reformas normativas, cambios de criterios, en el futuro.

**D.** Recibirá una copia de esta fórmula firmada para mi uso personal.

**E.** Su participación en esta entrevista es voluntaria. Tiene el derecho de negarse a participar o a discontinuar su participación en cualquier momento, sin que esta decisión afecte la calidad de información dada hasta ese momento.

**F.** Su participación en este estudio es confidencial, los resultados podrían aparecer en una publicación científica o ser divulgados en una reunión científica pero de una manera anónima. En el caso contrario, si es su deseo que aparece su nombre deberá manifestarlo sino se utilizará un seudónimo.

**G.** No perderá ningún derecho legal por firmar este documento.

## **CONSENTIMIENTO**

He leído o se me ha leído, toda la información descrita en esta fórmula, antes de firmarla. Se me ha brindado la oportunidad de hacer preguntas y éstas han sido contestadas en forma adecuada.

Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio

---

Nombre, cédula y firma del sujeto. Fecha